



Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ingeniería
Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial

**CALIFICACIÓN DE UNA INDUSTRIA CONFORME AL DECRETO
29-89 LEY DE FOMENTO DE EXPORTACIÓN Y MAQUILA,
SU REGLAMENTACIÓN, REFORMAS Y VIGENCIA**

Herman Ulises González Mejía

Asesorado por el Ing. Hugo Leonel Herrera Orozco

Guatemala, agosto de 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE INGENIERÍA

**CALIFICACIÓN DE UNA INDUSTRIA CONFORME AL DECRETO
29-89 LEY DE FOMENTO DE EXPORTACIÓN Y MAQUILA,
SU REGLAMENTACIÓN, REFORMAS Y VIGENCIA**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

PRESENTADO A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE INGENIERÍA

POR:

HERMAN ULISES GONZÁLEZ MEJÍA

ASESORADO POR EL ING. HUGO LEONEL HERRERA OROZCO
AL CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

INGENIERO INDUSTRIAL

GUATEMALA, AGOSTO DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE INGENIERÍA**



NÓMINA DE JUNTA DIRECTIVA

DECANO	Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos
VOCAL I	Inga. Glenda Patricia García Soria
VOCAL II	Inga. Alba Maritza Guerrero de López
VOCAL III	Ing. Miguel Ángel Dávila Calderón
VOCAL IV	Br. Kenneth Issur Estrada Ruíz
SECRETARIA	Inga. Marcia Ivonne Véliz Vargas

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL PRIVADO

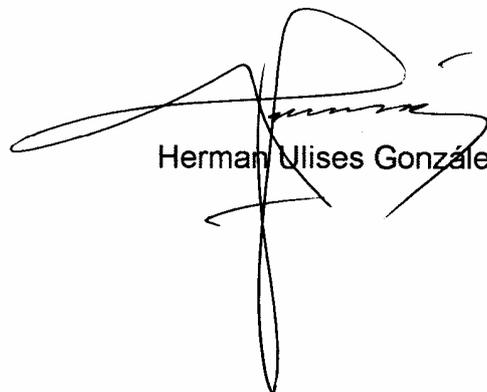
DECANO	Ing. Herbert René Miranda Barrios
EXAMINADOR	Ing. Pablo Fernando Hernández
EXAMINADOR	Ing. Hernán Cortez Urioste
EXAMINADOR	Ing. Edwin Adalberto Bracamonte Orozco
SECRETARIA	Inga. Gilda Marina Castellanos Baiza de Illescas

HONORABLE TRIBUNAL EXAMINADOR

Cumpliendo con los preceptos que establece la Ley de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a su consideración mi trabajo de graduación titulado:

CALIFICACIÓN DE UNA INDUSTRIA CONFORME AL DECRETO 29-89 LEY DE FOMENTO DE EXPORTACIÓN Y MAQUILA, SU REGLAMENTACIÓN, REFORMAS Y VIGENCIA,

tema que me fuera asignado por la Dirección de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, con fecha 22 de febrero de 2007.



Herman Ulises González Mejía

Ciudad de Guatemala, 21 de Mayo de 2007.

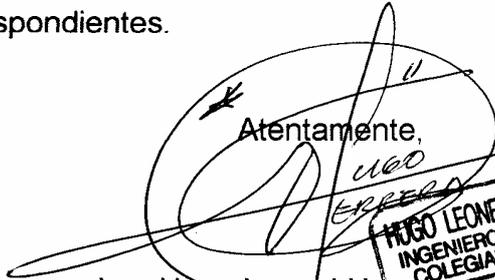
Ingeniero:

José Francisco Gómez Rivera
Director de Escuela Mecánica Industrial
Facultad de Ingeniería
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, zona 12 Guatemala C. A.

Estimado Ingeniero Gómez:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que he asesorado la elaboración del trabajo de Graduación titulado: **CALIFICACIÓN DE UNA INDUSTRIA CONFORME AL DECRETO 29-89 LEY DE FOMENTO DE EXPORTACIÓN Y MAQUILA, SU REGLAMENTACIÓN , REFORMAS Y VIGENCIA**, al estudiante Herman Ulises González Mejía, quien habiendo cumplido las instrucciones del suscrito ha completado el desarrollo de su trabajo.

El trabajo de graduación cumple con los objetivos planteados, y además se ajusta al contenido indicado y autorizado según protocolo, lo que permite seguir los trámites correspondientes.

Atentamente,
Herrera

Ing. Hugo Leonel Herrera Orozco
Colegiado No. 5163
Asesor

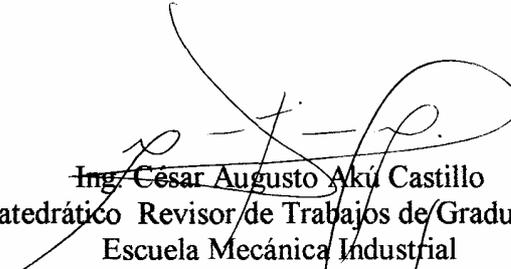

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE INGENIERIA

Como Catedrático Revisor del Trabajo de Graduación titulado **CALIFICACIÓN DE UNA INDUSTRIA CONFORME AL DECRETO 29-89 LEY DE FOMENTO DE EXPORTACIÓN Y MAQUILA, SU REGLAMENTACIÓN, REFORMAS Y VIGENCIA**, presentado por el estudiante universitario **Herman Ulises González Mejía**, apruebo el presente trabajo y recomiendo la autorización del mismo.

ID Y ENSEÑAD A TODOS


~~Ing. César Augusto Akú Castillo~~
Catedrático Revisor de Trabajos de Graduación
Escuela Mecánica Industrial

César Akú Castillo
INGENIERO INDUSTRIAL
COLEGIADO 4,073

Guatemala, julio de 2007

/mgp

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA**



FACULTAD DE INGENIERIA

El Director de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer el dictamen del Asesor, el Visto Bueno del Revisor y la aprobación del Área de Lingüística del trabajo de graduación titulado **CALIFICACIÓN DE UNA INDUSTRIA CONFORME AL DECRETO 29-89 LEY DE FOMENTO DE EXPORTACIÓN Y MAQUILA, SU REGLAMENTACIÓN, REFORMAS Y VIGENCIA**, presentado por el estudiante universitario **Herman Ulises González Mejía**, aprueba el presente trabajo y solicita la autorización del mismo

ID Y ENSEÑADA TODOS

**Ing. José Francisco Gómez Rivera
DIRECTOR**

Escuela Mecánica Industrial

Guatemala, agosto de 2007.



/mgp

Universidad de San Carlos
de Guatemala



Facultad de Ingeniería
Decanato

Ref. DTG.287.07

El Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer la aprobación por parte del Director de la Escuela de Ingeniería Mecánica Industrial, al trabajo de graduación titulado: **CALIFICACIÓN DE UNA INDUSTRIA CONFORME AL DECRETO 29-89 LEY DE FOMENTO DE EXPORTACIÓN Y MAQUILA, SU REGLAMENTACIÓN, REFORMAS Y VIGENCIA**, presentado por el estudiante universitario **Herman Ulises González Mejía**, procede a la autorización para la impresión del mismo.

IMPRÍMASE.


Ing. Murphy Olympo Paiz Reinos
Decano


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA
★

Guatemala, agosto de 2007

/cc

ACTO QUE DEDICO A

Dios y María	Por el amor a mi existir y ser fieles acompañantes en todo momento.
Mis padres	Marcos González López, por su fe incansable. Felipa Mejía, por su amor y abnegación. Siempre tendrán un espacio en mi corazón.
Mis hermanos	Sergio Elías, por la confianza y generosidad inquebrantable gracias... por un sueño más. Adolfo Adalberto y Andromeda (D.E.P.), por la alegría que tuvieron, hoy sonreirán en el cielo. Aída Irma, Fredy, Andina, Liseth, Verónica y Marcos Selvyn, por su apoyo y cariño sincero.
Mis abuelos y bis-abuelos	Que en paz descansen, su sabiduría siempre vivirá.
San Miguel Ixtahuacán, San Marcos y sus infantes	Tierra linda y de esperanza, los infantes tengan la alegría, sonreír a pesar de los embates de hoy
Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Por proporcionarme la técnica y sabiduría que siempre llevaré en mi mente y corazón.
Mis amigos de siempre	Por su amistad sincera y la alegría incondicional.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	VII
GLOSARIO	XI
RESUMEN	XVII
OBJETIVOS	XIX
INTRODUCCIÓN	XXI
1. LA INGENIERÍA INDUSTRIAL	
1.1 Introducción	1
1.2 Industria	3
1.3 Maquila	3
1.4 Importaciones y exportaciones	4
1.5 Relación y alcance Industria-maquila y exportaciones	4
1.6 Antecedentes de la ingeniería industrial en Guatemala	4
1.7 El ingeniero industrial	5
1.8 Desarrollo profesional del ingeniero industrial	8
2. EL MINISTERIO DE ECONOMÍA	
2.1 Marco Jurídico	9
2.2 Constitución Política de la República de Guatemala	9
2.3 Misión	11
2.4 Visión	11
2.5 Ley de Organismo Ejecutivo	12
2.6 Organización	17
2.7 Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión	19

2.8	Organigrama de la Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión	20
3.	DECRETO 29-89 LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, REGLAMENTACIÓN, REFORMAS Y VIGENCIA; Y NORMAS ISO	
3.1	Decreto 29-89, reformado mediante Decreto 38-04, publicado en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 2004	23
3.1.1	Campo de aplicación	23
3.1.2	Regímenes de Perfeccionamiento Activo y modalidades de calificación de las empresas de exportación	26
3.1.3	Beneficios	30
3.1.4	Procedimientos para calificación de empresas exportadoras	38
3.1.5	Garantías y obligaciones	40
3.1.6	Controles	46
3.1.7	Prohibiciones y sanciones	46
3.1.8	Disposiciones transitorias y finales; vigencia	49
3.2	Acuerdo Gubernativo 533-89 Reglamento del Decreto 29-89, reformado mediante el Acuerdo Gubernativo 4-2005, publicado en el Diario Oficial el 11 de enero de 2005	51
3.2.1	Normas generales	51
3.2.2	Procedimientos de calificación	53
3.2.3	Modificación y cancelación de resoluciones de calificación	60
3.2.4	Beneficios	69
3.2.5	Despacho y control aduanero de las operaciones de importación, exportación y re-exportación	70
3.2.6	Importación de bienes de capital	77

3.2.7 Garantías	77
3.2.8 Disposiciones finales y vigencia	79
3.3 Otras normas complementarias: Normas ISO	80
3.3.1 Normas ISO 9000; 9001-2000	81
3.3.2 Normas ISO 14000	86

4. RESUMEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO TLC- RD-CAUSA Y DEL FORMULARIO INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO –ITE-

4.1 Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos TLC-RD-CAUSA- (En Inglés TLC-RD–CAFTA-) 91	
4.2 Programa de Internacionalización de las Pequeñas y Medianas Empresas PYMES, realizado conjuntamente con la Asociación Guatemalteca de Exportadores - AGEXPORT-	110
4.3 Estudio Técnico	111
4.4 Estudio Económico	112
4.5 Formulario de Informe Técnico Económico ITE requisitos, Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía	113
4.6 Sistema Arancelario Centroamericano –SAC-	116

5. MODELO DE INFORME TÉCNICO ECONÓMICO –ITE-

5.1 Introducción	121
5.2 Información de la empresa	121
5.2.1 Nombre de la empresa	123
5.2.2 Nombre de la entidad propietaria de empresa	123
5.2.3 Número de Identificación Tributaria –NIT-	123
5.2.4 Representante legal	123
5.2.5 Ubicación de la planta de producción y oficinas administrativas	123
5.2.6 Dirección y teléfono para notificaciones	124

5.2.7	Dirección electrónica para recibir notificaciones	124
5.2.8	Calificación que solicita y régimen	124
5.2.9	Origen de la inversión	126
5.3	Información Técnica-Económica	126
5.3.1	Actividad que realizará la empresa	126
5.3.2	Descripción del proceso de producción	128
5.3.3	Capacidad instalada y aprovechada por producto	132
5.3.4	Valor de producción con sus respectivas ventas	132
5.3.5	Materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas	133
5.3.6	Maquinaria y equipo a importar	135
5.3.7	Estructura ocupacional	139
5.3.8	Plan global de inversiones	141
5.3.9	Estados Financieros para el primer año de operaciones	144
5.3.10	Valor Económico agregado a Costo de factores y Precios de mercado	151
5.3.11	Beneficio neto en Balance de pagos	153
5.3.12	Fecha de inicio de operaciones de exportación	160
5.4	Otros	
5.4.1	Lista de productos a exportar	156
5.4.2	Lista de maquinaria y equipo, partes, componentes y accesorios para el proceso productivo	158
5.4.3	Lista de materia prima, productos semielaborados, materiales, envases, empaques, etiquetas	158
5.4.4	Otros documentos adjuntos	158
5.4.5	Firma de propietario o representante legal	159
	Anexo: Inventario de condiciones de Seguridad e Higiene y Lista de condiciones de Seguridad Industrial. Quesos de Exportación Sociedad Anónima	161

CONCLUSIONES	163
RECOMENDACIONES	165
BIBLIOGRAFÍA	167
ANEXOS	169

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

FIGURAS

1. Organigrama del Ministerio de Economía	18
4. Organigrama de la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión	21
5. Diagrama de flujo de operaciones del proceso de maquilado de quesos (diversos). Quesos de Exportación Sociedad Anónima	130
6. Distribución en planta de una empresa de maquilado de quesos (diversos). Quesos de Exportación Sociedad Anónima.	131

TABLAS

I. Lista de materia prima a importar Quesos de Exportación Sociedad Anónima	127
II. Lista importación de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, envases, empaques y etiquetas Quesos de Exportación Sociedad Anónima	134
III. Lista de maquinaria, equipo, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo; y el valor de los impuestos Quesos de Exportación Sociedad Anónima	136

IV. Estructura ocupacional, del primer año según categorías de empleo	
Quesos de Exportación Sociedad Anónima	140
V. Plan general de inversiones de un año (flujo de efectivos)	
Quesos de Exportación Sociedad Anónima	143
VI. Balance General de apertura	
Quesos de Exportación Sociedad Anónima	145
VII. Estado de resultados proyectados un año	
Quesos de Exportación Sociedad Anónima	147
VIII. Base de cálculo en Estados de Resultados proyectados a un año. Quesos de Exportación Sociedad Anónima	148
IX. Balance General proyectado a un año	
Quesos de Exportación Sociedad Anónima	149
X. Base de cálculo para el Balance General proyectado a un año	
Quesos de Exportación Sociedad Anónima	150
XI. Valor agregado (composición)	
Quesos de Exportación Sociedad Anónima	152
XII. Beneficio Neto en la Balanza de pagos	
Quesos de Exportación Sociedad Anónima	154
XIII. Sacrificio Fiscal	
Quesos de Exportación Sociedad Anónima	155

XIV. Lista de productos a exportar	
Quesos de Exportación Sociedad Anónima	157
XV. Inventario de condiciones de Seguridad e Higiene de una planta de quesos. Quesos de Exportación Sociedad Anónima	160
XVI y XVII. Lista de condiciones de Seguridad e Higiene de una planta de quesos . Quesos de Exportación Sociedad Anónima	161
XIX. Desarrollo empresarial en la República de Guatemala C. A.	177
XVIII. Lista de mercados importadores de un producto exportado por Guatemala en el 2005; leche y productos lácteos	178

GLOSARIO

Acceso a Mercados	Capacidad de producción que tienen los agricultores, micro-procesadores manufactureros; y todo aquel empresario nacional de productos y servicios para poder exportar y vender con facilidad a otros países dentro de un acuerdo comercial.
Acción	Título que representa los derechos de un socio sobre una parte del capital de una empresa organizada en forma de sociedad. La posesión de este documento le otorga al socio capitalista el derecho a percibir una parte proporcional de las ganancias anuales de la sociedad. Las acciones pueden ser nominativas o al portador, ordinarias o preferentes.
Ácido Ascórbico	Es un ácido orgánico y un antioxidante.
Acreditación	Brindar la facultad a entidades privadas a efectuar funciones o análisis específicos aprobados por el gobierno de un país.
Acreditamiento	Valor a cuenta que se hace efectivo ante las cajas recaudadoras del ente receptor de tributos de un país.
Acuerdo MSF	Se refiere al acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio OMC, su objetivo principal es que los productos exportados e importados cumplan con características o requisitos para proteger la salud animal, vegetal y humana.

Acuerdo OTC	Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio OMC.
Aduana	Oficina pública, establecida generalmente en las costas y fronteras, para registrar el tráfico internacional, los géneros y mercaderías que se importan o exportan, y cobrar los derechos que adeudan.
Arancel	Se refiere a un impuesto que deben pagar los bienes en la aduana, por la parte importadora. Incluye cualquier impuesto o arancel a la importación, o cualquier cargo o cualquier tipo aplicado a la importación de bienes.
Auditoria Ambiental	Procedimiento metodológico que involucra análisis, pruebas y confirmación de procedimientos y prácticas de seguimiento para determinar la situación ambiental en que se encuentra o desenvuelve un proyecto.
Balance General	Documento contable que expresa la situación financiera financiera de una empresa, a una fecha determinada.
Balanza De Pagos	El resultante del movimiento de divisas por importaciones importaciones y exportaciones que afecta a dos o más países.
Búnker	Combustible de origen mineral.

Códex Alimentario	Código internacional de normas alimentarias, cuyo principal objetivo es la protección de la salud de los consumidores, estableciendo para ello buenas prácticas de producción y vigilancia a los productos.
COMIECO:	Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica.
Controversia	Diferencia de opiniones, criterios, interpretación o intereses entre dos o más partes.
DAI	Derecho Arancelario a la Importación. Está dada en porcentaje sobre el monto de la importación.
De Mínimis	Expresión latina; conjunto de condiciones mínimas que debe contener un pacto o acuerdo entre partes.
Desgravación Arancelaria	Reducción de los aranceles entre dos o más países que han logrado un acuerdo comercial en materia de acceso o apertura de mercados.
Dividendo	El monto de utilidad libre de impuestos que se ha de dividir entre los propietarios de una sociedad anónima.
Divisas	Toda moneda extranjera que es utilizada para la ejecución de transacciones comerciales entre dos o más países.
Dumping	Política comercial utilizada para vender productos en un país importador a precios inferiores a su valor normal en el país de

origen. Práctica que se ejecuta para tratar de apoderarse del mercado.

Enajenación	Traslado de dominio o propiedad de un bien o derecho a otra persona.
FAUCA	Formulario Arancelario Unificado de Centroamérica.
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Convenio multilateral de bienes entre entidades económicas autónomas (No necesariamente países), a fin de expandir el intercambio internacional como un medio de elevar el nivel de bienestar en el mundo. El GATT fue firmado en 1947.
IGSS:	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
Inocuidad	Mecanismos de control para evitar que los alimentos tengan contaminantes.
INTECAP	Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.
NAUCA	Nomenclatura Aancelaria Unificada de Centro América.
NIT	Número de Identificación Tributaria, cuyo trámite se realiza en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT.
OMC	Organización Mundial del Comercio. Instancia multilateral que reúne a 130 países que se establece en la reunión ministerial de Marruecos, en 1994. Con el establecimiento de este

acuerdo, se crea un marco común para los acuerdos de comercio. La OMC regula el comercio de bienes y servicios de sus miembros, además de la propiedad intelectual, a diferencia del GATT, que únicamente se aplicaba al comercio de bienes.

OTC	Obstáculos Técnicos al Comercio
Precio CIF	Valor de la mercadería para exportación, que está constituido por el costo en el país de origen, los seguros y transportación, (de las siglas en inglés Cost-Insurance-Freight – costo, seguro y flete).
Precio FOB	Valor de una mercancía constituido por el costo de la mercancía antes de ser embarcada, sin inclusión de ningún otro componente. (De las siglas en inglés Free On Board – libre a bordo).
Régimen Aduanero	Condicionales expresadas en un convenio que autorizan la implementación de determinadas reglas y programas de apoyo al comercio: tales como exenciones de aranceles aduaneros, reimportación de mercancías, e importación libre de impuestos para muestras comerciales.
SAC	Sistema Arancelario Centroamericano. (Libro de aranceles centroamericanos unificados)

Sacrificio Fiscal	Total de exoneraciones de impuestos que otorga el Estado al calificar a una empresa al amparo del Decreto 29-89 del Congreso de la República.
SIECA:	Secretaría de Integración Económica Centroamericana.
Sociedad Anónima	Unidad mercantil que tiene el capital dividido y representados en acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito. Código de Comercio, Artículos 10 y 86.

RESUMEN

La Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República, es una disposición gubernamental del Gobierno Central, cuyo fin es apoyar aquellas inversiones que promueven el ingreso de divisas al país, así también aumentan la utilización de mano de obra, reactivando de manera dinámica la economía del país.

Esta Ley logra crear un régimen aduanero especial, que permite a empresas el tránsito más fluido de materias primas que importan, para realizar las operaciones de maquilado y luego sean exportadas a otros países.

Con el fin de acoger el beneficio que dicha Ley contiene, las empresas deben presentar un Informe Técnico Económico, ante la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, con la finalidad de poder solicitar una calificación en el marco de regímenes establecidos respectivamente.

En el presente documento se desarrolla un modelo para la solicitud de calificación, el caso está bajo el régimen de Admisión Temporal. Presentando como una guía general para la realización de dicho Informe. El ejemplo modelo, se hace sobre una industria de maquilado de lácteos, dado lo práctico y lo asequible de la información que se requiere para este Informe.

OBJETIVOS

GENERAL

Evaluar el proceso de formulación del Informe Técnico Económico ITE, requerido para la calificación de una industria, al amparo de la Ley de Fomento y desarrollo de la actividad Exportadora y Maquila -Decreto 29-89 del Congreso de la República; actualizando la forma en que se realiza y presenta este informe, para la respectiva aprobación. Agilizando los trámites ante la Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.

ESPECÍFICOS

1. Orientar al empresario y microempresario sobre la reducción de costos de producción al lograr incentivos y exoneraciones fiscales, que son proporcionados por el Estado a través del Decreto 29-89 y sus regímenes establecidos.
2. Proporcionar conocimientos actualizados en materia de legislación e incentivos fiscales a los profesionales de la ingeniería industrial involucrados en las actividades de importación, exportación y maquila.
3. Brindar una guía de apoyo al profesional consultor que se dedica a la elaboración del Informe Técnico Económico –ITE- conforme lo normado por el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía, para obtener la calificación de una industria bajo el Decreto 29-89.

4. Facilitar al empresario emprendedor Juvenil documentos asequibles en materia de importaciones y exportaciones, para que sus procedimientos aduaneros sean eficientes, evitando retrasos y costos de operación.

5. Retroalimentar la información en materia de incentivos fiscales, tratados de libre comercio y normativas complementarias sobre las importaciones y exportaciones de mercancías. Sean objeto de consensos entre instituciones del Estado, empresarios, gremiales y asociaciones de comercio, tal el caso Asociación Guatemalteca de exportadores AGEXPORT.

6. Aportar un documento de referencia para las instituciones interrelacionadas a las actividades de importación y exportación, contribuyendo al desarrollo económico del país en la expansión del comercio mundial.

INTRODUCCIÓN

El Informe Técnico-Económico -ITE es un estudio que norma el Decreto 29-89 de Congreso de la República, como requisito para la calificación de la Industria ante el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía para la obtención de exoneraciones fiscales de importación y exportación. El Artículo 20 de dicho Decreto ha sido reformado, en el que los profesionales de Ingeniería Industrial dictaban sus sanciones sobre este informe, sin embargo al día de hoy estos mismos lo realizan como consultores para realizar los trámites respectivos.

Es importante para el profesional que trabaja al servicio de Pequeña Industria, Industria en General, las Zonas Francas y Parques Industriales, conocer beneficios, ventajas y desventajas contenidos en Decreto 29-89. Asimismo es indispensable tener conocimiento sobre las Normas ISO 9000; 9001-2000 e ISO 14000; herramientas útiles para lograr cuotas de exportación, sobre todo en el campo de la agroindustria, y así consolidar negocios sustentables.

Es importante señalar que aún cuando el Decreto 29-89 Ley de Fomento a la Actividad Exportadora y Maquila, no contempla los estudios relacionados al Impacto Ambiental que genere dicha actividad o proyecto; es necesario tomar en cuenta lo normado en el Decreto 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, con adiciones contempladas en el Decreto 90-2000 del Congreso de la República, creación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debe de atenderse lo pertinente, por parte del profesional y/consultor de proyectos.

1. LA INGENIERÍA INDUSTRIAL

1.1 Introducción

Las exportaciones guatemaltecas han experimentado transformaciones significativas durante los últimos años, específicamente durante el decenio del período 1995-2005, sobre todo en los productos no tradicionales de exportación. La diversidad de productos se ha expandido debido a la caída de los precios del café, y a enfermedades del banano y el plátano entre otros.

Otra de las características del desempeño exportador ha sido el cambio de la estructura del valor de las exportaciones, una mayor proporción en la venta de bienes no tradicionales, al mercado estadounidense, a los con-nacionales residentes en este país. La estadística registrada por la Asociación Gremial de Exportadores de Productos no Tradicionales –AGEXPRONT-, hoy denominada Asociación Guatemalteca de Exportadores –AGEXPORT- los productos no tradicionales destinados a países fuera de la región centroamericana pasaron de una importancia relativa del 28% al 33.9% del valor de las exportaciones totales.

En Guatemala desde 1989 fue promulgada la Ley de Fomento al Desarrollo de las Exportaciones y Maquila Decreto 29-89, del Congreso de la República, que contiene una serie de beneficios para las empresas que exportan e importan de acuerdo a renglones establecidos. Dicha Ley tiene especial trascendencia en las industrias que se dedican a la actividad exportadora o de maquila y sus beneficios son:

- Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto de Valor Agregado –IVA- sobre las

materias primas, modelos y equipos para el proceso de producción, partes, componentes y accesorios para el proceso productivo.

- Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, de las rentas que obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado fuera del área Centroamericana por un período de hasta 10 años.
- Exoneración total de los impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.

La Ley es una disposición del Gobierno Central de apoyar aquellas inversiones que promuevan el ingreso de divisas al país por exportaciones, la generación de empleos al dinamizar la mano de obra. Lo primero que establece es crear un régimen aduanero especial que permite el ingreso al territorio nacional de mercancías de terceros para obtener productos aptos para el consumo y luego sean exportados con las exoneraciones a cargas fiscales como el Impuesto Sobre la Renta –ISR-.

Con el fin de acogerse a alguno de los diferentes regímenes aduaneros de importación y exportación las industrias y empresas exportadoras deben presentar un Informe Técnico-Económico –ITE- a la Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión, Departamento de Política Industrial, del Ministerio de Economía, para su sanción y calificación respectiva. Luego de su calificación satisfactoria acudirá a la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo –OPA- adscrita a la Asociación Guatemalteca de Exportadores –AGEXPORT- para iniciar las operaciones de importación y exportación.

El objetivo medular de esta investigación es tener una guía general para la realización de un Informe Técnico-Económico –ITE- para que las industrias puedan calificar dentro de la Ley de Exportación y Maquila.

Con fines prácticos y puramente didácticos el estudio se realizará tomando como base una industria de productos lácteos, mostrando de una manera real una industria con alto dinamismo dentro de la economía del país.

Este informe aplicará varias técnicas y conocimientos de ingeniería, realización del plan de inversión, capacidades instaladas, adquisición e instalación óptima de maquinaria y equipo; diseño y aplicación de procesos productivos, análisis de la estructura organizacional eficiente, establecimiento de costos y sus estados financieros respectivos, valores agregados a los productos y evaluación de la conciencia ambiental.

1.2 Industria

Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos bienes o servicios. Instalación destinada a operaciones de transformación de bienes para consumo masivo. Suma o conjunto de las industrias de un mismo o de varios géneros, de todo un país o de parte de él.

1.3 Maquila

Es el valor agregado nacional generado a través del servicio de trabajo y otros recursos que se percibe en la producción y/o ensamble de mercancías.

Son plantas dedicadas a toda clase de manufacturas, donde llegan los insumos del exterior, le aplican una mano de obra, dan una terminación a los productos que luego son reexportados. Son empresas ensambladoras. Proceso de confección de terceros. Es una forma de producción que se establece como un compromiso del dueño de la producción y/o de una marca con la persona que se realiza el trabajo.

1.4 Importaciones y exportaciones

Importar: Introducir a territorio nacional, productos, bienes, géneros, para su transformación, uso y consumo local o fuera de él. **Exportar:** Es Enviar mercancías, bienes o servicios a otro país. El movimiento o tránsito de bienes mercancías entre dos o más países.

1.5 Relación y alcance, industria-maquila y exportaciones

La relación y alcance que tiene la cadena Industria-maquila-exportaciones es lograr eficientemente diversidad productiva y comercial entre dos o más países. Generando divisas, fuentes de empleo, incentivando las inversiones y actividades comerciales nacionales y extranjeras, promoción a la competitividad y desarrollo industrial regional Centroamericano.

1.6 Antecedentes de la ingeniería industrial en Guatemala

Los antecedentes de la ingeniería industrial como profesión en Guatemala son escasos, el poco auge de dicha ingeniería se debió al déficit de energéticos (combustibles, energía eléctrica principalmente), aunque dentro del desarrollo económico de Guatemala, han existido gestores industriales tendientes a resolver

problemas específicos en la cadena de gestión industrial, y/o a evaluar proyectos industriales; fueron los procesos de negociación de mercados globales, sistemas integrados de producción, planeación industrial, sistemas flexibles de producción, e instalación de industrias transnacionales, misma que se dio como resultado de gestión conjunta del Gobierno Central y sector privado organizado.

Desde el punto de vista cronológico en 1967 se estableció la escuela de ingeniería mecánica industrial incorporada a la facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, teniendo a su cargo las carreras de Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica y la combinación de Ingeniería Mecánica-Industrial. Dentro del plan de estudios de las carreras se incluyó la aplicación de un pensum flexible que permita la adaptación al avance tecnológico, a las necesidades productivas del país, dicho concepto organizacional sigue vigente y renovado hasta nuestros días.

1.7 El ingeniero industrial

El ingeniero industrial es el profesional encargado de la planificación, programación, instrumentación, desarrollo, ejecución, funcionamiento y control de sistemas complejos en las esferas de producción de bienes y/o servicios; sistemas integrados por recursos humanos, materiales y financieros.

El ingeniero industrial realiza actividades que se pueden dividir en tres grandes campos de acción como lo son:

Operaciones de producción:

- **Planificación:** Establecimiento de metas y formulación de planes en la producción de bienes y servicios, planificación de requerimientos en

sistemas de producción, formulación de planes de mantenimiento en sistemas de producción.

- **Organización:** Logística de operaciones, cadena de suministros, manejo de materiales, distribución en plantas, política de inventario, sistemas de manufactura.
- **Programación:** Programación de la producción, secuencia de trabajos, programación de mantenimiento.
- **Evaluación:** Medición del trabajo, supervisión de personal, análisis de operaciones.
- **Control:** Control de materia prima, control de inventario, control de costo de producción, control estadístico de proceso, control de producto terminado, verificación de especificaciones de trabajo, inspección de condiciones de seguridad.
- **Diseño:** Mejoras de métodos actuales de trabajo, diseño de nuevos métodos de trabajo, diseño de nuevos dispositivos auxiliares de trabajo.

Gerencia y proyectos:

- **Formulación y ejecución de proyectos:** Estudios de factibilidad económica, estudios de capacidad, localización de plantas industriales, estudio de mercadeo, estudios de comercialización, proyecto de equipamiento, estudio de ingeniería financiera, proyecto de desarrollo social.

- **Gerencia de sistemas y procesos:** Dirección de unidades organizacionales, formación y desarrollo de planes estratégicos, caracterización y desarrollo de sistemas e información gerencial, caracterización y desarrollo de sistemas gerenciales de decisión, gestión de los recursos humanos, selección, adiestramiento, evaluación de cargos, establecimientos de incentivos, gestión de programas de calidad total, desarrollo y gestión de programas de reingeniería de negocios, desarrollo de gestión de programas de desarrollo organizacional.

Modelado de sistemas

- **Adaptación:** Uso de modelos cuantitativos conocidos para resolver problemas de variada naturaleza, minimización de los costos de política de inventario, producción y mantenimiento, optimización de la fuerza de trabajo o de un flotilla de vehículos, determinación del número óptimo de canales de servicios en un sistema de colas, asignación óptima de recursos estratégicos.
- **Desarrollo:** Construcción y usos de nuevos modelos, cuantitativos o de simulación para el análisis y solución de problemas complejos, optimización del rendimiento de un proceso, programación de rutas, optimización de redes, programación de actividades bajo restricciones, determinación de la capacidad de un proceso para satisfacer un determinado nivel de servicio, diseño de una ruta de distribución, optimización en sistemas de transporte público, diseño y desarrollo de aplicaciones computarizadas para el manejo sistemático de información, sistemas de información gerencial, sistemas de información para producción, mantenimiento y control de calidad.

1.8 Desarrollo profesional del ingeniero industrial

El desarrollo profesional del ingeniero industrial va ligado al desarrollo de la industria y agroindustria dictada por las aperturas comerciales que Guatemala ha suscrito con Centroamérica y países del mundo. Se están creando nuevas oportunidades para ésta profesión, teniendo verdaderos desafíos en todos los ámbitos productivos, ya que debe atenderse los requerimientos de mercados competitivos con altas exigencias en los estándares de calidad mundial.

Para responder a este desafío, se hace necesario conocer las características de mercado; cualitativas y cuantitativas. Seguidamente identificar los sectores productivos en donde existen ventajas competitivas para su diseño, instalación, mercadeo y comercialización de bienes y servicios. Como profesionales se ubican en el desarrollo de empresas y organizaciones de los diferentes sectores de la economía, en empresas agrícolas, pecuarias, comerciales; entidades y empresas estatales; instituciones no gubernamentales, clubes deportivos, y medio ambiente.

2. EL MINISTERIO DE ECONOMÍA

2.1 Marco jurídico

De conformidad con la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo, contenida en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, del 13 de noviembre de 1997; que norma que deben emitirse los respectivos reglamentos orgánicos por cada dependencia del citado organismo, cumpliéndose tal acción a través del Acuerdo Gubernativo número 182-2000 emitido por el Presidente de la República el 12 de mayo del 2000; y Publicado en el diario oficial el 18 de mayo del 2000, el cual contiene el Reglamento Interno del Ministerio de Economía.

2.2 Constitución Política de la República de Guatemala Artículos 193-195, 201

Artículo 193. Ministerios. Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la Ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale.

Artículo 194. Funciones del ministro. Cada ministerio estará a cargo de un ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio;
- b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la Ley;

- c) Refrendar los decretos, acuerdos y reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho para que tengan validez;
- d) Presentar al Presidente de la República el plan de trabajo de su ramo y anualmente una memoria de las labores desarrolladas;
- e) Presentar anualmente al Presidente de la República, en su oportunidad, el proyecto de presupuesto de su ministerio;
- f) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio;
- g) Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros y suscribir los decretos y acuerdos que el mismo emita;
- h) Suprimido por el Artículo Número 20 del Acuerdo Legislativo 18-93.
- i) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

Artículo 195. Consejo de Ministros y su responsabilidad. El Presidente, el Vicepresidente de la República y los ministros de Estado, reunidos en sesión, constituyen el Consejo de Ministros el cual conoce de los asuntos sometidos a su consideración por el Presidente de la República, quien lo convoca y preside.

Los Ministros son responsables de sus actos, de conformidad con esta Constitución y las Leyes, aún en el caso de que obren por orden expresa del Presidente. De las decisiones del Consejo de Ministros serán solidariamente responsables los ministros que hubieren concurrido, salvo aquellos que hayan hecho constar su voto adverso.

Artículo 201. Responsabilidad de los ministros y viceministros. Los ministros y viceministros de Estado son responsables de sus actos, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 195 de esta Constitución y lo que determina la Ley de Responsabilidades.

2.3 Misión

Velar por el desarrollo las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, frenar la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de monopolios, de la inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad y del desarrollo industrial y comercial.

2.4 Visión

Generar más empleo y bienestar para todos los guatemaltecos, lograr el crecimiento sostenido del Producto Interno Bruto de Guatemala (PIB), contribuir a disminuir la pobreza extrema, promover y favorecer un clima de negocios adecuados; desarrollar condiciones de competitividad que representen ventaja de producir sobre países socios comerciales; posicionar a Guatemala como el mejor destino de la región para las inversiones nacionales y extranjeras.

2.5 Ley del Organismo Ejecutivo

Artículos 1, 3, 5, 19-24 y 32

Artículo 1. **Ámbito de la Ley.** La presente Ley desarrolla los preceptos constitucionales sobre la organización, atribuciones y funcionamiento del Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. **Delegación.** Las funciones de gestión administrativa y de ejecución y supervisión de la obra y servicios públicos podrán delegarse a terceras personas, comités, asociaciones o entidades, cuando el ejecutivo lo juzgare idóneo para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. La modalidad, el ámbito material y el régimen de la delegación se establecerán por acuerdo gubernativo que deberá publicarse en el Diario Oficial. No son delegables las funciones normativa, reguladora y de financiación subsidiaria.

Artículo 5. **Integración del Organismo Ejecutivo.** El Organismo Ejecutivo se integra de los órganos que disponen la Constitución Política, la presente y demás Leyes. Según su función, los mismos podrán ser deliberativos, consultivos, de contralor y ejecutivos, al igual que podrán confluir en un órgano administrativo más de uno de dichos atributos.

Integran el Organismo Ejecutivo los Ministerios, Secretarías de la Presidencia, dependencias, gobernaciones departamentales y órganos que administrativa o jerárquicamente dependen de la Presidencia de la República.

También forman parte del Organismo Ejecutivo las Comisiones temporales, los Comités temporales de la Presidencia y los Gabinetes específicos.

Compete al Presidente de la República, mediante acuerdo gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de los órganos mencionados en este párrafo.

Artículo 19. Ministerios. Para el despacho de sus negocios el Organismo Ejecutivo tendrá los siguientes ministerios:

- 1) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- 2) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda*.
- 3) Ministerio de Cultura y Deportes.
- 4) Ministerio de Economía.
- 5) Ministerio de Educación.
- 6) Ministerio de Energía y Minas.
- 7) Ministerio de Finanzas Públicas.
- 8) Ministerio de Gobernación.
- 9) Ministerio de la Defensa Nacional.
- 10) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 11) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 12) Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- 13) Ministerio de Ambiente y Recursos naturales**.

*Reformado el numeral 2 por el Artículo 3 del Decreto Número 22-99 del Congreso de la República.

**Adicionado el numeral 13 por el Artículo Número 1 del Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República.

Artículo 20. Ministros de Estado. Los ministros de Estado son los funcionarios titulares de los ministerios y los de superior jerarquía dentro de cada uno de ellos. Dependen del Presidente de la República, quien los nombra y remueve. Sus labores son coordinadas por el Vicepresidente de la República.

Artículo 21. Jerarquía administrativa de los ministros de Estado. Los ministros de Estado tienen el mismo nivel jerárquico y gozan de iguales prerrogativas e inmunidades.

Artículo 22. Actuación Ministerial. Los ministros tienen autoridad y competencia en toda la República para los asuntos propios de su ramo, y son responsables de sus actos de conformidad con la Constitución política de la República de Guatemala y las Leyes.

Los ministros se reputarán como en falta temporal cuando se encuentren fuera del territorio de la República o imposibilitados por enfermedad u otra incapacidad, para el ejercicio de sus funciones; en caso de ausencia lo sustituirá el Viceministro con mayor antigüedad en el cargo o, en su defecto, por el Viceministro con la segunda mayor antigüedad.

Artículo 23. Rectoría sectorial. Los ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada ministerio. Ejercen un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que corresponda. Todas las instituciones públicas que tengan funciones relacionadas con el o los ramos de cada

ministerio forman parte del sector o los sectores correspondientes y están obligadas a coordinar con el rector sectorial.

Artículo 24. Estructura administrativa de los ministerios de Estado. Los ministerios de Estado podrán estructurarse para el despacho de los asuntos que les competen, con las siguientes unidades administrativas:

Las funciones sustantivas estarán a cargo de:

- a) El Despacho Ministerial, integrado por el Ministro y los Viceministros.
- b) Las Direcciones Generales.
- c) Los Departamentos.

Las funciones administrativas estarán a cargo de:

- a) El Administrador General.
- b) Los Administradores específicos.

El Administrador General es la autoridad superior en materia administrativa y depende directamente del Ministro.

Las funciones de apoyo técnico estarán a cargo de:

- a) Asesoría jurídica.
- b) Planeamiento.

La función de control interno estará a cargo de la Unidad de Auditoría Interna.

No obstante lo anterior, cada ministerio podrá decidir por otras denominaciones, pero no podrán exceder del número de niveles administrativos previstos en este artículo. Los ministerios reglamentarán su estructura y organización mediante su reglamento orgánico interno, de conformidad con esta Ley. Dicho reglamento deberá emitirse mediante acuerdo gubernativo.

Artículo 32. Ministerio de Economía. Le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, las políticas de protección al consumidor, de fomento a la competencia y de represión legal de la competencia desleal;
- b) Formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, la política de inversión nacional y extranjera, de promoción de la competitividad, del desarrollo industrial y comercial y proponer las directrices para su ejecución.
- c) Conducir, por delegación del Presidente de la República, las negociaciones de los convenios y tratados de comercio internacional bilateral y multilateral, y una vez aprobados y ratificados, encargarse de su ejecución.

- d) Proponer al Organismo Ejecutivo, en coordinación con los otros Ministerios y organismos del Estado, las especificaciones y normas técnicas Y de calidad de la producción nacional.

- e) Formular y ejecutar, de conformidad con la Ley, la política arancelaria del país; y coordinar, analizar y dar seguimiento a los procesos de integración económica centroamericana y de negociación de tratados de libre comercio.

- f) Velar por la seguridad y eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.

- g) Promover la creación y mejoramiento continuo de los procedimientos e instituciones registrales, instituidas para la seguridad del tráfico de los bienes inmuebles y demás bienes registrables.

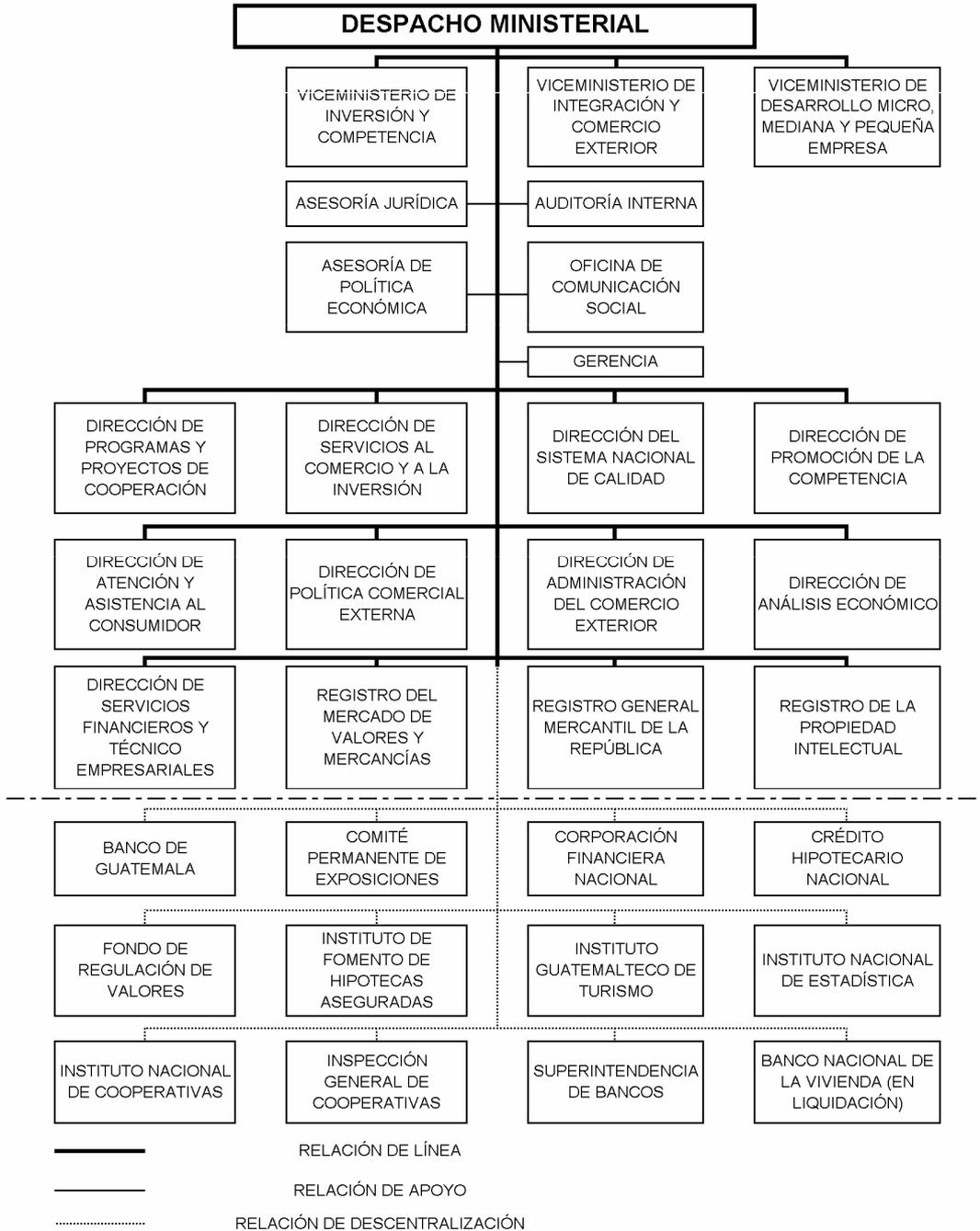
2.6 Organización

La organización del Ministerio de Economía está conforme lo dicta el Acuerdo Gubernativo Número 182-2000, publicado en el Diario Oficial el 18 de Mayo de 2000.

Ver figura 1. Organigrama del Ministerio de Economía.

**Figura 1. Organigrama del Ministerio de Economía
Conforme al Acuerdo Gubernativo No. 182-2000**

Publicado el 12 de Mayo de 2000



2.7 Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión Departamento de Política Industrial Acuerdo Gubernativo 182-2000; del 12 de mayo del 2000

Artículo 10. Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión tiene como objetivo propiciar los actos de comercio e inversión a través de la prestación de servicios eficientes y oportunos.

La Dirección, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, se integrará con los dos departamentos siguientes: Departamento de Política Industrial y Departamento de Promoción de la Inversión. Sus funciones son las siguientes:

- a) Facilitar la expedición de los documentos comerciales requeridos para el comercio, la inversión y la exportación;
- b) Orientar y asesorar al inversionista sobre las oportunidades de inversión;
- c) Estimular y atraer nuevas inversiones;
- d) Coordinar actividades con instituciones estatales que intervienen en el proceso de inversiones;
- e) Proponer e impulsar el establecimiento de mecanismos y sistemas para que la expedición de los documentos comerciales se realice en forma eficiente y eficaz;

- f) Administrar los regímenes de incentivos y propiciar la simplificación de trámites;
- g) Actualizar sistemas eficientes y eficaces para orientar a inversionistas sobre legislación, normativa, requisitos, facilidades y prácticas para la realización de inversiones;
- h) Administrar el régimen de fomento de las exportaciones y desarrollo de zonas francas;
- i) Establecer el registro y control estadístico de las inversiones realizadas;
- j) Otras que le asigne el Despacho Vice-ministerial respectivo.

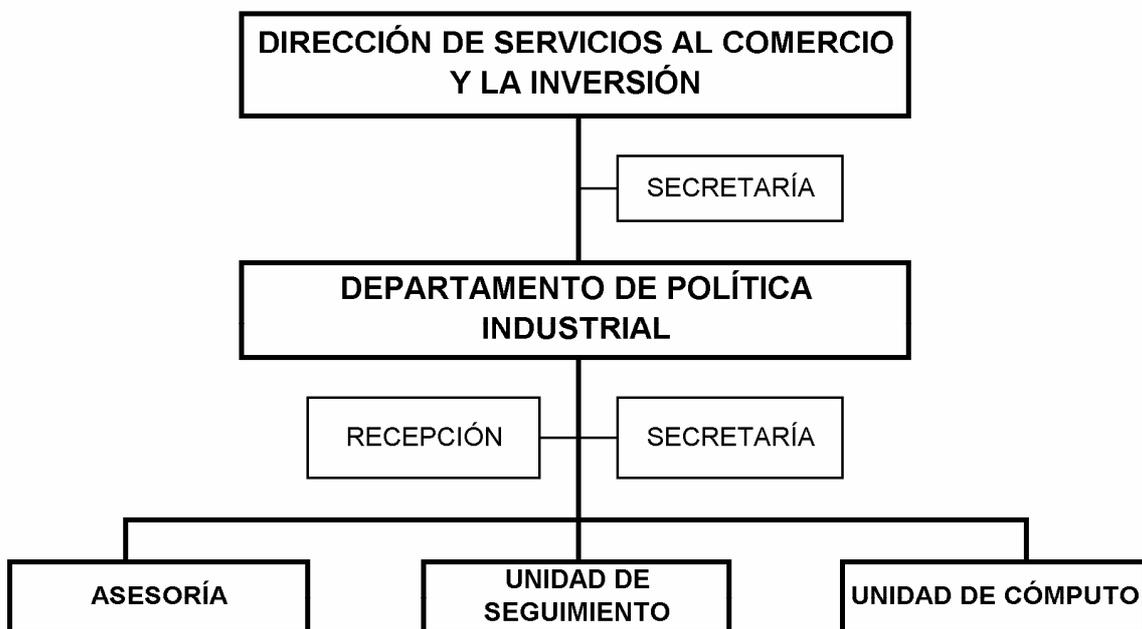
2.8 Organigrama de la Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión.

En el organigrama de la Figura 2., aparecen las distintas unidades que conforman ésta Dirección, particularmente dónde se ubica el Departamento de Política Industrial, todas están encargadas de revisar expedientes para la sanción y calificación de empresas bajo el Decreto 29-89.

Ver Figura 2. Organigrama de la Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión.

Figura 2. Organigrama de la Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión

Conforme al Acuerdo Gubernativo No. 182-2000
Publicado el 12 de Mayo de 2000



———— RELACIÓN DE LÍNEA

———— RELACIÓN DE APOYO

3. DECRETO 29-89 LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA, REGLAMENTACIÓN, REFORMAS Y VIGENCIA; Y NORMAS ISO

3.1 Decreto 29-89. Reformado mediante Decreto 38-04. Publicado en el Diario Oficial el 29 de Diciembre de 2004; del Congreso de la República de Guatemala

3.1.1 Campo de aplicación

Artículo 1. (Reformado como aparece en el texto del Artículo 1, del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

La presente Ley tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías para exportación o reexportación por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, para un contratante domiciliado en el extranjero, al cual la empresa domiciliada en Guatemala le suministrará productos de acuerdo a las condiciones convenidas; así como regula la actividad exportadora y de maquila de las empresas dentro del marco de los regímenes de perfeccionamiento activo o de exportación de componente agregado nacional total.

Artículo 2. No gozarán de los beneficios otorgados por la presente Ley, la exportación de café en cualquier forma, cardamomo en cereza, pergamino y oro; ajonjolí sin descortezar; banano fresco; ganado bovino de raza fina y

ordinaria; carne de ganado bovino fresca, refrigerada o congelada; azúcar de caña refinada, sin refinar y melaza; algodón sin cardar; petróleo crudo sin refinar y madera en troza, rolliza, tabla y tablón.

Artículo 3. [Reformados los incisos a), g), y j) y se adicionó el inciso l), como aparece en el texto, por el Artículo 2 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala]

Para fines de la presente Ley deberá atenderse las definiciones que a continuación se indican.

a) *Régimen de Perfeccionamiento Activo*: Régimen aduanero que permite introducir en el territorio aduanero mercancías de cualquier país para someterlas a operaciones de perfeccionamiento y destinarlas a su exportación en forma de productos terminados sin que aquellas queden sujetas a los derechos arancelarios o impuestos de importación.

b) *Maquila*. Es el valor agregado nacional generado a través del servicio de trabajo y otros recursos que se percibe en la producción y/o ensamble de mercancías.

c) *Empresa*. Es la unidad productiva propiedad de personas individuales o jurídicas de conformidad con las Leyes de la República.

d) *Ensamblar*. Actividad que consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos que al ser integrados dan como resultado producto con características distintas a dichos componentes.

- e) *Exportación*. Es la salida del territorio aduanero nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas.
- f) *Merma o pérdida*. Es la parte que ha sido destruida o que desaparece durante la operación de perfeccionamiento, por evaporación, desecación, escape en forma de gas, agua, etcétera.
- g) *Exportador indirecto*: Es la empresa que dentro de la actividad económica suministra mercancías, materias primas, productos semielaborados, materiales, envases o empaques a otra empresa calificada dentro de la presente Ley los cuales son incorporados e impuestos de importación.
- h) *Subproducto*. Producto útil que se obtiene en la fabricación de otro principal.
- i) *Desechos*. Se entiende por desechos los recortes, residuos, desperdicios o sobrantes de la materia prima que se ha empleado para la producción o ensamble de un bien exportado, el cual resulta inutilizable en esta operación.
- j) *Reexportación*: Es la exportación de mercancías importadas que no han sufrido una transformación sustancial.
- k) *Territorio aduanero nacional*. Es el territorio en el que la aduana ejerce su jurisdicción y en que son plenamente aplicables las disposiciones de la legislación arancelaria y aduanera nacional.

l) *Coexportación*: Acción que genera encadenamientos productivos para estimular a los proveedores entre dos empresas que están amparadas bajo el decreto 29-89 del Congreso de la República.

Artículo 3 bis. (Adicionado como aparece en el texto, por el Artículo 3 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

Para la importación de material vegetativo de carácter perecedero, las dependencias correspondientes, deberán autorizar la documentación respectiva dentro de las próximas 6 horas de arribo del embarque, presentada la documentación, pudiendo establecer controles posteriores a la salida del recinto aduanero. La empresa calificada deberá presentar la documentación correspondiente cumpliendo los requisitos mínimos estipulados por la legislación vigente.

Artículo 4. Gozarán de los beneficios de la presente Ley, aquellas empresas en cuya actividad utilicen mercancías nacionales y/o extranjeras, que dentro de su proceso productivo sean identificables, así como los subproductos, mermas y desechos resultantes de dicho proceso.

3.1.2 Regímenes de Perfeccionamiento Activo y modalidades de calificación de las empresas de exportación

Artículo 5. Para los efectos de la aplicación de esta Ley, las mercancías pueden ser objeto de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, que se definen a continuación:

- a) *Régimen de Admisión Temporal*: Es aquel que permite recibir dentro del territorio aduanero nacional, en suspensión de derechos arancelarios, impuestos a la Importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA-, mercancías destinadas a ser exportadas o reexportadas en el período de un año después de haber sufrido una transformación o ensamble.
- b) *Régimen de Devolución de Derechos*: Es aquel que permite una vez efectuada la exportación o reexportación, obtener el reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado, -IVA-, pagados en depósito, que hubiere grabado mercancías internadas, productos contenidos en ellas o consumidos durante su proceso.
- c) *Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria*: Es aquel que permite importar con exoneración de derechos arancelarios e impuestos a la importación, el valor equivalente por los derechos arancelarios e impuestos a la importación pagados por el exportador indirecto. Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que estén directamente relacionados con su proceso de producción.
- d) *Régimen de Exportación de Componente Agregado Nacional Total*: Es aquel aplicable a las empresas cuando dentro de su proceso productivo utiliza en su totalidad mercancías nacionales o nacionalizadas, para la fabricación o ensamble de productos de exportación.

Artículo 6. De conformidad con la presente Ley, las empresas podrán calificarse como:

- a) Maquiladora bajo el Régimen de Admisión Temporal
- b) Exportadora bajo el Régimen de Admisión Temporal
- c) Exportadora bajo el Régimen de Devolución de Derechos
- d) Exportadora bajo el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria
- e) Exportadora bajo el Régimen de Componente Agregado Nacional Total

Artículo 7. (Reformado como aparece en el texto, por el Artículo 4 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

Se entenderá por actividad maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal aquella orientada a la producción y/o ensamble de bienes destinados a ser reexportados siempre que se garantice ante el fisco la permanencia de las mercancías admitidas temporalmente mediante fianza, garantía específica autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria, garantía bancaria o a través de almacenes generales de depósitos autorizados para operar como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica para este tipo de operaciones.

Artículo 8. (Reformado como aparece en el texto, por el Artículo 5 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

Se entenderá por actividad exportadora bajo el Régimen de Admisión Temporal, aquella orientada a la producción de bienes que se destinen a la exportación o reexportación, siempre que se garantice ante el fisco la

permanencia de las mercancías admitidas temporalmente, mediante fianza, garantía específica autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria, garantía bancaria, o a través de almacenes generales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica por este tipo de operaciones.

Artículo 9. (Reformado como aparece en el texto, por el Artículo 6 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

Se entenderá por actividad exportadora bajo el Régimen de Devolución de Derechos aquella orientada a la producción y/o ensamble de bienes, que se destinen a la exportación o reexportación siempre que se garantice ante el fisco mediante la constitución de depósitos en efectivo, la permanencia de las mercancías internadas temporalmente.

Artículo 10. (Reformado como aparece en el texto, por el Artículo 7 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

Se entenderá por actividad exportadora bajo el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria aquella orientada a la producción de mercancías que han tenido como destino su venta a empresas exportadoras, quienes las integraron, incorporaron o agregaron a mercancías previamente exportadas.

Artículo 11. (Reformado como aparece en el texto, por el Artículo 8 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

Se entenderá por actividad exportadora bajo el Régimen de Componente Agregado Nacional Total, aquella orientada a la producción o ensamble de

bienes que se destinen a la exportación y que utilicen en su totalidad mercancías nacionales y/o nacionalizadas.

3.1.3 Beneficios

Artículo 12. (Reformado como aparece en el texto inciso c), y se adiciona el inciso g); por el Artículo 9 de Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

Las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas que se dediquen a la actividad exportadora o de maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal, gozarán de los beneficios siguientes:

a) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, sobre las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías producidas en el país, de conformidad con los listados autorizados en la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un año contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.

b) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, sobre los muestrarios, muestras de ingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para el proceso de producción o para fines demostrativos de

investigación e instrucción, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.

c) Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado fuera del área centroamericana. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir del primer ejercicio de imposición inmediato siguiente al de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.

Para los efectos de aplicar la referida exoneración los contribuyentes beneficiados deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas fuera del área centroamericana y los costos y gastos imputables a las mismas respectivamente, o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación.

Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y exporten mercancías originadas en actividades de exportación y de maquila no gozarán de la exoneración del impuesto sobre la renta, si en su país de origen se otorga crédito por el Impuesto sobre la Renta pagado en Guatemala.

d) Suspensión temporal de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía, hasta por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.

e) Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.

f) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.

g) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación el consumo de fuel oil, gas butano y propano y búnker, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica.

Artículo 13. (Reformado como aparece en el texto del inciso a); por el Artículo 10 del Decreto 38-04 de Congreso de la República de Guatemala)

De conformidad con el Régimen de Devolución de Derechos, las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas gozarán del reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuestos al Valor Agregado –IVA- , que hayan pagado en depósito para garantizar la internación de las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas utilizadas en la producción o ensamble de las mercancías exportadas.

El plazo para solicitar el reembolso será de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Además gozarán de los beneficios siguientes:

a) Exoneración total del Impuesto Sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.

Para los efectos de aplicar la referida exoneración, los contribuyentes beneficiados deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventarios perpetuos, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas y los costos y gastos imputables a las mismas, o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación.

Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y exporten mercancías originadas en actividades de exportación y maquila, no gozarán de la exoneración del Impuesto Sobre la Renta, si en

su país de origen se otorga crédito por el Impuesto Sobre la Renta que se pague en Guatemala.

b) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.

Artículo 14. (Reformado como aparece en el texto, por el Artículo 11 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

De conformidad con el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas al amparo de esta Ley que hayan utilizado como insumos mercancías por las cuales se pagaron los correspondientes Derechos Arancelarios, e Impuestos a la Importación e Impuestos al Valor Agregado –IVA-, y que fabricaron con tales insumos, bienes exportados por terceros, gozarán de franquicia por el valor equivalente por los derechos arancelarios, e Impuestos a la Importación e Impuesto al Valor Agregado –IVA- pagados. Esta franquicia será utilizada para la reposición de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que están directamente relacionados con su proceso de producción.

Artículo 15. [Reformado como aparece en el texto, el inciso b) y se adiciona el inciso d); por el Artículo 12 del Decreto 38-04 de Congreso de la República de Guatemala]

De conformidad con el Régimen de Exportación de Componente Agregado Nacional Total, las empresas podrán gozar de los beneficios siguientes:

a) Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.

b) Exoneración total del Impuesto Sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.

Para los efectos de aplicar la referida exoneración, los contribuyentes beneficiados deberán llevar un sistema de contabilidad de costos e inventario perpetuos, que identifiquen separadamente las exportaciones realizadas y los costos y gastos imputables a las mismas o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación.

Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y exporten mercancías originadas en actividades de exportación y de maquila, no gozarán de la exoneración del Impuesto Sobre la Renta, si en su país de origen se otorga crédito por el Impuesto Sobre la Renta que se pague en Guatemala.

c) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.

d) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, gas butano y propano, búnker, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica dentro de la propia planta productora.

Artículo 16. (Reformado como aparece en el texto por, el Artículo 13 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

Las empresas calificadas bajo el Régimen de Admisión Temporal podrán subcontratar los servicios productivos de otras empresas calificadas o no, notificando previamente a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, la que a su vez notificará a la Superintendencia de Administración Tributaria. La notificación deberá cumplir con los requisitos e información indicados en los instructivos que proporcionen dicha dependencia.

Artículo 17. (Reformado como aparece el texto, por el Artículo 14 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

Las empresas calificadas bajo los regímenes de Admisión Temporal y de Componente Agregado Nacional Total podrán transferir, previa notificación a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía a otras empresas, materias primas, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías y maquinaria, equipo, partes, componentes accesorios utilizados en su actividad productiva, siempre que el adquirente goce de iguales o mayores beneficios que el cedente y que demuestre que los bienes a transferirse intervienen directamente en la actividad de producción

de la empresa; la Dirección de Política Industrial notificará de esto a la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 17 bis. (Fue adicionado como aparece en el texto, por el Artículo 15 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

Las empresas calificadas al amparo de la presente Ley, podrán contratar los servicios de personal técnico especializado del exterior, para lo cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social otorgará permisos automáticos por un período de duración de tres meses, durante los cuales deberán completarse los requisitos solicitados por dicha institución.

Artículo 18. Los beneficios establecidos en la presente Ley y conferidos por el Ministerio de Economía, no podrán ser transferidos a ningún título, salvo la autorización previa de dicho Ministerio. Para este objeto, las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas al amparo de esta Ley, podrán transferir tales beneficios siempre y cuando la cedente reúna los mismos requisitos satisfechos por la cesionaria. La correspondiente solicitud de transferencia deberá ser presentada a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, quien le dará el trámite correspondiente y emitirá el dictamen respectivo. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y el procedimiento a seguir para el caso de la transferencia de beneficios.

Artículo 19. Una misma empresa puede calificarse en dos regímenes diferentes, para lo cual el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente de conformidad con lo establecido en capítulo siguiente. Lo anterior no implica duplicidad de beneficios en la presente Ley.

3.1.4 Procedimientos para calificación de empresas exportadoras

Artículo 20. (Reformado como aparece en texto, por el Artículo 16 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

Para poder calificar una empresa al amparo de la presente Ley y gozar de los beneficios que otorga, los interesados deberán presentar solicitud a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, acompañando un informe técnico económico, firmado por el Representante legal o propietario de la empresa, que cumpla con los requisitos e información indicados en los instructivos que proporcione dicha dependencia.

Cuando se trate de ampliación de partidas arancelarias para continuar aplicando el régimen de admisión temporal con suspensión de derechos arancelarios, impuesto al valor agregado y demás impuestos aplicables, el contribuyente podrá presentar solicitud ante dicha Dirección, solicitando autorización para la importación de materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas, así como maquinaria y equipo, partes, componentes y accesorios, necesarios para su actividad productiva, no obstante haber concluido el período de exoneración del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 21. Presentada la solicitud de calificación, la Dirección de Política Industrial dictaminará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la misma.

Artículo 22. El Ministerio de Economía, con base en el dictamen, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la calificación solicitada, dentro de

un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha del dictamen.

Artículo 23. Las empresas calificadas de conformidad con esta Ley, podrán solicitar la modificación de la resolución respectiva, fundamentando su solicitud con los motivos que la justifiquen. El trámite y el plazo para resolver, serán los indicados en los Artículos 21 y 22 de esta Ley.

Artículo 24. Después de presentada la solicitud de calificación en los Regímenes de Admisión Temporal, de Devolución de Derechos o de Componente Agregado Nacional Total y antes que se emita la resolución respectiva, podrá permitirse el ingreso de mercancías requeridas, siempre que se garantice el monto de los derechos arancelarios, impuesto a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA- a través de fianza o pago efectivo en depósito.

Si la calificación fuese denegada, el pago en depósito pasará a la Cuenta Fondo Común Gobierno de Guatemala o la fianza se hará efectiva a favor del Estado.

Artículo 25. Si la Dirección de Política Industrial solicitara alguna información adicional respecto a una solicitud planteada y no obtuviere respuesta o si se dejare de gestionar en él trámite de la solicitud por el plazo de sesenta (60) días se tendrá por abandonada la misma y se mandará que se archiven las actuaciones.

Artículo 26. El interesado podrá solicitar la cancelación de los beneficios otorgados en la resolución de calificación respectiva a la Dirección de

Política Industrial del Ministerio de Economía, quien notificará inmediatamente sobre la misma a la Dirección General de Aduanas.

3.1.5 Garantías y obligaciones

Artículo 27. La totalidad de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA-, de las mercancías que ingresen al territorio aduanero nacional, se garantizarán ante el fisco de la manera siguiente:

a) Bajo el Régimen de Admisión Temporal mediante constitución de fianza, garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas, garantía bancaria o a través, de almacenes generales de depósito autorizados para operar como almacenes fiscales y que constituyan fianza específica para este tipo de operaciones.

b) Bajo el Régimen de Devolución de Derechos mediante la constitución de depósito en efectivo.

Artículo 28. La Dirección General de Aduanas hará efectivo el descargo parcial o total de la garantía constituida, o la devolución de lo pagado en depósito, después de haber comprobado que las mercancías admitidas o internadas en el territorio aduanero nacional, han sido utilizadas para el fin y destino solicitados o bien reexportadas, exportadas o nacionalizadas.

Artículo 29. (Reformado como aparece en el texto, por el Artículo 17 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

Para los efectos de lo preceptuado en el Artículo anterior, el interesado deberá solicitarlo ante la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la oficina que corresponda, dentro del plazo de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de presentación de la declaración de exportación, la reexportación o del Formulario Aduanero Único Centroamericano –FAUCA- corresponda, acompañando para el efecto los documentos que indique el reglamento de esta Ley.

En caso que la solicitud respectiva no se presente dentro del plazo antes señalado, el contribuyente deberá pagar a la Superintendencia de Administración Tributaria una multa equivalente en quetzales a US\$100.00 al tipo de cambio por cada declaración de exportación, reexportación o FAUCA presentada en forma extemporánea. Una vez pagada la multa, podrá proceder con lo solicitado.

Artículo 30. Los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA-, que se hayan garantizado mediante la constitución de depósitos en efectivo, se reembolsarán a través de cheque librado, que extenderá la Dirección General de Aduanas o Aduanas de la República, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte del exportador, acompañando para el efecto los documentos que indique el reglamento de esta Ley.

Artículo 31. El Ministerio de Finanzas Públicas emitirá con base en el dictamen de la Dirección General de Aduanas, a las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas como exportadoras bajo el

Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, una resolución que les permita importar con exoneración de derechos arancelarios e impuestos a la importación materias primas, productos intermedios, productos semielaborados, materiales, envases, empaques y etiquetas que estén directamente relacionados con su proceso de producción dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la solicitud por parte del exportador.

Artículo 32. Las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas destinados a las empresas calificadas en los Regímenes de Admisión Temporal y de Devolución de Derechos, que arriben averiados o que no reúnan las características indispensables para incorporarlas a productos de exportación, podrán ser reexportados previa inspección y comprobación de tales circunstancias por parte de la Dirección General de Aduanas a efecto de su posterior descargo o devolución de derechos o en su defecto, nacionalizados, aplicándoseles el porcentaje de avería correspondiente.

Artículo 33. (Reformado como aparece en el texto del inciso b) por el Artículo 18 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

Las empresas calificadas como exportadoras o de maquila bajo los Regímenes de Admisión Temporal y de Devolución de Derechos, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Iniciar la producción de los bienes para su actividad exportadora o de maquila, en el término que señale la resolución de calificación respectiva o en su caso, dentro de la prórroga que se le conceda.

- b) Proporcionar dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, la Declaración Jurada a la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Oficina que corresponda en la que se hará constar la cuenta correspondiente de mercancías bajo el régimen de esta Ley, tal y como lo especifica el reglamento respectivo. Dicha declaración jurada podrá entregarse o enviarse electrónicamente.
- c) Llevar registros contables y un sistema de inventario perpetuo, de las mercancías ingresadas temporalmente y la cantidad de las mismas utilizadas en las mercancías que se exporten o reexporten.
- d) Proporcionar a la Dirección de Política Industrial y a la Dirección General de Aduanas la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieren para la producción o ensamble de los productos exportables, así como para determinar las mermas, subproductos y deshechos resultantes del proceso de producción.
- e) Proporcionar cualquier otra información pertinente para la correcta aplicación de la presente Ley, así como permitir las inspecciones que, a juicio de la Dirección de Política Industrial o de la Dirección General de Aduanas, sean necesarias.
- f) Cumplir con las Leyes del país, particularmente las de carácter laboral.

Artículo 34. Las empresas, cuya actividad sea calificada como exportadora bajo el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, únicamente deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los incisos d), e) y f) del Artículo anterior.

Artículo 35. Las empresas cuya actividad sea calificada como exportadora bajo el Régimen de Componentes Agregado Nacional Total, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los incisos a), e) y f) del Artículo 33 de esta Ley. Además deberán presentar fotocopia simple de la póliza de importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de la liquidación de la póliza respectiva.

Artículo 36. Los subproductos y desechos que resulten de la actividad productiva de las empresas a las que se les califique su actividad como exportadora o de maquila bajo los Regímenes de Admisión Temporal y de Devolución de Derechos, podrán ser nacionalizados, destruidos, reexportados o donados a entidades de beneficencia previa autorización de la Dirección General de Aduanas.

Los productos defectuosos que resulten de la actividad productiva de las empresas o que sean rechazadas por no llenar los requisitos de calidad de mercado de destino, podrán ser nacionalizados, destruidos, reexportados o donados a entidades de beneficencia, previa autorización del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 36 bis. (Fue reformado como aparece en el texto, por el Artículo 19 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala). No aplica pues el Artículo 36 bis, no existe en la Ley.

Las empresas calificadas al amparo del Decreto No. 29-89 del Congreso de la República, empresas que operan en el territorio aduanero nacional, las que operan bajo el régimen de admisión temporal y de perfeccionamiento activo y los usuarios de zonas francas, podrán enviar o recibir entre sí

mercancías para ser sometidas a operaciones de transformación, elaboración o para complementar productos destinados a la exportación o reexportación. Estas operaciones no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado-IVA- y las mercancías sujetas a estas operaciones, se sujetarán en cuanto a su ingreso o egreso del país, a los requisitos establecidos en la legislación aduanera vigente.

Los usuarios de zona franca, cuando envíen mercancías a una empresa que opere en el territorio aduanero nacional y bajo el Régimen de Admisión Temporal y de Perfeccionamiento Activo, deberán garantizar los derechos arancelarios a la importación, Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos aplicables, mediante constitución de fianza o garantía autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria, pudiendo para el efecto utilizar la que tenga vigente al amparo del Decreto 65-89 o del presente Decreto.

Artículo 36 ter. (Fue adicionado como aparece en el texto, por el Artículo 20 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala).

Se podrán trasladar mercancías introducidas bajo el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, entre beneficiarios del régimen para efectos de ensamble o transformación, quedando obligadas las empresas remitentes y receptoras a figurar en la declaración como coexportadores de la citada mercancía. Asimismo, se podrán adquirir insumos de producción local para ser incorporadas en el producto final, pudiendo las empresas productoras locales figurar como coexportadores. La adquisición de insumos locales no estará afectada al pago de Impuestos al Valor Agregado.

3.1.6 Controles

Artículo 37. La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo el control de las garantías y de los depósitos que constituyan las empresas, a las que se les califique como exportadoras o maquiladoras dentro de los Regímenes de Admisión Temporal, de Devolución de Derechos, así como de los comprobantes que se expidan a favor de las empresas cuya actividad exportadora esté acogida al Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria.

Artículo 38. La Dirección General de Aduanas, tendrá a su cargo el manejo de una cuenta corriente sobre la cantidad de mercancías ingresadas al territorio aduanero nacional, al amparo de los Regímenes de Admisión Temporal o de Devolución de Derechos, así como de la cantidad de las mismas que fueron utilizadas para la elaboración o ensamble de los productos exportados o reexportados.

3.1.7 Prohibiciones y sanciones

Artículo 39. Se prohíbe a las empresas, calificadas como exportadoras o de maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal, enajenar en cualquier forma en el territorio nacional, las mercancías internadas temporalmente, salvo que se paguen los derechos arancelarios e impuestos correspondientes. Se exceptúan las donaciones que se hagan a entidades de beneficencia, las que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 40. (Reformado como aparece en el texto por el Artículo 21 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

La maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios que se importen al amparo de esta Ley, no podrán ser enajenados ni destinados a un fin distinto de aquel para el cual hubieren sido autorizados, salvo que se cubran los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado –IVA-, que ocasionaron, y en los casos de la maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios, importados después de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación, previa notificación a la Dirección de Política Industrial, quien a la vez notificará a la Superintendencia de Administración Tributaria. La notificación deberá cumplir con los requisitos de información indicados en los instructivos que proporcione dicha dependencia.

Artículo 41. La enajenación a cualquier título de mercancías importadas o admitidas al amparo de esta Ley o la utilización de las mismas para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido el beneficio, se sancionará con multa igual al ciento por ciento (100%) de los impuestos aplicables no pagados sin perjuicio de cualesquiera otras sanciones que indiquen las Leyes aduaneras vigentes. En caso de incumplimientos, el enajenante y el adquirente serán responsables solidarios del pago de los montos dejados de percibir por el Estado.

Artículo 42. En caso de destrucción de las mercancías admitidas temporalmente, que no se encuentren dentro de la zona primaria de la jurisdicción aduanera, éstas quedarán sujetas al pago de los derechos y demás impuestos dejados de percibir por el Estado, salvo caso fortuito o de

fuerza mayor, debidamente comprobado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 43. El Ministerio de Economía revocará de oficio la resolución de calificación enviando copia de la revocatoria a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Rentas Internas, en los casos siguientes:

- a) Cuando la empresa no inicie la producción dentro del plazo establecido en la resolución de calificación o dentro del plazo establecido en la prórroga respectiva.
- b) Por cierre, disolución o quiebra de la empresa.
- c) Por el incumplimiento que resulte de las obligaciones contenidas En la resolución de calificación respectiva.

No obstante lo establecido en el inciso c), la Dirección de Política Industrial podrá apercibir por una sola vez a la empresa infractora, enviando copia de dicho apercibimiento a la Dirección General de Aduanas.

Artículo 44. Las empresas que al entrar en vigencia la presente Ley se encuentren gozando de beneficios al amparo del Decreto Ley número 21-84, continuarán en el disfrute de los mismos hasta su vencimiento. No obstante las empresas que así lo deseen, deberán calificarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha que entre en vigencia la presente Ley.

A las empresas así calificadas, se les deducirá de los nuevos beneficios, los años que hubieren gozado de exoneraciones del Impuesto sobre la Renta conforme al Decreto Ley 21-84.

3.1.8 Disposiciones transitorias y finales, y vigencia

Artículo 45. Las solicitudes de calificación al amparo del Decreto Ley 21-84 que se encuentren en trámite, deberán ser resueltas por el Ministerio de Economía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley.

Artículo 46. Si el interesado no estuviere conforme con las resoluciones que dictare la autoridad administrativa competente, podrá interponer los recursos establecidos en materia aduanal. Y en la Ley de lo Contencioso Administrativo, según corresponda.

Artículo 47. Los casos no previstos en la presente Ley y su reglamento, serán resueltos por el Ministerio de Economía, el Ministerio de Finanzas Públicas o ambos según sea el caso y competencia.

Artículo 48. Los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas velarán por el estricto cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 49. Queda derogado el Decreto Ley número 21-84 y su Reglamento, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 50. El Organismo Ejecutivo, por medio de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, emitirá el Reglamento para la aplicación de

la presente Ley, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

Artículo 51. El presente Decreto entrará en vigencia a los treinta (30) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial.

(Adicionado como aparece en el texto, por el Artículo 22 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

Transitorio. Se otorga un plazo de 90 días contado a partir de la vigencia del presente Decreto, para que aquellas empresas calificadas al amparo del Decreto 29-89 del Congreso de la República y del Decreto Ley 121, presenten la documentación respectiva, para lo cual pagarán la multa a que se refiere el Artículo 29 de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Se exceptúan de este beneficio aquellas empresas que estén siendo requeridas del pago de los derechos e impuestos respectivos y que el trámite se encuentre en su fase contencioso - administrativo y aquellas empresas que transcurrido el plazo señalado en ese Artículo, presenten la señalada información.

(Adicionado como aparece en el texto, por el Artículo 23 del Decreto 38-04 del Congreso de la República de Guatemala)

Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

3.2 Acuerdo Gubernativo 533-89. Reglamento del Decreto 29-89; reformado mediante el Acuerdo Gubernativo 4-2005. Publicado en el Diario Oficial el 11 de Enero de 2005.

3.2.1 Normas Generales

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto la ejecución y correcta aplicación de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

Artículo 2. Uso del término Ley. Para la interpretación y aplicación de las normas de este Reglamento, el uso del término "Ley", está referido al Decreto 29-89 del Congreso de la República.

Artículo 3. Materias primas. Se considera como materias primas bajo los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, todos los insumos necesarios para la fabricación de un producto, incluyendo los productos semielaborados, envases, empaques y etiquetas, siempre que pueda determinarse su cantidad y naturaleza; aún cuando se consuman o desaparezcan sin incorporarse al producto final.

No se consideran materias primas los combustibles, lubricantes y en general, la energía utilizada en el proceso de fabricación.

Artículo 4. Maquinaria, equipo y otros. Se considera como maquinaria bajo los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, la maquinaria, equipo, accesorios, partes y componentes. Tendrán igual tratamiento los muestrarios, modelos, instructivos y patrones necesarios para la fabricación de las mercancías a exportar.

No se consideran como tales los vehículos automóviles de cualquier clase descritos en la partida arancelaria número 87-02 y las partes, piezas sueltas y accesorios descritos en la partida arancelaria número 87-06, ambas del Arancel Centroamericano de Importación.

Artículo 5. Gravámenes excluidos. La exoneración o suspensión del pago de derechos arancelarios impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado (IVA), no incluye las multas por infracciones cometidas en lo referente a las normas aduaneras, almacenajes, tasas de extracción de muestras para análisis, peajes y pontajes y en general, cualquier tasa por servicios prestados por las dependencias y entidades del Estado a favor del importador.

Artículo 6. Mermas o pérdidas. No estarán sujetas al pago de ningún impuesto, las mermas o pérdidas que en el proceso normal de transformación experimentan las materias primas. Tampoco lo estarán los recortes, sobrantes, residuos o cualesquiera otras materias que derivándose de las operaciones normales del proceso de transformación, no tengan valor comercial ni sean susceptibles de cualquier utilización posterior.

Artículo 7. Subproductos. Los subproductos que se queden en el territorio aduanero nacional, estarán sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado –IVA-, de derechos arancelarios y demás impuestos a la importación aplicable, según su clasificación arancelaria y las normas de valoración vigentes. Para los efectos anteriores, según el Artículo 3, inciso h) de la Ley, se considerarán subproductos, cualesquiera materias que, derivándose de las operaciones normales del proceso de transformación, tengan valor comercial y puedan ser utilizadas en ulteriores aplicaciones.

Artículo 8. Coeficiente de transformación. Para los efectos de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, se entiende por coeficiente de transformación, la cantidad de las materias primas importadas, necesarias para la fabricación del producto de exportación, incluyendo mermas o pérdidas, desechos y subproductos.

3.2.2 Procedimientos de calificación

Artículo 9. (Reformado como aparece en el texto por el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 4-2005 emitido por el Presidente de la República).

Solicitud de calificación. La solicitud de calificación deberá hacerse con base en un informe técnico económico, firmado por el representante legal o propietario de la empresa, el que deberá adjuntarse a dicha solicitud con los documentos siguientes:

- a)** Fotocopia legalizada del Testimonio, debidamente registrado, de la escritura pública de constitución de sociedad y sus modificaciones si las hubiere, en el caso que el titular de la empresa sea una persona jurídica.
- b)** Fotocopia legalizada del nombramiento de Representante Legal, inscrito en el Registro Mercantil, o fotocopia legalizada de la cédula de vecindad, en caso sea una empresa propiedad de una persona individual.
- c)** Fotocopia de la Constancia de inscripción al Registro Tributario Unificado del titular de la empresa, y

- d) Fotocopia legalizada de la patente de Comercio de la Empresa.

Artículo 10: (Reformado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo 4-2005 emitido por el Presidente de la República)

Requisitos de Calificación para el Régimen de Admisión Temporal, en el caso de empresas maquiladoras o exportadoras bajo el Régimen de Admisión Temporal, el Informe Técnico Económico debe presentarse de acuerdo a instructivo elaborado para el efecto por el Departamento de Política Industrial y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Actividad que realizará la empresa indicando los productos a elaborar.
- b) Descripción del proceso de producción,
- c) Capacidad instalada y aprovechada por producto;
- d) Valor de la producción con sus respectivas ventas;
- e) Materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que la empresa utilizará en su proceso productivo.
- f) Maquinaria y equipo a importar,
- g) Materiales indirectos consumidos en su proceso de producción.
- h) Estructura ocupacional.

- i) Plan global de inversiones,
- j) Estados financieros proyectados para el primer año de operaciones.
- k) Valor económico proyectado; y
- l) Beneficio neto de la empresa.

Artículo 11. (Reformado como aparece en el texto por el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo 4-2005 emitido por el Presidente de la República)

Requisitos de Calificación para el Régimen de devolución de Derechos. En el caso de empresas exportadoras bajo el Régimen de Devolución de Derechos, el Informe Técnico Económico debe presentarse de acuerdo a instructivo elaborado para el efecto por el Departamento de Política Industrial y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Actividad que realizará la empresa indicando los productos a elaborar.
- b) Descripción del proceso de producción.
- c) Materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que la empresa utilizará en su proceso productivo.
- d) Plan global de inversiones

- e) Estados financieros proyectados para el primer año de operaciones.
- f) Valor económico proyectado, y
- g) Beneficio neto de la empresa.

Artículo 12. (Reformado como aparece en el texto por el Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo 4-2005 emitido por el Presidente de la República)

Requisitos de Calificación para el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria. En el caso de empresas exportadoras bajo el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, el Informe Técnico Económico debe presentarse de acuerdo a instructivo elaborado para el efecto por el Departamento de Política Industrial y deberá contener como mínimo la siguiente información.

- a) Actividad que realizará la empresa indicando los productos a elaborar.
- b) Descripción del proceso de producción, y
- c) Materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que la empresa utilizará en su proceso productivo.

Artículo 13. (Reformado como aparece en el texto por el Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 4-2005 emitido por el Presidente de la República)

Requisitos de Calificación para el Régimen de componente Agregado Nacional Total. En el caso de empresas exportadoras bajo el Régimen de Componente Agregado Nacional Total, el Informe Técnico Económico debe presentarse de acuerdo a instructivo elaborado para el efecto por el Departamento de Política Industrial y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Actividad que realizará la empresa indicando los productos a elaborar,
- b) Descripción del proceso de producción,
- c) Capacidad instalada y aprovechada por producto
- d) Valor de la producción con sus respectivas ventas;
- e) Maquinaria y equipo a importar
- f) Materiales indirectos consumidos en su proceso de producción,
- g) Estructura ocupacional
- h) Plan global de inversiones
- i) Estados financieros proyectados para el primer año de operaciones

- j) Valor económico proyectado, y
- k) Beneficio neto de la empresa.

Artículo 14. (Reformado como aparece en el texto por el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo 4-2005 emitido por el Presidente de la República)

Calificación en dos regímenes. Podrán solicitarse la calificación de una misma empresa en dos (2) regímenes distintos. En este caso los interesados deberán presentar el informe técnico económico que deberá contener los requisitos exigidos para cada uno de los regímenes.

Artículo 15. Plazo para completar información. La Dirección Política Industrial del Ministerio de Economía, formará un expediente con cada una de las solicitudes presentadas y comprobará si en las mismas consta la información requerida; en caso contrario, el interesado debe completarla en un plazo máximo de sesenta (60) días. Si después de dicho plazo no se obtuviera respuesta alguna, la Dirección Política Industrial declarará abandonada la solicitud de acuerdo al Artículo 25 de la Ley, notificando a la Dirección General de Aduanas.

Artículo 16. Comprobación del proceso de fabricación. La Dirección Política Industrial y la Dirección General de Aduanas podrán inspeccionar, cuando lo estimen conveniente, el proceso de fabricación del producto de exportación o reexportación, debiendo la empresa ofrecer las facilidades necesarias para ese efecto. La Dirección General de Aduanas podrá requerir cuando la estime conveniente, muestras del producto para su análisis.

Artículo 17. Dictamen y resolución de calificación. Recabada la información necesaria, la Dirección Política Industrial emitirá dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro del plazo señalado en la Ley y elevará el expediente al Ministerio de Economía para su resolución.

Las resoluciones de calificación deberán contener como mínimo:

- a) Nombre, razón o denominación social del solicitante, su domicilio fiscal y número de identificación tributaria (NIT). Asimismo, nombre y ubicación de la empresa si ya está operando;
- b) Régimen o regímenes autorizados;
- c) Los beneficios fiscales que se le otorgan, su duración y las condiciones que se señalan para poder hacer uso de ellos;
- d) Cuando corresponda, materias primas a importar, su descripción e indicación de sus partidas arancelarias.
- e) Mercancías de exportación o reexportación, su descripción y sus partidas arancelarias;
- f) Cuando corresponda, descripción y cantidad de maquinaria, equipo, Partes y accesorios que se importará con beneficios y sus partidas arancelarias correspondientes;
- g) Obligaciones que derivan de la calificación; y
- h) Otros aspectos específicos del Régimen que se otorga.

Artículo 18. Importaciones. Previo a resolución. Después de presentada la solicitud de calificación en los Regímenes de Admisión Temporal, de Devolución de Derechos o de Componente Agregado Nacional Total, los interesados podrán efectuar importaciones de mercancías, para lo cual deben presentar a la Dirección General de Aduanas, copia sellada por la Dirección Política Industrial de su solicitud de calificación, acompañando copia del estudio técnico económico y prestando las garantías correspondientes.

Artículo 19. Denegatoria de solicitud. En el caso que la solicitud fuera denegada, una vez que se encuentre firme tal resolución, se dará aviso y enviará copia de la misma a la Dirección General de Aduanas para que se haga efectiva la fianza o depósito correspondiente a las mercancías importadas con base en lo preceptuado en el Artículo anterior de este reglamento.

3.2.3 Modificación y cancelación de resoluciones de calificación

Artículo 20. Solicitud de modificación. Podrá solicitarse la modificación de la resolución de calificación, en los casos siguientes:

- a) Cuando se modifique la actividad económica calificada;
- b) Cuando se requiera importar con beneficios, materia prima no incluida en la resolución de calificación;
- c) Cuando se requiera importar con beneficios, maquinaria adicional o distinta a la ya autorizada;

d) Cuando se requiera modificar la fecha de inicio de su producción u operaciones de exportación; y

En cualquier otro caso no comprendido en los incisos anteriores, que no implique el otorgamiento de una nueva calificación.

Artículo 21. Justificación de las modificaciones. Toda solicitud de modificación, debe justificarse plenamente. Cuando dicha modificación se relacione con materias primas, maquinaria y equipo, por no encontrarse ésta incluida en la resolución de calificación, deberán describirse e indicarse sus partidas arancelarias.

Artículo 22. Cancelación de resolución por solicitud del interesado. Cuando la cancelación de la resolución de calificación, sea solicitada por el interesado, ésta deberá presentarse ante la Dirección Política Industrial, con firma autenticada, en el caso de que se trate de una empresa de propiedad de persona individual. Si la empresa fuere propiedad de una persona jurídica, deberá acompañarse copia del punto de acta donde conste tal determinación.

La Dirección Política Industrial, comprobará previamente que las mercancías que hayan sido importadas al amparo de la resolución de calificación, hayan sido exportadas, reexportadas o se hayan pagado los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA.-, correspondientes. Resuelta la solicitud planteada, se dará aviso a las Direcciones Generales de Aduanas y de Rentas Internas para los efectos legales correspondientes.

Artículo 23. Apercibimiento y cancelación de resolución por incumplimiento de disposiciones. Cuando el titular de una calificación infrinja cualesquiera de las disposiciones contenidas en la Ley, este Reglamento o en su respectiva resolución de calificación, la Dirección Política Industrial le hará un apercibimiento por escrito con copia a la Dirección General de Aduanas, fijándole un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, para que dé cumplimiento con lo que se le señale. Si dentro de dicho plazo el titular de la empresa infractora no cumple con sus obligaciones o la que en particular se le hubiere requerido, la Dirección Política Industrial elevará su dictamen al Ministerio de Economía, quien revocará la resolución de calificación, enviando copia a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Renta Internas para los efectos legales correspondientes.

Artículo 24. (Reformado como aparece en el texto por el Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 4-2005 emitido por el Presidente de la República)

Modificación de la fecha de inicio de Operaciones. Si una empresa no puede iniciar sus operaciones de exportación dentro del plazo fijado en su resolución de calificación antes de su vencimiento, podrá solicitar una prórroga ante el Departamento de Política Industrial.

Artículo 25. (Reformado como aparece en el texto por el Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo 4-2005 emitido por el Presidente de la República.)

Resolución sobre la prórroga para iniciar operaciones. Con base en el análisis de los motivos expuestos por el solicitante y la verificación de los mismos en la propia empresa, el Departamento de Política Industrial emitirá el dictamen sobre la procedencia o no de la prórroga. Para el efecto el

Ministerio de Economía emitirá la resolución correspondiente, la cual deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de prórroga. La prórroga que se otorgue no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución a que se refiere este Artículo.

En el caso que la prórroga no fuera otorgada, la Superintendencia de Administración Tributaria, deberá requerir el cumplimiento de la garantía que se hubiere constituido para el efecto.

Artículo 26. Autorización de subcontratación. La subcontratación a que se refiere el Artículo 16 de la Ley, se solicitará en formulario que proporcionará la Dirección Política Industrial. En dicho formulario se consignará, además de los que se estimen convenientes, los datos básicos siguientes:

- a) Nombre, razón o denominación social, domicilio fiscal y número de identificación tributaria NIT;
- b) Lugar y dirección del contratista;
- c) Proceso a desarrollar y producto o subproducto resultante;
- d) Integración del producto a fabricar.

La Dirección Política Industrial, registrará de inmediato al subcontratista, sellará las dos copias correspondientes y el contratante entregará dentro de los tres días siguientes una de ellas a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas.

3.2.4 Beneficios

Artículo 27. Determinación del Impuesto sobre la Renta. Para determinar la parte del Impuesto sobre la Renta exonerada de conformidad con los Artículos 12, 13 y 15 de la Ley, los contribuyentes calificados a los efectos de la misma, deberán distribuir proporcionalmente el impuesto que corresponda a la totalidad de sus actividades, entre la renta imponible propia de la actividad de exportación o de maquila comprendida dentro de los regímenes de perfeccionamiento activo y la renta imponible que corresponda a sus demás actividades. La proporción correspondiente a la primera actividad será el impuesto exonerado y la que corresponda a las restantes constituirá el impuesto a pagar.

En el caso de las personas individuales, el mínimo vital y demás deducciones personales admitidas, deberá ser distribuido proporcionalmente entre las rentas netas correspondientes a todas las actividades del contribuyente, previo a determinar el impuesto y computar las partes del mismo que resulte exonerado por aplicación de los beneficios que otorga la Ley.

El cómputo del impuesto en aplicación de lo antes señalado, deberá acompañarse a la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre la Renta.

Las personas calificadas a los efectos de la Ley, deberán acreditar ante la Dirección General de Rentas Internas, la resolución de calificación correspondiente, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de emisión de dicha resolución. A dicho documento deberá acompañarse copia de la documentación presentada para el trámite de calificación.

Artículo 28. (Reformado como aparece en el texto por el Artículo 9 del Acuerdo Gubernativo 4-2005 emitido por el Presidente de la República)

Transferencia de maquinaria, equipo, partes, componentes, accesorios y materia prima. Para que una persona propietaria de la empresa calificada bajo los regímenes de Admisión Temporal y de Componente Agregado Nacional Total, pueda transferir a otra que goce de iguales o mayores beneficios, maquinaria, equipo, partes, componentes, accesorios y materias primas importados al amparo de su resolución de calificación, es necesario que ambas personas demuestren que han cumplido con las obligaciones contenidas en sus respectivas resoluciones de calificación y que las mercancías que serán transferidas sean utilizadas en el proceso de producción del adquiriente. La solicitud deberá ser firmada por ambas personas y resuelta por el Departamento de Política Industrial en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, debiendo de notificar dicha resolución a la Superintendencia de Administración Tributaria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la resolución.

Dicha solicitud deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre, Denominación o razón social, domicilio fiscal y número de identificación tributaria de los titulares de ambas empresas.
- b) Nombre o denominación de las empresas, ubicación de las mismas y Régimen o Regímenes de calificación,
- c) Actividad económica de ambas empresas,

d) Dirección y número de teléfono que se señala para recibir notificaciones, citaciones o avisos, así como la dirección de correo electrónico y número de teléfono, y

e) Lugar, fecha y firma de quienes suscriben la solicitud, acreditando la calidad con que actúan.

Con la solicitud anterior, deberán presentarse los documentos siguientes:

a) Fotocopia de declaraciones de importación de las mercancías a transferir.

b) Fotocopia legalizada del nombramiento de los representantes legales de cada empresa, o fotocopias de cédula de vecindad, en caso la empresa sea propiedad de una persona individual.

Artículo 29. Requisitos para la transferencia de beneficios. A los efectos del Artículo 18 de la Ley, las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas interesadas en transferir sus beneficios entre sí mediante operaciones de compra venta, deberán estar calificadas bajo el mismo régimen de perfeccionamiento activo, aun cuando realicen actividades económicas distintas.

Artículo 30. Procedimiento para autorizar la transferencia de beneficios. Para obtener la autorización de transferencia de beneficios, los interesados deberán presentar una solicitud conjunta a la Dirección Política Industrial, la cual deberá contener:

- a) Nombre, domicilio fiscal y número de identificación tributaria del cedente y el cesionario;
- b) Nombre de las empresas, ubicación de las mismas y régimen o regímenes de calificación;
- c) Actividad económica y capacidad instalada de ambas empresas;
- d) Dirección y teléfono que se señala para recibir notificación o aviso, respectivamente; y
- e) Lugar, fecha y firma de los solicitantes, acreditando la calidad en que actúan.

Con la solicitud anterior, deberá presentarse la documentación siguiente:

- a) Certificación o copia legalizada de las respectivas resoluciones de calificación;
- b) Certificación extendida por la Dirección Política Industrial, en la que conste el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en la resolución de calificación, de conformidad con el Artículo 18, inciso g), de este reglamento;
- c) Copia de las pólizas de importación de maquinaria internada con exoneración de derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA;

- d) Certificación extendida por la Dirección General de Aduanas, del estado de su cuenta corriente;
- e) Fotocopia legalizada de la disposición del consejo de administración u otro órgano competente para realizar la operación; y
- g) Fotocopia legalizada del nombramiento del representante legal, en su caso.

Satisfechos los requisitos a que se refiere este Artículo, la Dirección Política Industrial, dictaminará dentro de los ocho días siguientes de haber recibido la solicitud; elevando el expediente respectivo al Ministerio de Economía para su resolución, el cual resolverá en el plazo de quince (15) días.

Artículo 30-A (Se adiciona como aparece en el texto por el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo 4-2005 emitido por el Presidente de la República)

Coexportación. Para obtener la autorización para coexportar, los interesados deberán presentar su solicitud de autorización al Departamento de Política Industrial. Para el efecto deberán acreditar su calificación en los regímenes de perfeccionamiento activo establecidos en la Ley. El departamento de Política Industrial emitirá el dictamen correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la presentación de la solicitud para realizar operaciones de coexportación, a efecto que el Ministerio de Economía emita la resolución correspondiente y notifique a la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual ejercerá el control y fiscalización de estas operaciones.

Artículo 30 “B” (Se adiciona como aparece en el texto por el Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 4-2005 emitido por el Presidente de la República)

Obligaciones. Las personas propietarias de empresas que se encuentren calificadas bajo el amparo del Decreto Número 29-89, del Congreso de la República, deberán solicitar ante la Administración Tributaria la autorización para imprimir las constancias de Adquisición de Insumos de Producción a proveedores locales, las que estarán obligadas a entregar a los proveedores locales por cada adquisición que realice.

Se entenderá por insumos de producción local, aquellos bienes materiales transformados e incorporados directamente en el de producción del bien que será destinado a la exportación o reexportación.

La Administración Tributaria establecerá el contenido y características de las constancias referidas en este Artículo, y su impresión y uso quedará bajo la responsabilidad de la persona propietaria de la empresa calificada bajo el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República.

Para fines del registro y control de las constancias de Adquisición de Insumos de Producción, las entidades amparadas bajo el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, deberán presentar conjuntamente con la declaración del Impuesto al Valor Agregado, un reporte de dichas Constancias emitidas, conforme al formulario que para el efecto proporcione la Administración Tributaria.

Los proveedores locales que reciben las constancias de adquisición de insumos de producción, estarán obligados a presentar ante la Administración Tributaria conjuntamente con la declaración del impuesto al

Valor Agregado, un reporte de las constancias recibidas, conforme al formulario que para el efecto proporcione la Administración Tributaria. Así mismo están obligados a identificar en la factura que emita el número y fecha de la resolución de la persona propietaria de la empresa calificada.

3.2.5 Despacho y control aduanero de las operaciones de importación, exportación y re-exportación

Artículo 31. Órgano competente. La Dirección General de Aduanas, llevará el control de las operaciones de importación, exportación y reexportación acogidas a los Regímenes de Perfeccionamiento Activo.

Para tales efectos, deberán adjuntarse a las pólizas de exportación, las "hojas de detalle" empleando los formularios oficiales que proporcione la Dirección General de Aduanas.

El Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Inspecciones Fiscales y la Dirección General de Aduanas, efectuará las comprobaciones que estime oportunas acerca de las operaciones de transformación, mediante inspecciones a las fábricas, almacenes o bodegas utilizados en el proceso.

Será competencia de la Dirección General de Aduanas, la imposición de las sanciones contempladas en el Artículo 41 de la Ley.

Artículo 32. Registro de control. El control específico de las operaciones acogidas a los Regímenes de Perfeccionamiento Activo, se efectuará por la

Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas, la cual llevará los siguientes registros de control:

1) **De empresas calificadas.** En él se llevará un expediente por cada una de las empresas calificadas para acogerse al régimen, en el que constarán todos los datos de la calificación otorgada por el Ministerio de Economía.

2) **De cuenta corriente.** Se llevará el saldo de mercancías importadas por cada beneficiario en los Regímenes de Perfeccionamiento Activo que les sea aplicable. Se cargará con las cantidades de materias primas importadas con suspensión de derechos y se abonará con las cantidades de materias primas incorporadas a los productos exportados.

3) **De cuentas de garantías.** En ella se llevará el saldo disponible de las garantías presentadas por cada una de las empresas beneficiarias del Régimen de Admisión Temporal.

En dicha cuenta se cargarán las garantías presentadas y los montos de los derechos aplicables a las materias primas incorporadas a los productos exportados y se abonarán los montos de los impuestos aplicables a las mercancías importadas con suspensión de gravámenes.

Artículo 33. Declaración jurada mensual de mercancías. La declaración jurada mensual de la cuenta corriente de mercancías a que se refiere el inciso b) del Artículo 33 de la Ley, se presentará en el formulario que proveerá la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 34. Tramitación de las pólizas de importación bajo el Régimen de Admisión Temporal. Bajo el Régimen de Admisión Temporal, se presentará la póliza en la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas, figurando en ella el cálculo de los derechos aplicables a las mercancías declaradas.

La citada Unidad procederá de inmediato a cargar en la cuenta de control de garantías del importador, el monto de los impuestos calculados en la póliza y a autorizar ésta para que sean despachadas en la aduana de entrada, las mercancías con suspensión de derechos.

Artículo 35. Liquidación de las pólizas de importación bajo el Régimen de Admisión Temporal. Una vez efectuadas las comprobaciones de las mercancías presentadas a despacho, bajo el Régimen de Admisión Temporal, la aduana de entrada efectuará la liquidación de derechos de la misma forma que si se tratase de una importación a consumo.

En el caso de que como resultado de dichas comprobaciones se modificase la liquidación y ésta implique un incremento en el monto total superior al diez por ciento (10%), se suspenderá el despacho, debiendo el interesado volver a presentar la póliza con la liquidación corregida en la Unidad de Regímenes aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas, a efectos de contabilizar la garantía suplementaria.

Artículo 36. Tramitación de las pólizas de exportación bajo el Régimen de Admisión Temporal. Bajo el Régimen de Admisión Temporal, el exportador o su representante legal presentará, ante la aduana de salida, la correspondiente póliza de exportación, a la que acompañará las "hojas de

detalle" mencionadas en el Artículo 31 de este Reglamento, en cuatro ejemplares que serán distribuidos por la aduana de salida de la siguiente forma:

- a) Original, a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas, junto con el duplicado de la póliza;
- b) Primera copia, para el archivo de la aduana de salida;
- c) Segunda copia, para la Contraloría General de Cuentas de la Nación; y
- d) Tercera copia, para el interesado.

Si los subproductos correspondientes no van a ser exportados, se presentará una póliza de importación para la nacionalización de los mismos. La tramitación de dicha póliza será la misma que la de cualquier importación a consumo, debiendo remitirse el duplicado, junto con fotocopia de la o las hojas de detalle correspondientes, a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas.

Si los subproductos van a ser exportados, deberá presentarse copia de la correspondiente póliza de exportación, así como fotocopia de la o las Hojas de Detalle correspondientes, ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales. A estos efectos, la citada Unidad podrá autorizar el agrupamiento en una sola póliza de exportación de los subproductos correspondientes a varias operaciones.

Artículo 37. Exportaciones bajo el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria. Junto con la póliza de exportación bajo el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, el exportador además de los documentos exigidos por la legislación vigente para las exportaciones en general, deberá presentar:

- a) Fotocopia simple de la Resolución de su Calificación; y
- b) Hojas de detalle, que seguirán la tramitación indicada en el Artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 38. Otorgamiento de Franquicia Arancelaria. El Ministerio de Finanzas Públicas, emitirá la resolución mediante la cual se otorga la franquicia arancelaria para la importación con exoneración de impuestos, previo dictamen de la Dirección General de Aduanas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley. Dicha resolución se emitirá a solicitud del exportador indirecto, a quien le será notificada para los usos aduanales que correspondan.

El titular de la resolución será el exportador indirecto que suministró los bienes al exportador. A estos efectos, el exportador indirecto, en el momento de solicitar la citada resolución, deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia simple de la factura de venta del producto al exportador;
- b) Fotocopia simple de las facturas de compra de las materias primas importadas;

- c) Fotocopia legalizada de las pólizas de importación de las materias primas importadas, incorporadas en los productos vendidos al exportador;
- d) Fotocopia simple de la resolución de su calificación; y
- e) Fotocopia legalizada de la póliza de exportación y hojas de detalle del exportador, donde conste que el producto vendido por el exportador indirecto está incorporado o integrado en el producto exportado.

Artículo 39. Tramitación de las pólizas de importación bajo el Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, previa autorización de Despacho de importación por parte de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas, el exportador indirecto o su representante legal, presentará a la aduana de despacho, junto a la póliza de importación, la resolución de franquicia de importación con exoneración de derechos, impuestos a la importación e impuesto al valor agregado -IVA-. Dicha aduana en caso de conformidad, procederá al despacho de las mercancías correspondientes, siguiendo el procedimiento normal utilizado en importaciones.

Artículo 39”A” (Adicionado como aparece en el texto del Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 4-2005 emitido por el Presidente de la República)

El Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA), podrá ser utilizado únicamente por aquellas empresas que operen en cualquiera de los regímenes establecidos en la Ley, cuando exporten hacia el área centroamericana y cumplan con las reglas de origen establecidas en el Reglamento Centroamericano de Origen de las mercancías, siempre y

cuando, esté regulado el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Artículo 40. Tramitación y liquidación de las pólizas de importación en el Régimen de Devolución de Derechos. En tramitación y liquidación de pólizas de importación bajo el Régimen de Devolución de Derechos, serán las mismas que las correspondientes a importaciones de consumo, con la salvedad de que los derechos liquidados no serán ingresados en firme sino en depósito y que se remitirá copia de todas las pólizas despachadas a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 41. Tramitación de las pólizas de exportación bajo el Régimen de Devolución de Derechos. La tramitación de las pólizas de exportación bajo el Régimen de Devolución de Derechos, será la misma que la establecida en el Artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 42. Tramitación de la devolución de derechos. La devolución de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e impuesto al valor agregado -IVA- a que se refiere el Artículo 30 de la Ley, se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la presentación ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas, de la solicitud del exportador en el formulario que para el efecto se le provea, al cual deberá acompañarse:

- a) Fotocopia simple de la Resolución de su Calificación; y
- b) Fotocopia del cuádruplicado de la póliza de exportación o fotocopia legalizada de ésta, con sus respectivas hojas de detalle.

3.2.6 Importación de bienes de capital

Artículo 43. Registro de bienes de capital Importados. Los bienes de capital importados con exoneración fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12, inciso e) y el Artículo 15, inciso a) de la Ley, tomando como base las pólizas de importación y documentos de propiedad, se registrarán en la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas en el momento de su internación al territorio aduanero nacional, para lo cual se consignarán marca, serie, tipo, número de registro y otras características, así como dirección precisa donde serán instalados.

Artículo 44. Inspección de instalaciones. El Ministerio de Finanzas Públicas, efectuará las inspecciones que considere necesarias de la instalación de los bienes importados y registrados conforme el Artículo anterior y levantará acta de las comprobaciones efectuadas, a los efectos de garantizar el uso correcto de las exoneraciones concedidas.

3.2.7 Garantías

Artículo 45. Garantías sobre mercancías importadas. A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 27, inciso a) de la Ley, los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA-, sobre mercancías importadas bajo el Régimen de Admisión Temporal, se garantizarán ante el Fisco de la siguiente forma:

a) Constitución de fianza: Cuando se utilice la contratación de fianza a favor del Ministerio de Finanzas Públicas con afianzadora autorizada por la Superintendencia de Bancos;

b) Garantía específica autorizada por el Ministerio de Finanzas Públicas: Cuando el importador, mediante convenio específico suscrito con el Ministerio de Finanzas Públicas, preste garantía, con sus inventarios, con crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado - IVA- a su favor, con bonos del tesoro en depósito; con otros bienes registrados o con combinación de las anteriores.

c) Garantía bancaria: Cuando un banco del sistema avale al importador ante el Ministerio de Finanzas Públicas;

d) A través de almacenes generales de depósito, autorizados para operar como almacenes fiscales: Cuando el importador opte por utilizar estos servicios y se comprometa en forma expresa a aceptar los controles e inspecciones que el Ministerio de Finanzas Públicas disponga ejercer en el almacén general de depósito y por su parte, el almacén constituya fianza específica de valor fijo o flotante para este tipo de operaciones por un monto no menor del dos por ciento (2%) ni mayor del diez por ciento (10%) del total de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e Impuesto al Valor Agregado -IVA-, correspondientes a las mercancías importadas por quienes hayan utilizado sus servicios durante el año calendario inmediato anterior y estén calificados bajo el Régimen de Admisión Temporal. En ningún caso la fianza que se constituya será menor a cien mil quetzales (Q 100,000.00). La determinación del porcentaje a aplicar en cada caso, se hará mediante convenio suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Almacén General de Depósitos de que se trate.

En el caso de almacenes generales de depósito que antes no hayan operado con beneficiarios del Régimen de Admisión Temporal y resuelvan hacerlo, deben constituir una fianza específica para el primer año

calendario de operaciones por un monto no menor de cien mil quetzales (Q. 100,000.00), o la parte proporcional cuando se trate de fracción del año.

Artículo 46. Descargo de Garantías. A la solicitud de descargos de fianzas o devolución de lo pagado en depósito, que el interesado presente ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Dirección General de Aduanas, debe acompañar el cuadruplicado de la póliza de exportación o fotocopia legalizada, de ésta y las hojas de detalle a que se refiere el Artículo 31 de este Reglamento.

3.2.8 Disposiciones finales y vigencia

Artículo 47. Empresas calificadas al amparo del Decreto Ley 21-84. Las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas al amparo del Decreto Ley 21-84, continuarán disfrutando de los beneficios que les fueron concedidos conforme dicha Ley, hasta el vencimiento de los mismos. Para los efectos de procedimiento, control y aplicación de las garantías, se regirán por el presente Reglamento.

Adición: (Adición conforme al Artículo 13 del Acuerdo Gubernativo 4-2005 emitido por el Presidente de la República).

Conforme el Artículo 59 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, cuando los Artículos del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, que por no haber sido expresamente modificados o reformados, se hace referencia a la Dirección General de Rentas Internas se entenderá referido a la

Superintendencia de Administración Tributaria o a la Administración Tributaria.

Adición: (Adición conforme al Artículo 14 del Acuerdo Gubernativo 4-2005 emitido por el Presidente de la República)

Conforme al Artículo 10 del Reglamento Interno del Ministerio de Economía, Acuerdo Gubernativo Número 182-2000, cuando en los Artículos del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, que por no haber sido expresamente modificados o reformados, se hace referencia a la Dirección de Política Industrial, se entenderá que se refiere al Departamento de Política Industrial.

Adición: (Adición conforme al Artículo 15 del Acuerdo Gubernativo 4-2005 emitido por el Presidente de la República)

Artículo 15. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano oficial del Estado.

3.3 Otras normas complementarias: Normas ISO

La Organización Internacional para la Estandarización o *International Organization for Standardization (ISO)*, es una organización internacional no gubernamental, compuesta por representantes de los organismos de normalización (ONs) nacionales, que produce normas internacionales industriales y comerciales. Dichas normas se conocen como normas ISO y su finalidad es la coordinación de las normas nacionales, en consonancia con el acta final de la

Organización Mundial del Comercio, con el propósito de facilitar el comercio, facilitar el intercambio de información y contribuir con unos estándares comunes para el desarrollo y transferencia de tecnologías.

Aún cuando las siglas en inglés ISO, podrían variar en los diferentes idiomas de los países participantes, se estableció que se usaría la palabra ISO derivada del griego ISOS que significa IGUAL, por lo que en cualquier país y en cualquier idioma la abreviatura de la organización siempre será ISO.

3.3.1 Normas ISO 9000; 9001 – 2000

Es una serie de normas sobre aseguramiento de calidad que fueron originalmente publicadas en el año de 1987, con reediciones en 1994 y la actual en el año 2000. La familia de normas ISO 9000 del año 2000 está constituida por tres normas básicas, complementadas con un número reducido de otros documentos (guías, informes técnicos y especificaciones técnicas). Las tres normas básicas son:

- ISO 9000-2000. Sistema de gestión de la calidad, fundamentos y vocabulario.
- ISO 9001-2000. Sistema de gestión de la calidad, requisitos.
- ISO 9004-2000. Sistemas de gestión de la calidad. Directrices para la mejora del desempeño.

La norma ISO 9000-2000. Sistema de gestión de la calidad, fundamentos y vocabulario, desarrolla y complementa lo establecido en la norma ISO 8402 Vocabulario.

La norma ISO 9001-2000. Sistema de gestión de la calidad, requisitos, identifica los requisitos básicos del sistema de gestión de la calidad que resultan necesarios para garantizar que la organización cumple determinados requerimientos y además posee prueba de ello, es decir, se centra en proporcionar un producto satisfactorio a los clientes. Es la que se utiliza para la certificación del sistema.

La norma ISO 9004-2000 Sistemas de gestión de la calidad. Directrices para la mejora del desempeño, va dirigida a una mejora del rendimiento y a la satisfacción de todas las partes interesadas, no solamente los clientes, sino también el personal, los accionistas, los proveedores y la comunidad. La norma ISO 9004 va más allá de los requisitos básicos de la norma ISO 9001 y persigue la mejora de la organización en sí misma y la búsqueda de la excelencia.

La norma ISO 9004 no fija requisitos sino que da directrices, por lo que no se aplica en certificación y ha sido redactada para ser utilizada por la alta dirección. Cuenta con un anexo "A" para la "Autoevaluación" y un anexo "B" para la puesta en práctica de la "Mejora continua".

El principal objetivo de las normas ISO 9001 e ISO 9004 es relacionar la gestión moderna de la calidad con los procesos y actividades de una organización, incluyendo la promoción de la mejora continua y el logro de la satisfacción del cliente. Asimismo se pretende que las normas ISO 9000 tengan una aplicación global.

Por lo tanto, los principios que han guiado el proceso de revisión han sido entre otros:

- Aplicación a todos los sectores de actividad, a todo tipo de productos y a todo tipo de organizaciones.
- Sencillez de uso, lenguaje claro, facilitar su traducción y hacerlas más comprensibles.
- Aptitud para conectar los Sistemas de Gestión de la Calidad con los procesos de la organización.
- Gran orientación hacia la mejora continua y la satisfacción del cliente.
- Compatibilidad con otros sistemas de gestión tales como norma ISO 14000 para la Gestión Medioambiental.
- Necesidad de suministrar una base consistente y de identificar las necesidades primarias y los intereses de las organizaciones en sectores específicos, tales como aeroespacial, automotriz, productos sanitarios, telecomunicaciones y otros.

En este sentido, a todas las organizaciones tanto públicas como privadas, grandes o pequeñas, productoras de bienes, de servicios, o de software, se les ofrecen herramientas con las cuales organizar sus actividades para alcanzar beneficios internos.

La revisión de las normas ISO 9001-2000 e ISO 9004-2000 se ha basado en ocho principios de gestión de la calidad que reflejan las mejores prácticas de gestión y fueron preparadas como directrices por los expertos internacionales en

calidad que han participado en la preparación de las nuevas normas. Estos ocho principios son:

1. Organización enfocada al cliente
2. Liderazgo
3. Participación del personal
4. Enfoque a proceso
5. Enfoque del sistema hacia la gestión
6. Mejora continua
7. Enfoque objetivo hacia la toma de decisiones
8. Relación mutuamente beneficiosa con el suministrador

Para implementar un sistema de gestión de calidad, basado en la familia de las Normas ISO 9000 no solo requiere que las organizaciones adopten la norma contractual, es decir, la ISO 9001-2000 la norma de los requisitos del Sistema. Es decir el alcance va más allá, porque las empresas deben apoyarse en la norma de fundamentos y vocabulario, ISO 9000-2000, la norma que da los lineamientos de los sistemas de gestión de calidad basados en el modelo de la ISO.

Descripción de la norma ISO 9001-2000. La norma internacional presenta los requisitos para un sistema de gestión de la calidad, que puede ser utilizado por una organización para demostrar su capacidad de satisfacer los requisitos del cliente y para la evaluación de dicha capacidad por partes internas o externas.

Esta norma internacional es genérica e independiente de cualquier industria o sector económico, y es aplicable a todos los tipos y tamaños de empresas, así como en el caso de que la empresa sea de productos y/o servicios, complementarios de sus requisitos técnicos.

El diseño y la implementación de un sistema de gestión de la calidad de una empresa están influenciados por los objetivos de la misma, los requisitos del cliente, el producto y/o servicios y los procesos.

La norma ISO 9001-2000 promueve la adopción de un enfoque basado en procesos cuando se desarrolla, implementa y mejora la eficacia de un sistema de gestión de la calidad, para aumentar la satisfacción del cliente mediante el cumplimiento de sus requisitos.

Para que una organización funcione de manera eficaz, tiene que identificar y gestionar numerosas actividades relacionadas entre sí. Una actividad que utiliza recursos, y que se gestiona con el fin de permitir que los elementos de entrada se transformen en resultado, se puede considerar como un proceso. Frecuentemente el resultado de un proceso constituye directamente el elemento de entrada del siguiente proceso.

La aplicación de un sistema de procesos dentro de la organización, junto con la identificación e interacciones de estos procesos, así como su gestión, puede denominarse como “enfoque basado en procesos”. Una ventaja del enfoque basado en procesos es el control continuo que proporciona sobre los vínculos entre los procesos individuales dentro del sistema de procesos así como sobre su combinación e interacción.

Un enfoque de este tipo, cuando se utiliza dentro de un sistema de gestión de la calidad, enfatiza la importancia de:

1. La comprensión y el cumplimiento de los requisitos.

2. La necesidad de considerar los procesos en términos que aporten valor.
3. La obtención de resultados del desempeño y eficacia del proceso,
4. La mejora continua de los procesos con base en mediciones objetivas.

3.3.2 Normas ISO 14000

A raíz de la rápida adopción y aceptación de las normas de la serie ISO 9000, “Administración y aseguramiento de calidad” y de la evidente proliferación de normas ambientales en todo el mundo, ISO inició una serie de consultas en el año de 1990, con el fin de evaluar la necesidad de elaborar normas internacionales sobre gestión ambiental y recomendar un plan estratégico global con respecto a dichas normas. Se estableció en agosto de 1991, un comité de expertos denominado Grupo Asesor Estratégico sobre el Medio Ambiente (SAGE, por sus siglas en inglés) quienes evaluarían la necesidad de las normas, considerando en principio si las normas podrían servir para:

- Promover un enfoque común en la gestión ambiental, similar al de la administración de la calidad.
- Realzar la capacidad de las organizaciones para lograr y medir las mejoras en el desempeño ambiental.
- Facilitar el comercio, eliminando las barreras comerciales.

Resultante del trabajo del comité, en junio de 1993, se estructuraron seis subcomités para que discutieran los temas con los países responsables:

Subcomité 01: Sistema de Gestión Ambiental – Reino Unido.

Subcomité 02 Auditorías Ambientales – Holanda

Subcomité 03. Sellos Ecológicos (Sellos Verdes) – Australia

Subcomité 04. Evaluación del Desempeño Ambiental – Estados Unidos.

Subcomité 05. Análisis del Ciclo de Vida – Francia

Subcomité 06. Términos y Definiciones – Noruega.

Grupos de trabajo: Aspectos Ambientales en Normas y Productos – Alemania.

La Norma Internacional ISO 14001 fue aprobada en septiembre de 1996 y la adopción de la Norma a rango europeo se dio en marzo de 1997.

La versión oficial en idioma español de la Norma Internacional fue publicada en mayo de 1997.

Las normas de la serie ISO 14000 son un conjunto de documentos de gestión ambiental, que una vez implantados, afectan todos los aspectos de la gestión de una organización en sus responsabilidades ambientales. Ayuda a las organizaciones a tratar sistemáticamente asuntos ambientales, con el fin de mejorar el comportamiento ambiental y las oportunidades de beneficio económico que esto implica. ISO 14000 se centra en la organización proveyendo un conjunto de estándares basados en procedimientos y una pauta desde las que una empresa puede construir y mantener un sistema de gestión ambiental.

En este sentido cualquier empresa que desee ser sostenible en sus procesos, debe estar consciente que debe asumir una actitud preventiva, que le permita reconocer la necesidad de integrar la variable ambiental en sus mecanismos de decisión empresarial.

La serie ISO 14000 la componen 5 grupos de normas mencionadas a continuación.

- Sistema de Gestión Ambiental (14001 – 14004)
- Auditorías Ambientales (14010 – 14011 – 14012)
- Evaluación del Desempeño Ambiental (14031 – 14032)
- Análisis del ciclo de vida (14040 – 14041- 14042 14043)
- Etiquetas Ambientales (14020 – 14021 – 14024 – 14025)
- Términos y definiciones (14050)

Como se puede observar ISO 14000, no es una sola norma, sino que forma parte de una familia de normas que se refieren a la gestión ambiental aplicada a la empresa, cuyo objetivo consiste en la estandarización de formas de producir y de prestar servicios que protejan al medio ambiente, aumentando la calidad del producto y como consecuencia la competitividad del mismo ante la demanda de productos cuyos componentes y procesos de elaboración sean realizados en un contexto donde se respete al ambiente.

Es importante destacar que las normas desarrolladas por ISO son voluntarias, ya que es un organismo no gubernamental y no depende de ningún otro organismo internacional, por lo tanto, no tiene autoridad para imponer sus normas a ningún país, debemos tener en cuenta que la norma ISO 14001, no fija metas ambientales para la prevención de la contaminación, ni tampoco se involucran en el desempeño ambiental en el ámbito mundial, sino que, establecen

herramientas y sistemas enfocados a los procesos de producción y de los efectos que estos tengan al medio ambiente.

En este contexto cabe resaltar el papel de la ISO como una verdadera asamblea mundial donde sus propuestas, votadas por todos los países, pese a su carácter no obligatorio de implementación, por lo tanto cumplen una función ética.

La norma ISO 14001 es la norma con la que se pueden certificar las empresas y dicta las principales exigencias de un Sistema de Gestión Ambiental (SGA), en ella no se prestan criterios específicos de desempeño ambiental, pero si le exige a cada organización elaborar su propia política y contar con objetivos relacionados con las exigencias legales y la información referente a los impactos ambientales significativos. La norma se aplica a los efectos ambientales que pueden ser controlados por la organización y sobre los cuales se espera que la misma ejerza una influencia. Abarca todo el sistema de gestión ambiental y proporciona especificaciones y guías de uso, incluyendo elementos centrales del sistema que vayan a utilizar para la certificación o registro.

Para la aplicación de la norma ISO 14001 se requiere:

Implantar, mantener al día y mejorar un sistema de gestión medioambiental:

- Asegurarse de su conformidad con la política medioambiental declarada.
- Demostrar a terceros tal conformidad.
- Procurar la certificación/registro de su sistema de gestión medioambiental por una organización externa.
- Llevar a cabo una autoevaluación y una auto-declaración de conformidad con esta norma.

La obtención del certificado ISO 14001 se convierte pues en un paso importante para que las empresas guatemaltecas puedan seguir el camino de eco-eficiencia, siempre y cuando el sistema de gestión ambiental se inserte en un enfoque integral. Por consiguiente es imprescindible poner en marcha los mecanismos que permitan generar un liderazgo empresarial, con el fin de estimular un proceso más amplio de sensibilización en torno a las enormes ventajas que ofrece la gestión ambiental, en términos de competitividad y rentabilidad, tomando en cuenta que la ISO 14001 tiene aplicación en cualquier tipo de organización, independiente de su tamaño, rubro y ubicación geográfica.

4. RESUMEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO TLC-RD-CAUSA Y DEL FORMULARIO INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO – ITE-

4.1 Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos –TLC- RD- CAUSA (Siglas en Inglés TLC-RD-CAFTA)

Un Tratado de Libre Comercio –TLC- es un acuerdo entre dos o más países, cuyo objetivo principal es establecer reglas comunes para normar la relación comercial entre ellos. Un TLC busca crear una zona de libre comercio entre los países que son parte del mismo.

Los TLCs son instrumentos bilaterales o multilaterales de política exterior que los países utilizan para consolidar y ampliar el acceso de sus productos y eliminar barreras arancelarias y no arancelarias, así como establecer mecanismos de cooperación entre las partes contratantes. El objetivo principal de este tipo de acuerdos es liberalizar la totalidad de productos y servicios que se comercian entre las partes contratantes.

Compete al Ministerio de Economía administrar los TLCs a través de la Dirección de Administración de Tratados, encargada de dar seguimiento a los comités que se forman dentro del Tratado, así como a los compromisos adquiridos por los gobiernos.

En las negociaciones de los TLCs participan funcionarios públicos, tanto del ministerio de Economía como de otros ministerios e instituciones del Estado. La representación del sector privado empresarial en las negociaciones se organiza a través de la Comisión Empresarial de Negociaciones Comerciales Internacionales (CENCIT)

Entre los principales temas de negociación de los TLCs están: acceso a mercados, servicios, inversión, propiedad intelectual, compras de gobierno, telecomunicaciones, medidas ambientales, medidas laborales, solución de controversias, medidas de defensa, procedimientos aduaneros, entre otros.

El acceso a mercados es la capacidad que tiene el proveedor de un país de ingresar sus productos a un mercado extranjero. En ese sentido, los TLCs buscan ampliar y consolidar el acceso a mercados de los principales productos de exportación de un país. Ante la ausencia de un TLC entre países, el acceso a un mercado se puede ver restringido por barreras arancelarias y no arancelarias.

La barrera comercial se refiere a cualquiera de los mecanismos proteccionistas que utilizan los gobiernos para reducir los incentivos para importar. Entre ellos, se pueden citar los siguientes: precios de referencia, reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias, entre otros.

Las barreras arancelarias son restricciones al comercio exterior que se traducen en un alza en los derechos arancelarios o en otro tipo de limitaciones de carácter cuantitativo. Su objetivo es impedir la importación de ciertas mercancías, ya sea para equilibrar la balanza comercial del país, para proteger la producción nacional o para incrementar el intercambio entre un grupo de países.

Las barreras no arancelarias son dificultades u obstáculos a la comercialización de un producto. Pueden ser de dos clases:

Directas: restricciones cuantitativas a la importación, licencias automáticas, contingentes a la importación, licencias discrecionales, precios mínimos, precios tope, entre otras.

Indirectas: Medidas de protección a la industria nacional que constituyen obstáculos al comercio internacional ayudando a la producción nacional o a la exportación, medidas de protección a la producción y a la exportación nacional.

Se entiende por cuotas, cupos o contingentes lo que constituyen determinadas cantidades de mercancías, las cuales gozan de acceso preferencial a cierto país. Para el caso de la negociación con Estados Unidos, estas cantidades crecerán durante el periodo de transición del TLC. Una vez vencido el plazo de transición, el arancel llega a cero y ya no existirán límites para su importación.

En un Tratado de Libre Comercio el certificado de origen es el documento mediante el cual se declara ante la autoridad del país importador que la mercancía es originaria, con el propósito de poder gozar de las preferencias arancelarias o del libre comercio. No existe un formato preestablecido, puede emitirse en forma escrita o electrónica y no requiere de la aprobación o aval de alguna entidad o autoridad certificadora. Dicha certificación la puede emitir el importador, el exportador o el productor.

Si bien es cierto que un TLC tiene como objetivo fundamental facilitar el intercambio comercial, también dentro de su negociación se abordan temas relacionados con la protección de la salud de las personas los animales y las plantas. La medida sanitaria o fitosanitaria busca que los productos exportados o importados cumplan con determinadas características o requisitos para proteger la salud humana, animal y vegetal así como evitar que a través del intercambio comercial se puedan transmitir plagas o enfermedades, entre otras.

¿Qué significan las siglas TLC-RD-CAUSA? Las siglas TLC-RD-CAUSA se utilizan para identificar al Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana - Centroamérica y Estados Unidos. En inglés se identifica TLC-RD-CAFTA. Las siglas CAFTA son las siglas Central América Free Trade Agreement.

EI TLC-RD-CAUSA

Es un acuerdo comercial que abarca el comercio de productos y servicios entre los países centroamericanos, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Estados Unidos sin embargo en agosto del 2004 el tratado incluyó a República Dominicana también, este país adoptó todo lo negociado por los países centroamericanos con Estados Unidos. Sólo agregó sus propios anexos de desgravación, servicios, inversión y compras de gobierno.

Este Tratado contiene normas de apoyo a las inversiones, servicios, propiedad intelectual, comercio electrónico, contratación pública, Leyes laborales y ambientales de los gobiernos. También contiene normativa para mejorar la transparencia y solucionar las controversias que pudieran derivarse del intercambio comercial.

La etapa de negociación se llevó a cabo durante el 2003, finalizando Guatemala, El salvador, Honduras y Nicaragua el 17 de Diciembre del mismo año. Costa Rica finalizó su proceso de negociación el 25 de enero de 2004.

Los objetivos del TLC-RD-CAUSA son:

- Eliminación de los derechos arancelarios y otros derechos y cargas que afectan las exportaciones de los países de Centroamérica, así como

consolidar los beneficios comerciales establecidos en la Iniciativa de la Cuenca del Caribe y el Sistema Generalizado de Preferencias.

- Establecer mecanismos que permitan un ajuste razonable y gradual al libre comercio, para aquellos bienes sensibles a la competencia externa en los países centroamericanos y que tengan en cuenta las diferencias de tamaño y desarrollo entre las economías de los países centroamericanos.
- Establecimiento de reglas y procedimientos aduaneros que promuevan el funcionamiento eficiente, transparente y ágil de las aduanas de todos los países parte y aseguren mecanismos de cooperación efectivos tendientes a mejorar el funcionamiento de las aduanas de los países de Centroamérica.
- Establecimiento de reglas de origen y mecanismos que permitan a los exportadores aprovechar de la mejor manera posible las preferencias arancelarias, teniendo en cuenta las sensibilidades de importación existentes en los países centroamericanos y las diferencias de tamaño y desarrollo entre las economías de los países centroamericanos y los Estados Unidos.
- Buscar la aplicación transparente y efectiva de medidas sanitarias y fitosanitarias, a efectos de asegurar que no se conviertan en medidas restrictivas del comercio entre los países de Centroamérica y los Estados Unidos, teniendo en cuenta las obligaciones de las Partes en el marco de los acuerdos respectivos de la OMC.
- Establecer mecanismos efectivos de cooperación con los Estados Unidos para lograr la aplicación de los acuerdos sobre barreras técnicas al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias de la OMC.

- Eliminación de barreras no arancelarias y otras medidas que restrinjan las exportaciones de la Región.

Los capítulos del TLC-RD-CAUSA son:

Capítulo uno -Disposiciones iniciales

Capítulo dos -Definiciones generales

Capítulo tres -Trato nacional y acceso de bienes al mercado

Capítulo cuatro –Reglas de origen y procedimientos de origen

Capítulo cinco -Administración aduanera y facilitación del comercio

Capítulo seis -Medidas sanitarias y fitosanitarias

Capítulo siete -Obstáculos técnicos al comercio

Capítulo ocho -Defensa comercial

Capítulo nueve -Contratación pública

Capítulo diez -Inversiones

Capítulo once -Comercio transfronterizo

Capítulo doce -Servicios financieros

Capítulo trece -Telecomunicaciones

Capítulo catorce -Comercio electrónico

Capítulo quince -Derechos de propiedad intelectual

Capítulo dieciséis -Laboral

Capítulo diecisiete -Ambiental

Capítulo dieciocho -Transparencia

Capítulo diecinueve -Administración del tratado

Capítulo veinte -Solución de controversias

Capítulo veintiuno -Excepciones

Capítulo veintidós -Disposiciones finales

Se presenta un resumen de los capítulos del Tratado de Libre Comercio TLC-RD-CAUSA, así:

Capítulo uno: Disposiciones iniciales

El capítulo de disposiciones iniciales se encuentra conformado por cuatro capítulos relativos al establecimiento de la zona de libre comercio, los objetivos del tratado, la relación con otros tratados internacionales y el alcance de las obligaciones.

Se establece el ámbito de la aplicación del Tratado por el cual se regirán las relaciones comerciales entre los países parte, como también los objetivos o el fin que se persigue con el TLC-RD-CAUSA, en donde se propicia la eliminación de los obstáculos y su expansión, en el marco de una competencia leal en la zona de libre comercio que se está creando.

Capítulo dos: Definiciones generales

En este capítulo, se definen términos como algunos acuerdos de la OMC (medidas sanitarias y fitosanitarias, acuerdos de los derechos de propiedad intelectual, salvaguardias, valoración aduanera y comercio de servicios, entre otros). También se define territorio, país parte, los distintos niveles de gobierno a lo que se aplica el Tratado, persona, persona de una parte, bien originario, empresa, empresa del Estado, empresa de una parte, Etc.

Consta de un artículo en que se establecen las definiciones generales y un anexo en el que las partes disponen ciertas definiciones específicas por país. Por ejemplo se define lo que se entenderá por “territorio” definición que se apega a los preceptos constitucionales de cada país parte.

Capítulo tres: Tratado nacional y acceso de mercancías al mercado

El capítulo consta de ocho secciones. La sección A: Disposiciones en materia de trato nacional. Sección B: Desgravación arancelaria. Sección C: Tratamiento para los regímenes especiales de importación. Sección D: Medidas no arancelarias. Sección E: Comercialización de productos especiales. Sección F: Agricultura. Sección G: Mercancías textiles y del vestido. La sección H: Disposiciones institucionales. Se establecen las facultades del comité de Comercio de mercancías. Y finalmente, la sección I: Definiciones correspondientes a este capítulo.

El capítulo está constituido por varios anexos correspondientes a los temas de mercancías textiles y del vestido; trato nacional y restricciones a la importación y exportación; programa de desgravación arancelaria; implementación de las modificaciones aprobadas por los países parte para acelerar la desgravación de los aranceles aduaneros.

Capítulo cuatro: Reglas de origen y procedimientos de origen

Está compuesto por quince artículos, dos anexos y dos apéndices. Los artículos hacen referencia a criterios generales para la calificación de mercancías como originarias: valor de contenido regional; acumulación; “*de mínimos*”; disposiciones sobre mercancías y materiales fungibles; accesorios, repuestos y herramientas; materiales indirectos; envases y materiales de empaque para la venta al por menor; contenedores y materiales de embalaje para embarque; disposiciones sobre expedición directa, tránsito y trasbordo, juegos o surtidos de mercancías y consultas y modificaciones de las reglas de origen.

Establece las condiciones que deben cumplir las mercancías para considerarse como originarias y que pueden gozar de las preferencias arancelarias establecidas en el Tratado. Existen varios sistemas para determinar si una mercancía es originaria o no y estos se desarrollan claramente en este capítulo, asimismo establece las obligaciones que se deben cumplir en relación con las exportaciones. El anexo 4.1 del documento firmado establece las reglas de origen, específicas y el apéndice 3.3.6 las reglas de origen especiales.

Capítulo cinco: Administración aduanera y facilitación del comercio

Comprende doce artículos en los que se establece disposiciones respecto a: Publicación; despacho de mercancías; automatización; administración de riesgo; cooperación; confidencialidad; envíos expresos; revisión y apelación; sanciones; resoluciones anticipadas; implementación y creación de capacidades en materia aduanera.

Cada miembro del Tratado, se compromete a mantener uno o dos puntos de consulta para atender inquietudes de personas interesadas en asuntos de aduanas y disponer en Internet la estimación concerniente a los procedimientos para poder hacer dichas consultas. Sin embargo, existe información específica según tipo de producto, relacionada con los procedimientos aduaneros para el despacho de mercaderías, los envíos de entrega rápida y los traslados temporales a almacenes y otros recintos.

Capítulo seis: Medidas sanitarias y fitosanitarias

Consta de cuatro artículos y un anexo. Los artículos definen aspectos relacionados con el alcance y la cobertura del Capítulo, las disposiciones

generales, el comité de asuntos sanitarios y fitosanitarios y las definiciones, En el Anexo 6.3 se definen las entidades que conforman dichos comité.

Este capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que pudieran, directa o indirectamente, afectar al comercio. Asimismo afirma los derechos y obligaciones existentes de conformidad con el acuerdo MSF en el marco de la OMC; y prevé el establecimiento de un Comité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios que tendrá como objetivo ayudar a cada Parte a implementar el acuerdo e impulsar las consultas y cooperación para facilitar el comercio.

Capítulo siete: Obstáculos técnicos al comercio

Consta de diez artículos que refieren a la afirmación del acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio –OTC- de la OMC, ámbito y cobertura, normas internacionales, facilitación del comercio, evaluación de conformidad, reglamentos técnicos, transparencia, Comités de Obstáculos al Comercio, intercambio de información y definiciones. Asimismo se incorpora un anexo en donde se definen las entidades de cada país encargadas de coordinar el funcionamiento del Comité.

Tiene como objetivo aumentar y facilitar el comercio a través de una mejor implementación del Acuerdo OTC; la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio y el impulso de la cooperación bilateral. Incluye como ámbito y cobertura, todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de las entidades del gobierno central. Que puedan afectar directa o indirectamente, el comercio de mercancías entre las Partes.

Capítulo ocho: Defensa comercial

En este capítulo se presentan los mecanismos de defensa comercial con que cuentan los países parte para la defensa de la producción doméstica frente al aumento de las importaciones. Derivado de las obligaciones contenidas en el tratado, que causan o amenazan causarles daño grave y frente a las prácticas de comercio desleal.

El Capítulo está dividido en dos secciones: A: Regula lo relacionado a las Salvaguardias que cuenta con dos anexos, uno de administración y procedimientos de salvaguardia y otro de definiciones específicas por país. La sección B: Regula lo relativo a la antidumping y derechos compensadores.

A lo largo del capítulo se reafirma que cada país parte conserva los derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

Capítulo nueve - Contratación pública

El capítulo está dividido en diecisiete artículos y tres anexos de cobertura. Los artículos comprenden: Definiciones; ámbito de aplicaciones y cobertura; principios generales; publicación de medidas para la contratación; publicación del aviso de contratación; especificaciones técnicas; requisitos y condiciones para la participación de proveedores en las contrataciones; procedimientos de contratación; adjudicación de contratos; información sobre los contratos adjudicados; confidencialidad de la información; garantía de las prácticas de contratación; excepciones a la contratación; revisión nacional de impugnaciones de proveedores, modificaciones y rectificaciones a la cobertura.

Los anexos establecen la cobertura del capítulo en cuanto a entidades, bienes, servicios, servicios de construcción, notas generales, fórmula de ajuste de los umbrales y mecanismos de transición. El primer anexo comprende la cobertura entre Estados Unidos y cada uno de los otros países parte, el segundo anexo establece la cobertura entre los países centroamericanos y, el tercer Anexo entre la República Dominicana y cada país centroamericano.

Capítulo diez: Inversión:

Este Capítulo se divide en tres secciones:

Sección A: Contiene catorce artículos, siendo ellos: ámbito de aplicación; relación con otros capítulos; trato nacional; trato de nación más favorecida; nivel mínimo de trato; trato en el caso de contienda; expropiación e indemnización; transferencias; requisitos de desempeño; inversión y medio ambiente; denegación de beneficios; medidas disconformes; y formalidades y requisitos de información.

Sección B: Desarrolla el tema de solución de controversias, inversionista-Estado, esta sección contiene trece artículos referidos a consultas y negociación; sometimiento de una reclamación a arbitraje; condiciones y limitaciones al consentimiento de los países parte; selección de los árbitros; transparencias de las actuaciones arbitrales; derecho aplicable; informe de expertos; acumulación de procedimientos y entrega de documentos.

Sección C: Consta de un artículo referido a definiciones del capítulo. Asimismo, el capítulo incluye los siete anexos sobre los temas de: deuda pública; derecho internacional consuetudinario; expropiación; tratamiento en caso de contienda; sometimiento de una reclamación a arbitraje; órganos o mecanismo

similar de apelación; y entrega de documentos a un país parte de conformidad con la sección B.

Como resultado de aplicación de la normativa de este capítulo, reconoce además, la facultad de los inversionistas para solucionar las diferencias que pudiesen existir entre éste y otros países, reconoce los derechos de pre-inversión debidamente comprobada.

Capítulo once: Comercio transfronterizo de servicios

Se compone de catorce artículos en donde se desarrolla la cobertura, normativa y aplicación del mismo. Además, contiene un anexo sobre servicios profesionales el cual deja a voluntad de los países partes, encontrar el momento y las condiciones adecuadas para que los gremios interesados de cada país parte, encuentren puntos de convergencia que permitan el reconocimiento y ejercicio profesional, limitándose el anexo a señalar algunas directrices que deberán ser observadas en dichos procesos. El segundo anexo trata sobre los compromisos específicos a los cuales cada país parte se compromete a promover en beneficio de la transparente aplicación del capítulo.

Capítulo doce: Servicios financieros

El capítulo está conformado por veinte artículos y cuatro anexos, los primeros desarrollan el acuerdo marco para la prestación de servicios financieros a través de tres modos de prestación. Los anexos contienen compromisos específicos que mencionan entre otros la cobertura de accesos a mercados para algunos servicios de seguros y banca.

Ante el incumplimiento acordado en este capítulo se tienen contempladas las consultas previas como medida conciliatoria de una diferencia denunciada, ante la falta de acuerdo se reconoce la solución de controversias entre los países parte tomando como base lo indicado en el capítulo veinte de este tratado y el procedimiento de solución de controversias Inversionistas-parte del capítulo diez de inversión.

Capítulo trece: Telecomunicaciones

Comprende diecisiete artículos e incorpora medidas relativas al ámbito y cobertura; acceso y uso de servicios públicos de telecomunicaciones; obligaciones relativas a los proveedores de esos servicios públicos; obligaciones adicionales relativas a los proveedores dominantes de telecomunicaciones; sistemas de cables submarinos; condiciones para el suministro de servicio de información; organismos regulatorios independientes y proveedores de telecomunicaciones propiedad del Gobierno; servicio universal; licencias y otras autorizaciones; asignación y uso de recursos escasos; cumplimiento; solución de controversias; transparencia; flexibilidad en el uso de tecnologías; abstención de aplicar una regulación a un servicio que la parte clasifica como un servicio de telecomunicaciones.

Capítulo catorce: Comercio electrónico

Este capítulo comprende seis artículos y básicamente su normativa se concreta a consolidar el trato que los países parte han venido otorgando al intercambio comercial a través de Internet.

En este sentido los países parte reconocen el crecimiento económico y la oportunidad que el comercio electrónico genera, así como la importancia de evitar los obstáculos para su utilización y desarrollo.

Como parte complementaria, los productos sobre tecnología de la información tendrán libre acceso a la entrada en vigor del Tratado.

Capítulo quince: Derechos de propiedad intelectual

Consta de doce artículos y un anexo. Los artículos se refieren a: disposiciones generales; marcas, indicaciones geográficas; nombre de dominio de Internet; obligaciones pertinentes a los derechos de autor y derechos conexos; obligaciones pertinentes específicamente a derechos de autor; patentes; medidas relacionadas con ciertos productos regulados; observancia de los derechos de propiedad intelectual y disposiciones finales. El anexo al capítulo es aplicable únicamente entre Estados Unidos y la República Dominicana, y se refiere a los procedimientos y medidas referentes a las transmisiones o retransmisiones por radiodifusión o cable en la República Dominicana.

Capítulo dieciséis: Laboral

Este capítulo consta de ocho artículos referentes a los compromisos compartidos, la aplicación y observancia de la legislación laboral, garantías e información pública, estructura institucional, cooperación, consultas laborales, lista de panelistas, de definiciones. Asimismo, se establece un anexo que contiene un mecanismo de cooperación laboral y desarrollo de capacidades.

Capítulo diecisiete: Ambiental

En doce artículos se desarrollan los niveles de protección ambiental, la aplicación y observancia de la legislación ambiental, garantías procesales, medidas para garantizar el cumplimiento ambiental, estructura institucional, oportunidades para la participación del público, peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental, expediente de hechos, cooperación ambiental, consultas ambientales, lista de panelistas, relación con acuerdos ambientales y definiciones. Asimismo, se desarrolla un anexo relativo a cooperación ambiental.

El Tratado de Libre Comercio tiene la particularidad de ser el primer convenio comercial negociado por Centroamérica, en el cual se incluyó el tema ambiental dentro del texto. El capítulo plantea la obligación principal de cumplir con la correcta y efectiva legislación ambiental en los casos en que ésta afecte al comercio. Asimismo, se adquieren compromisos vinculados con el establecimiento de estándares ambientales y de su mejora continua y paulatina.

Capítulo dieciocho: Transparencia

Está conformado por dos secciones; primera referente a transparencia, que contiene seis artículos en los temas de puntos de enlace; publicaciones; notificación y suministro de información; procedimientos administrativos, revisión e impugnación de definiciones; segunda relacionada con anti-corrupción, constituida por cuatro artículos en los temas de: declaración principios, medidas anti-corrupción, cooperación en foros internacionales y definiciones.

Capítulo diecinueve: Administración del tratado y creación de capacidades relacionadas con el comercio

En lo que se refiere a la comisión de libre comercio, estará integrada por representantes de cada uno de los países parte a nivel ministerial de Estado o por personas que éstos designen. Su funciones serán, supervisar la ejecución y el ulterior desarrollo del tratado, resolver las controversias que pudiesen surgir respecto a la interpretación o aplicación del mismo. La comisión podrá establecer sus reglas y procedimientos y todas sus decisiones serán tomadas por consenso. Se establece además que la comisión se reunirá por lo menos una vez al año.

En este capítulo se asegura el cumplimiento de sus disposiciones, a través de creación de las instancias e instituciones que tendrán la responsabilidad de administrar el respectivo convenio, incluyendo los órganos competentes para conocer y resolver las controversias que surjan de la aplicación del convenio. Se establece un comité para la creación de capacidades relacionadas con el comercio, conformado por representantes de cada unos de los países parte.

Capítulo veinte: Solución de controversias

El capítulo se divide en dos secciones: La primera sección se refiere la solución de controversias entre Estados y contiene diecinueve artículos y dos anexos. La segunda sección se refiere al tema de procedimientos internos y solución de controversias comerciales privadas, y contiene básicamente tres Artículos.

Capítulo veintiuno: Excepciones

El capítulo consta de seis artículos y un anexo. En este sentido se hace referencia a excepciones generales, seguridad esencial, tributación, balanza de pagos en el comercio de mercancías, divulgación de la información y definiciones. Se incorpora al tratado y forman parte integrante del mismo las excepciones del Artículo XX del GATT-1994.

Capítulo veintidós: Disposiciones finales

El Capítulo consta de ocho artículos que se refieren a los Anexos, apéndices y notas al pie; enmiendas; modificaciones del Acuerdo sobre la OMC, entrada en vigor; adhesión; denuncia; textos auténticos; y reservas.

Enmiendas:

Adicionalmente a las disposiciones del tratado, los países parte del TLC-RD-CAUSA suscribieron dos entendimientos:

A. Entendimiento relativo a algunas medidas de salud pública: Mediante este instrumento los países convinieron en que las disposiciones relativas a los derechos de propiedad intelectual no afectarán la capacidad de un país parte de adoptar medidas necesarias para proteger la salud pública mediante la promoción del acceso universal de las medicinas, en particular aquellas para tratar enfermedades como tuberculosis, síndrome de inmunodeficiencia adquirida (HIV/SIDA) y otras enfermedades epidémicas así como para atender circunstancias extremas de urgencia nacional.

B. Entendimiento respecto a las medidas migratorias: Conforme a este entendimiento ninguna de las disposiciones del tratado será interpretada en el sentido de imponer una obligación a una parte en lo que respecta a sus medidas migratorias.

Entrada en Vigor

El Tratado entrará en vigor el 1 de enero de 2005; cuando los Estados Unidos y uno o más de los otros signatarios, notifiquen por escrito al depositario que para esa fecha han completado sus procedimientos jurídicos aplicables. Si el tratado no entra en vigor para esta fecha, lo hará luego que Estados Unidos y al menos uno o más de los otros signatarios realicen dicha notificación en la fecha posterior que acuerden. Posteriormente a esa fecha, el Tratado entrará en vigor para cualquier otro signatario, noventa (90) días después de la fecha en que el signatario notifique por escrito al Depositario, que ha completado sus procedimientos jurídicos aplicables. Sin embargo, hay que tener presente que, salvo que los países parte, acuerden otra cosa, un signatario no podrá realizar la notificación a la que se refiere este párrafo después de dos (2) años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado.

La identificación de la oferta exportable, se complementó con un análisis global del mercado de Estados Unidos para los sectores seleccionados. El criterio básico para determinar la capacidad de los productos para entrar al mercado objetivo, se sustentó en la evidencia estadística de una exportación sostenible en valores significativos por un período mayor de dos (2) años.

Es importante mencionar que Estados Unidos otorgó acceso inmediato libre de aranceles al 99.5% de productos industriales mientras que Guatemala otorgó

acceso inmediato al 81.9% de los productos estadounidenses. Por lo que se obtuvo un trato asimétrico a favor de Guatemala.

El acceso de productos agrícolas guatemaltecos al mercado estadounidense quedó garantizado un acceso inmediato para 1,623 de las 1,824 fracciones arancelarias que se negociaron, lo cual representa el 90% de los productos.

4.2 Programa de Internacionalización de las Pequeñas y Medianas Empresas – PYMES, realizado conjuntamente con la Asociación Gremial de exportadora de Productos no tradicionales –AGEXPRONT- hoy denominada Asociación Guatemalteca de Exportadores – AGEXPORT-

Este programa nace dado al proceso de apertura comercial del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos, TLC-RD-CAUSA, a fin de identificar el potencial de los sectores productivos en donde existen ventajas competitivas reveladas para la producción guatemalteca y determinar las oportunidades por sectores que ofrece dicho Tratado. Y sobre esta base, definir las estrategias empresariales y sectoriales para mejorar la competitividad y la adaptación de producción a los requerimientos del mercado internacional.

Dentro de este contexto, la identificación de sectores productivos y productos potenciales, se asocia con los requerimientos del mercado las normas de calidad y los requisitos de entrada al mercado estadounidense principalmente. El primer indicador del proyecto regional apunta a que los gremios de exportación y los Ministerios responsables de las negociaciones, procuren un análisis

permanente de las oportunidades y amenazas para las micro y pequeñas empresas –PYMES- de la región centroamericana. De allí nace el Centro para la Promoción de la micro y pequeña empresas en Centroamérica –CENTROMYPE-, con sede en El Salvador, actúa como contraparte regional del proyecto. Este ha sido creado por los ministerios de Economía de la región en el marco institucional del Sistema de Integración Centroamericano –SICA-.

De allí que la Asociación Guatemalteca de Exportadores –AGEXPORT- tiene como visión hacer de Guatemala un país exportador, persigue el crecimiento permanente del sector exportador para alcanzar los niveles de empleo necesarios en el país. En el marco del desarrollo ambiental sostenible.

La AGEXPORT es la institución líder que ha protagonizado, en conjunto con las empresas y las instituciones de gobierno central el liderazgo de las exportaciones, han logrado conquistas de mercados, demostrando su compromiso con el desarrollo económico y social del país y la región. En el área de liberalización comercial, identificando como necesidad de corto plazo el fortalecimiento de capacidades nacionales y regionales en procesos de negociación de acuerdos comerciales y difusión de sus resultados técnicos y oportunidades comerciales.

4.3 Estudio Técnico

El objeto del estudio Técnico es verificar la posibilidad de fabricación del producto que se pretende; analizar y determinar el tamaño y localización óptimos para la planta, ingeniería del proyecto y la organización necesaria para realizar la producción.

La determinación de un tamaño óptimo es fundamental con el fin de conocer la capacidad máxima de producción así como la capacidad disponible del sistema de producción.

En la determinación de la localización óptima del proyecto, es necesario tomar en cuenta los factores cuantitativos, como lo son los costos de transporte de la materia prima y del producto terminado principalmente, la logística para llevar a cabo esta actividad. Así también factores como los apoyos fiscales, el clima, la actitud de la comunidad o el entorno a la empresa entre otros.

La ingeniería del proyecto busca resolver todo lo concerniente a la instalación y el funcionamiento de la planta de producción. Desde la descripción del proceso, adquisición e instalación de la maquinaria, la distribución óptima en planta, definir la estructura organizacional y jurídica que habrá de tener dicha planta. En una parte del estudio el proyectista procederá a seleccionar una determinada tecnología de producción, se entenderá con aspectos económicos y financieros para la factibilidad del proyecto.

4.4 Estudio Económico

El objetivo de este estudio es ordenar y sistematizar la información de carácter monetario que proporciona el estudio técnico y elaborar los cuadros analíticos que sirven de base para la evaluación económica-financiera.

El estudio económico empieza con la determinación de los costos totales y la inversión inicial, cuya base son los estudios de ingeniería, los costos como la inversión inicial se consolidan para lograr determinar la tecnología adecuada. Es necesario aplicar la depreciación y la amortización a toda la inversión inicial para

que los flujos de caja sean realizables. Otro de los puntos importantes es el cálculo del capital de trabajo, para la correcta fluidez de las operaciones de la empresa.

Este estudio señala la capacidad aprovechable, y en algunos casos refleja los costos de oportunidad para producir, en función del volumen de producción que podría ser logrado en cierto período de tiempo, en las condiciones normales de producción. Logrando la eficiencia y utilización reales del factor considerado. En el estudio se hace la medición de la capacidad aprovechable, en horas estándar de operación de la maquinaria y a los horarios de la mano de obra establecidos por la Ley.

4.5 Formulario Informe Técnico Económico – ITE. Requisitos.

Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía

Ver formulario que se adjunta.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL COMERCIO Y A LA INVERSIÓN DISERCOMI-
DEPARTAMENTO DE POLÍTICA INDUSTRIAL**

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO -ITE- (REQUISITOS)

Este informe debe adjuntarse a solicitudes que se presenten, conforme al Decreto No. 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, sus Reformas Y Reglamento.

I. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

- Nombre de la empresa
- Nombre de la Entidad Propietaria de la Empresa
- Número de Identificación Tributaria NIT-
- Datos del Representante Legal
- Ubicación de la planta y oficinas administrativas
- Dirección para recibir notificaciones
- Dirección electrónica de la empresa
- Calificación que solicita y Régimen
- Origen de la Inversión

II. INFORMACIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA

- Actividad que realizará la empresa;
- Descripción del Proceso de producción;
- Capacidad instalada y aprovechada por producto;
- Valor de la producción con sus respectivas ventas;
- Materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas que la empresa utilizará en su proceso productivo;
- Maquinaria y equipo a importar;

- Estructura ocupacional;
- Plan global de inversiones (desglosado);
- Estados financieros proyectados para el primer año de operaciones;
- Valor Económico Agregado a costo de factores y precios de mercado (especificar su composición);
- Beneficio Neto en Balanza de pagos y
- Fecha de inicio de operaciones de exportación.

III. OTROS

1. Listado de los productos a exportar con sus respectivas partidas arancelarias;
2. Listado de la maquinaria y equipo, cantidad, valor CIF, con sus respectivas partidas arancelarias; y
3. Listado de las materias primas productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas, con sus respectivas partidas arancelarias.

Indicar los documentos que se adjuntan y

Firma del Propietario o Representante Legal, quien debe firmar cada hoja que contenga el informe técnico correspondiente.

4.6 Sistema Arancelario Centroamericano –SAC- . Revisado 31 de enero de 2007, en su 4ª. Enmienda.

Este sistema dicta el monto de los aranceles a la importación y exportación, en base a porcentajes sobre el monto total del valor de las mercancías. Éstas están tabuladas en el Libro de Sistema Arancelario - SAC- que la Secretaría de Integración Económica Centroamericana - SIECA - coordina.

La actualización de códigos arancelarios de importación para el caso de los lácteos, se expresa en la actualización según el cuadro siguiente:

Secretaría de Integración Económica **Centroamericana -SIECA-**

ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACIÓN -SAC- (4ta Enmienda)

REGLAS GENERALES

Sección: I - ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Capitulo:04 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

NOTAS.

1. Se consideran leche, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
2. En la partida 04.05:
 - a) se entiende por mantequilla, la mantequilla natural, la mantequilla del lacto-suero o la mantequilla "recombinada" (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80% pero inferior o igual al 95%, en peso, de materias sólidas de la leche inferior o igual al 2% en peso y de agua inferior o igual al 16% en peso. La mantequilla no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas;
 - b) Se entiende por pastas lácteas para untar las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas, y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39% pero inferior al 80%, en peso.
3. Los productos obtenidos por concentración del lacto-suero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en

la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:

- a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5%, calculado en peso sobre el extracto seco;
- b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70% pero inferior o igual al 85%, calculado en peso;
- c) moldeados o susceptibles de serlo.

4. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos obtenidos del lacto suero, con un contenido de lactosa superior al 95% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
- b) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lacto-suero, con un contenido de proteínas de lacto-suero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

NOTAS DE SUB-PARTIDA.

1. En la sub-partida 0404.10, se entiende por lacto-suero modificado el producto constituido por componentes del lacto-suero, es decir, lacto-suero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lacto-suero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lacto-suero.
2. En la sub-partida 0405.10, el término mantequilla no comprende la mantequilla deshidratada ni la "ghee" (sub-partida 0405.90).

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

- A. La autoridad nacional competente del país importador constatará fehacientemente, mediante documentos expedidos en el país exportador, que los huevos fértiles para la reproducción del inciso 0407.00.10, cumplan con dicha condición.

Fecha de Actualización: 31 de Enero de 2007

Fuente: Dirección General de Tecnologías de Información, en base a los Documentos proporcionados por la Dirección General de Integración y Comercio

Ver ANEXO. Acuerdo Ministerial número 0156-2006, del Ministerio de Economía, que aprueba la Resolución 180-2006.

Este acuerdo se refiere a la unificación de Aranceles a nivel Centroamericano el cual fue ratificado por la Comisión de Ministros de Integración Económica de Centroamérica – COMIECO-. Publicado en el Diario de Centroamérica del 14 de diciembre de 2006. (3 páginas)

5. MODELO DE INFORME TÉCNICO ECONÓMICO ITE

Siguiendo los requisitos de calificación de Admisión Temporal que exige la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, según el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la actividad exportadora y de maquila, el Informe Técnico Económico ITE contiene la información para la solicitud de calificación de la empresa.

En la presentación del Informe Técnico Económico ITE las materias primas y la maquinaria aparecen con su partida arancelaria, la cual se encuentra en el libro del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC- Actualizado a enero de 2007.

Por motivos de confidencialidad todos los datos de identificación de las personas y la empresa, utilizados en el Informe Técnico Económico se cambiaron y son ficticios, y sólo servirán para mostrar la forma en que se debe presentar el Informe al Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.

A continuación y siguiendo los lineamientos anteriormente indicados se presenta el Informe Técnico Económico.

5.1 Introducción

La Empresa “Quesos de Exportación Sociedad Anónima” se organizó como Sociedad Anónima de carácter mercantil de nacionalidad guatemalteca, conforme lo establecen las leyes mercantiles de la República de Guatemala, mediante escritura pública con fecha dos de enero del año dos mil cinco, ante los oficios del notario licenciado Juan José García Pérez. El domicilio de la sociedad se

constituyó en el departamento de Guatemala, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. Se encuentra registrada en el registro mercantil de la República, como Sociedad bajo el número 95, folio 123, libro 348 de sociedades mercantiles con vigencia indefinida. Se encuentra registrada en el Registro Tributario de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT con número F2G4-6. De conformidad con la cláusula de la escritura de constitución, el Gerente General es el principal funcionario administrativo de la sociedad y adicionalmente ejerce la representación legal de la entidad.

El objeto general de la empresa es la importación de materia prima, promover, desarrollar, exportar, importar, maquilar y distribuir cualquier clase de productos lácteos. Los socios fundadores son los señores Fernando Mazariegos y Sofía Anderson. El capital social autorizado de la empresa es de Q 100,000.00 representado y dividido en 1,000 acciones comunes, nominativas y al portador de Q 100.00 cada una. El capital suscrito y pagado asciende a la cantidad de Q 10,000.00; representado por 100 acciones comunes y al portador de Q 100.00 cada una, el cual está pagado en la siguiente forma:

Fernando Mazariegos	50 Acciones	Q 5,000.00
Sofía Anderson	50 Acciones	Q 5,000.00

Quesos de Exportación Sociedad Anónima, tiene el propósito de invertir en Guatemala acogándose al Decreto 29-89 del Congreso Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila; como un régimen aduanero especial que permite el ingreso al territorio nacional de mercancías de terceros países, en este caso, queso procesado en forma de marqueta o bloque para ser procesado en su parte final en presentaciones más pequeñas y empaques especiales, para su exportación cien por ciento fuera de la región centroamericana.

De conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo 533-89 del Presidente de la República, reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y el Decreto 29-89 del Congreso de la República, se informa sobre los requisitos que comprenden los incisos a), b), c), d) y e) del referido reglamento.

5.2 Información de la Empresa

5.2.1 Nombre de la Empresa:

Quesos de Exportación Sociedad Anónima.

5.2.2 Nombre de la Entidad Propietaria de la Empresa

Quesos de Exportación Sociedad Anónima.

5.2.3 Número de Identificación Tributaria

NIT- 2476298-5

5.2.4 Representante Legal

Fernando Mazariegos

Cédula de Vecindad

Orden: A-1 Registro: 12,327

Estado Civil

Casado

Nacionalidad

Guatemalteca

Domicilio Fiscal

14 Avenida 5-77 zona 9,

Edificio Salamanca.

Guatemala, Centroamérica.

5.2.5 Ubicación de la Planta y de las Oficinas Administrativas

Planta de producción	17 Calle 11-55 zona 2, San Lucas Tolimán, Sololá Guatemala, Centroamérica
Oficinas administrativas	14 Avenida 5-77 zona 9, Edificio Salamanca. Guatemala, Centroamérica

5.2.6 Dirección y teléfono para recibir notificaciones

Dirección	14 Avenida 5-77 zona 9 Edificio Salamanca. Guatemala, Centroamérica
Teléfono	PBX (502) 22200770

5.2.7 Dirección electrónica para recibir notificaciones

quesosdeexportación@alimentos.com.gt

5.2.8 Calificación que solicita y régimen

Calificación: Maquiladora y Exportadora bajo el Régimen de Admisión Temporal

Régimen: Admisión temporal y suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor agregado –IVA sobre:

1. Las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios.
2. Materiales, envases, empaque y etiquetas necesarias para la exportación de mercancías producidas en el país, de conformidad con los listados autorizados en la Resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía, hasta por un plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva.
3. Los muestrarios, muestras de ingeniería, instructivos, patrones y modelos necesarios para el proceso de la producción o para fines demostrativos de investigación e instrucción, hasta por un plazo de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva.
4. A la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo, debidamente identificados en la Resolución de Calificación del Ministerio de Economía.
5. Exoneración total del Impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado fuera del área centroamericana por un período de diez (10) años.
6. Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.

5.2.9 Origen de la Inversión.

El capital de la empresa es de origen guatemalteco, y conforme a lo establecido en la constitución de la Sociedad Anónima, los recursos económicos con que cuenta al momento de la apertura de operaciones es el capital suscrito y pagado que asciende a la cantidad de Q 10,000.00; representado por 100 acciones comunes y al portador de Q 100.00 cada una, el cual está pagado en la siguiente forma:

Fernando Mazariegos	50 Acciones	Q 5,000.00
Sofía Anderson	50 Acciones	Q 5,000.00

También la empresa ha negociado la celebración de un contrato de préstamo con un banco del exterior, por valor de dos millones de quetzales (Q 2,000,000.00) mismo que será pagado a diez años, con una tasa de interés del nueve y medio por ciento (9.5%) anual.

5.3 Información Técnica Económica

5.3.1 Actividad que realizará la empresa

La actividad económica a que se dedicará será la importación de materia prima, grasas y derivados lácteos en bloques con registros de carácter internacional que se adquieren en lotes (batch) completos, procedentes de Holanda, Italia y Suiza, mismos que servirán de base para el procesamiento y posterior exportación de quesos y productos similares.

Ver Tabla I. Lista de materia prima a importar. Quesos de Exportación Sociedad Anónima.

Tabla I. Lista de materia prima a importar
Quesos de Exportación Sociedad Anónima

Partida Arancelaria	Producto a Exportar
0406.40.00	Queso Blue vein
0406.90.00	Queso Brie en bloques
0406.20.90	Queso Brie rallado o en polvo
0406.90.00	Queso Camembert en bloques
0406.90.00	Queso Camembert pimienta
0406.20.90	Queso Camembert rallado o en polvo
0406.90.00	Queso Camembert tomate
0406.90.00	Queso Cheddar colorado en bloques
0405.20.90	Queso Cheddar colorado rallado o en polvo
0406.90.00	Queso Cheddar en bloques
0406.90.00	Queso Cheddar procesado en bloques
0406.20.90	Queso Cheddar procesado rallado o en polvo
0406.20.90	Queso Cheddar rallado o en polvo
0406.90.00	Queso Crema
0406.90.00	Queso Crema Apricot
0406.90.00	Queso Crema Ginger
0406.90.00	Queso Crema Saitana
0406.40.00	Queso Deep Blue
0406.90.00	Queso Edam en bloques
0406.20.90	Queso Edam rallado o en polvo
0406.90.00	Queso Goshired en bloques
0406.20.90	Queso Goshired rallado o en polvo
0406.90.00	Queso Gouda en bloques
0406.20.90	Queso Gouda rallado o en polvo
0406.90.00	Queso Havarti en bloques
0406.20.90	Queso Havarti rallado o en polvo
0406.90.00	Queso Mozzarella en bloques
0406.20.90	Queso Mozzarella rallado o en polvo
0406.90.00	Queso Neuchatel Fresa
0406.90.00	Queso Neuchatel
0406.90.00	Queso Parmesano en bloques
0406.20.90	Queso Parmesano rallado o en polvo
0406.90.00	Queso Red Square en bloques
0406.20.90	Queso Red Square rallado o en polvo
0406.90.00	Queso Romano en bloques
0406.20.90	Queso Romano rallado o en polvo
0406.90.00	Queso St. Claire en bloques
0406.20.90	Queso St. Claire rallado o en polvo
0406.90.00	Queso Suizo en bloques
0406.20.90	Queso Suizo rallado o en polvo
0406.90.00	Queso Sunrise en bloques
0406.20.90	Queso Sunrise rallado o en polvo
0406.90.00	Queso White Diamond en bloques
0406.20.90	Queso White Diamond rallado o en polvo

Nota: Todas las partidas están de acuerdo a la nomenclatura del libro de aranceles del sistema arancelario centroamericano -SAC-. (Secretaria de Integración Económica Centroamericana -SIECA-)

5.3.2 Descripción del proceso de producción

Pasos específicos para la maquilación de quesos para exportación (diversas presentaciones –rallado–pulverizado y en presentaciones tradicionales en bloques de ¼, ½ y 1 libra.)

En la bodega de almacenaje de materia prima **(1)*** se tienen todos los tipos de quesos, en bloques de veinte kilogramos, estos bloques, de la bodega de almacenaje pasan a un proceso en el cual se les remueve una película de grasa que traen y cualquier otra partícula adicional que contenga por medio de una piletta de ácido ascórbico. **(2)***

Después, por medio de una banda transportadora pasan los bloques al proceso de corte el cual consiste en una máquina cortadora que tiene cuchillas que cortan en frío, con el propósito de cortar los bloques de 20 kilogramos a 2 kilogramos. Para las presentaciones más pequeñas de 1 libra o ½ libra estos bloques pasan por una banda transportadora que los lleva a una segunda máquina cortadora **(3 y 4)***

Luego a través de una banda transportadora se trasladan los quesos a unas mesas **(5)*** en las cuales se les coloca a cada presentación de queso una capa de película celulosa protectora, después pasa a otra banda transportadora para pasar a la máquina selladora **(8 y 9)*** que recibe cada presentación de queso con capa de película celulosa protectora y lo sella al vacío y por último se empaqueta en su empaque corrugado y pasa a la bodega de producto terminado **(10)***.

Cuando el queso se requiere en las presentaciones de queso rallado o queso en polvo, entonces el proceso cambia, después de salidos los

bloques de queso de la pila de ácido ascórbico (2)*, se trasladan a la máquina “Shredder” (tritadora) (6)* o a la máquina para hacer queso en polvo llamada “Grater (ralladora) (7)*. Luego se pesa para obtener la presentación deseada (1 libra, ½ libra o ¼ de libra) y se introduce a su bolsa respectiva para pasar por medio de una banda transportadora a la máquina selladora (8 y 9)* y por último se coloca en su empaque corrugado, pasando luego a la bodega de producto terminado (10)*.

***Ambientes y procesos ilustrados en la Figura 3 y 4 respectivamente.**

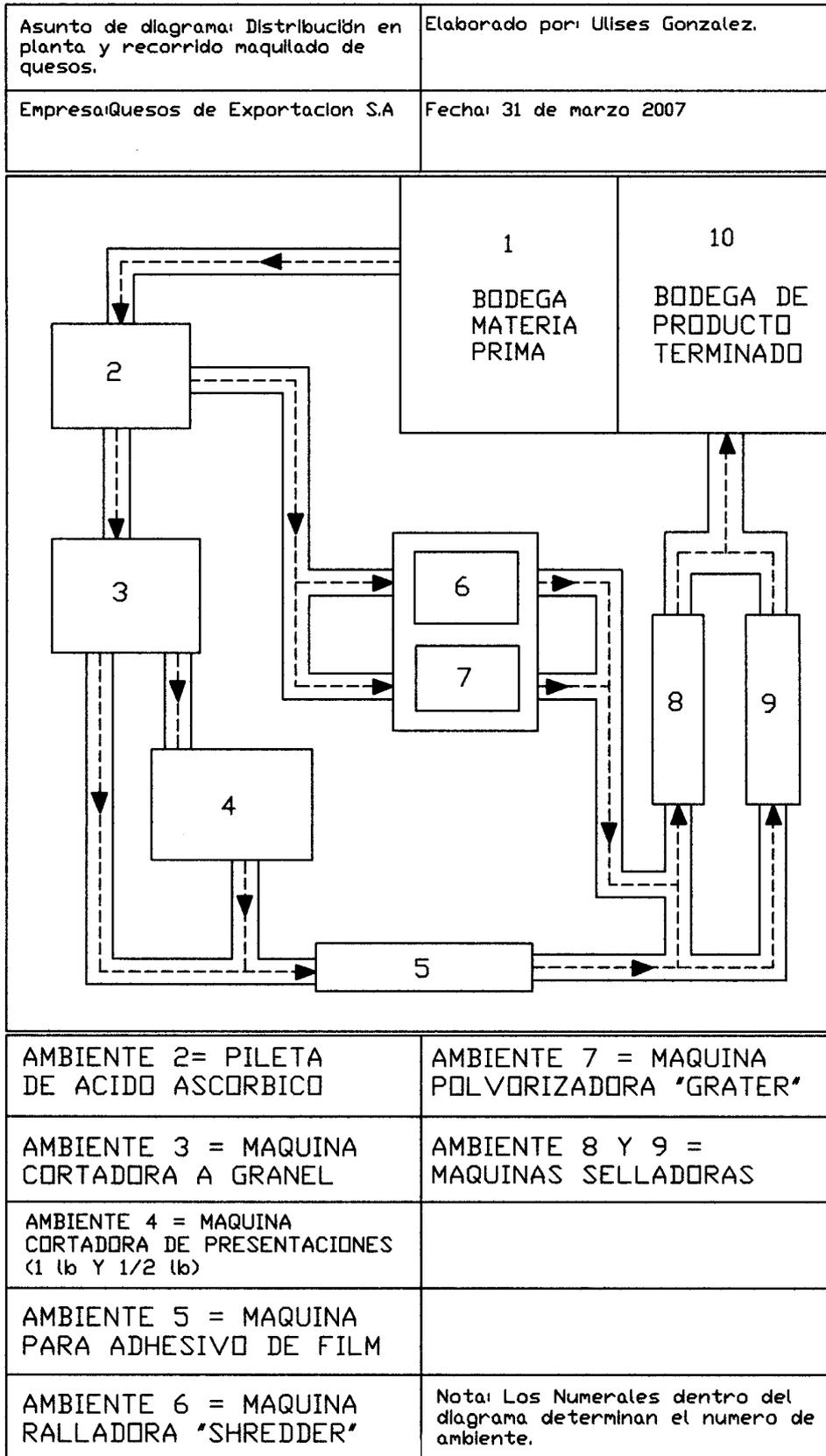
Ver Figura 3. Diagrama de flujo del proceso de maquilado de Quesos de Exportación Sociedad Anónima.

Ver Figura 4. Plano de distribución en planta y recorrido de proceso de maquilado de Quesos de Exportación Sociedad Anónima.

Figura 3 Diagrama de Flujo de proceso

Objeto del diagrama: Flujo de procesos maullado de quesos (diversos).		Diagrama del Método Actual.					
Empresa: Quesos de Exportación S.A.		Elaborado por: Ulises González.					
Inicio de Diagrama: Bodega de materia prima.		Fecha de elaboración: 31 Marzo 2007					
Terminación del proceso: Traslado a bodega de producto terminado.							
	EVENTO	SIMBOLO DEL EVENTO					TIEMPO MINUTOS
1	Materia Prima en Bodega	○	□	▽	→	D	DISTANCIA MTS
2	Traslado a pileta de ácido ascorbico	○	□	▽	→	D	4.00 M, 2 MIN
3	Remover película en bloque	○	□	▽	→	D	2.00 MIN
4	Traslado por banda transportadora hacia máquina cortadora	○	□	▽	→	D	2.00 MT, 1 MIN
5	Corte de bloque de queso de 20 kg a 2 kg	○	□	▽	→	D	1 MIN
6	Inspección de corte realizado	○	□	▽	→	D	1 MIN
7	En banda transportadora hacia 2a. máquina cortadora	○	□	▽	→	D	2.00 M, 1 MIN
8	Corte de bloques de queso de 2 kg, 1 lb, y 1/2 lb	○	□	▽	→	D	2 MIN
9	Inspección de presentaciones cortadas	○	□	▽	→	D	1 MIN
10	Traslado a mesa de trabajo	○	□	▽	→	D	3.00 M, 1 MIN
11	Colocación de film al empaque	○	□	▽	→	D	2 MIN
12	Traslado a máquina selladora	○	□	▽	→	D	1.00 M, 1 MIN
13	Sellado al vacío	○	□	▽	→	D	5 MIN
14	Inspección final del producto	○	□	▽	→	D	2 MIN
15	Traslado a bodega del producto terminado	○	□	▽	→	D	2.00 M, 1 MIN
16	Almacenaje en bodega de producto terminado	○	□	▽	→	D	2 MIN
	RESUMEN	SIMBOLO	NUMERO	TIEMPO MINUTOS	DISTANCIA MTS		
	Operaciones	○	5	12	0		
	Inspecciones	□	3	3	0		
	Transportes	→	6	7	14		
	Almacenajes	▽	2	2	0		
	Demoras	D	0	0	0		
	TOTAL		16	24	14		

Figura 4. Distribución en planta



5.3.3 Capacidad instalada y aprovechada por el producto

La empresa ha considerado que al estar totalmente desarrollada la planta de producción su capacidad de proceso es de 750 toneladas métricas por año, laborando en horario estándar de conformidad a la ley que norma jornada de ocho horas y la productividad que se estará generando serán de 650 toneladas métricas por año, según la demanda establecida, dejando un margen de producción de 100 toneladas métricas por eventualidades.

5.3.4 Valor de la producción con sus respectivas ventas

La empresa ha hecho los contactos respectivos para la adquisición de materia prima para procesamiento de maquilado en el primer año, así también ha considerado los salarios y prestaciones salariales para un año, las amortizaciones de gastos de organización así como del equipo que se adquiere para la planta de producción y oficinas administrativas, según el siguiente detalle:

Materia Prima para 1 año	2,834,944.50
Salarios generales de 1 año	4,426,709.28
Amortización de Equipo	385,373.00
Amortización Gastos de Organización	21,000.00
Gastos Imprevistos	119,438.00
Total en Quetzales	7,787,464.78

Se estima que anualmente se procesarán 650 toneladas métricas que generarán USA \$ 1,222,500.00 equivalentes a Q 9,449,925.00 y utilidad proyectada de Q 1,847,411.70.

5.3.5 Materias primas, productos semielaborados, intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas.

Conforme al volumen de la producción, así como las proyecciones en las ventas del producto maquilado, la empresa deberá proceder a la importación de diversos insumos, según se listan en detalle adjunto.

Ver Tabla II. Materias primas, productos semielaborados, intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas. Quesos de Exportación Sociedad Anónima.

Tabla II. Lista de materias primas, productos semielaborados, intermedios, materiales, envases, empaques y tiquetas.

Quesos de Exportación Sociedad Anónima

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
0406	Quesos y requesón
0406.10.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero y el requesón
0406.20.10	queso tipo cheddar, deshidratado
0406.20.90	Otros Quesos
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo
0406.40.00	Queso de pasta azul
0406.90.00	Los demás quesos
1901	Extracto de malta, preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte, preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 al 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada.
3923.10.00	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares
3923.2	Sacos (bolsas) bolsitas y cucuruchos (conos)
3923.21	De polímeros de etileno
3923.21.10	Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruídas
3923.21.80	Otros
3923.29	Delos demás plásticos
3923.29.80	Otros
44.15	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera, collarines para paletas, de madera.
4415.20.00	Paletas, Paletas cajas y demás plataformas para carga
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa
47819.10.00	Cajas de papel o cartón corrugados
48.21	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas
4821.10.00	Impresas
4821.90.00	Las demás
49.08	Calcomanías de cualquier clase
4908.90.00	Las demás

5.3.6 Maquinaria y equipo a importar

A continuación se presenta el detalle de la maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo, los cuales tienen estrecha relación con los planes de producción de la empresa. Se incluyen también los precios unitarios, el valor del arancel, el IVA, la fracción arancelaria correspondiente a cada producto y la suma total de los impuestos, sobre los que se solicita la exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del Impuesto al Valor Agregado IVA.

El listado referido fue analizado utilizando técnica de punta en el procesamiento de quesos y cada una de las unidades solicitadas en dicho listado es requerida para el proceso productivo.

Ver Tabla III. Lista de importación de maquinaria, equipo, componentes necesarios para el proceso productivo y valor de los impuestos adjuntos, (a, b y c). Quesos de Exportación, Sociedad Anónima.

Tabla III a. Lista de importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo y valor de los impuestos. Quesos de Exportación Sociedad Anónima

Cifras en Quetzales

PARTIDA ARANCELARIA	CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR			ARANCEL		IVA		TOTALES ARANCEL + IVA
			UNITARIO	TOTAL	%	QUETZALES	%	QUETZALES		
CUARTO FRIO BODEGA DE QUESOS										
8418.69.90	1	Cuarto frío para bodega de Quesos	45,000.00	45,000.00	10	4,500.00	12	5,400.00	9,900.00	
8428.39.00	1	Transportador de rodos de 50 X 220 ms.	13,000.00	13,000.00	0	-	12	1,560.00	1,560.00	
9403.20.00	1	Mesa de Acero Inoxidable 70 X 40 cms.	3,000.00	3,000.00	15	450.00	12	360.00	810.00	
9403.20.00	55	Racks de 150 X 50 cms.	1,500.00	82,500.00	15	12,375.00	12	9,900.00	22,275.00	
8539.31.10	10	Lámpara fluorescente de 2 X 96 H0	50.00	500.00	0	-	12	60.00	60.00	
8539.31.90	5	Lámparas fluorescentes	40.00	200.00	5	10.00	12	24.00	34.00	
DESEMPACADO Y LIMPIEZA DE QUESOS										
7309.00.00	1	Pila de ácido ascórbico	11,500.00	11,500.00	10	1,150.00	12	1,380.00	2,530.00	
8428.39.00	1	Transportador de rodos	9,500.00	9,500.00	0	-	12	1,140.00	1,140.00	
CUARTO PARA CORTE DE QUESOS										
8415.82.00	1	Equipo de aire acondicionado Industrial	18,000.00	18,000.00	15	2,700.00	12	2,160.00	4,860.00	
8428.39.00	1	Transportador de bandeja	9,000.00	9,000.00	0	-	12	1,080.00	1,080.00	
8479.82.00	1	Grater	9,000.00	9,000.00	0	-	12	1,080.00	1,080.00	
8479.82.00	1	Shredder para Mozzarella	8,000.00	8,000.00	0	-	12	960.00	960.00	
8441.10.00	2	Cortadores de alambre para queso	7,500.00	15,000.00	0	-	12	1,800.00	1,800.00	
9403.20.00	1	Mesa de acero inoxidable de 80 X 430 cms.	4,500.00	4,500.00	15	675.00	12	540.00	1,215.00	
8427.90.00	2	Carritos de acero inoxidable	4,200.00	8,400.00	0	-	12	1,008.00	1,008.00	
8423.30.00	2	Básculas	4,000.00	8,000.00	0	-	12	960.00	960.00	
9403.20.00	1	Mesa de acero inoxidable de 210 X 80 cms.	3,500.00	3,500.00	15	525.00	12	420.00	945.00	
8422.30.90	2	Máquinas de sellado al vacío con inyección	3,000.00	6,000.00	0	-	12	720.00	720.00	
9403.20.00	2	Mesas de acero inoxidable 80 X 80 cms.	3,000.00	6,000.00	15	900.00	12	720.00	1,620.00	
7324.10.00	1	Lavatrastos con escurridor	2,000.00	2,000.00	15	300.00	12	240.00	540.00	
8539.31.10	5	Lámparas fluorescentes	40.00	200.00	0	-	12	24.00	24.00	

Tabla III b. Lista de importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo y valor de los impuestos. Quesos de Exportación Sociedad Anónima

Cifras en Quetzales											
CUARTO FRIO EMPAQUE Y SALIDA DE QUESOS											
8418.69.90	1	Cuarto frío para bodega de quesos PT	50,000.00	50,000.00	10	5,000.00	12	6,000.00	11,000.00		
8428.39.00	1	Banda de salida de cajas y selladores	2,000.00	2,000.00	0	-	12	240.00	240.00		
8428.39.00	1	Transportador de rodos	17,000.00	17,000.00	0	-	12	2,040.00	2,040.00		
8418.69.90	1	Equipo de Refrigeración A. C.	14,000.00	14,000.00	10	1,400.00	12	1,680.00	3,080.00		
8428.39.00	1	Banda transportadora	13,000.00	13,000.00	0	-	12	1,560.00	1,560.00		
9403.20.00	1	Mesa especial para empacado manual	11,500.00	11,500.00	15	1,725.00	12	1,380.00	3,105.00		
9403.20.00	2	Mesas de acero inoxidable 130 X 50 cms.	3,200.00	6,400.00	15	960.00	12	768.00	1,728.00		
9403.20.00	10	Racks	2,000.00	20,000.00	15	3,000.00	12	2,400.00	5,400.00		
8205.59.90	3	Selladores de cajas	175.00	525.00	0	-	12	63.00	63.00		
8539.31.10	10	Lámparas fluorescentes	40.00	400.00	0	-	12	48.00	48.00		
		CUARTO DE DESINFECCIÓN PARA ENTRAR A CORTE DE QUESO									
8415.82.00	1	Equipo de A. C. para área de laboratorios	17,000.00	17,000.00	15	2,550.00	12	2,040.00	4,590.00		
8414.59.00	1	Cortina de Aire	2,500.00	2,500.00	10	250.00	12	300.00	550.00		
3925.10.00	1	Depósito de Agua	1,800.00	1,800.00	0	-	12	216.00	216.00		
8539.31.10	4	Lámparas F1	60.00	240.00	0	-	12	28.80	28.80		
		EQUIPO BIOLÓGICO									
8418.29.00	1	Refrigerador	10,000.00	10,000.00	15	1,500.00	12	1,200.00	2,700.00		
8414.80.00	1	Digestorio (Fume Hood)	8,500.00	8,500.00	0	-	12	1,020.00	1,020.00		
7324.10.00	1	Fregadero de acero inoxidable	3,500.00	3,500.00	15	525.00	12	420.00	945.00		
9403.60.00	5	Mesas de Trabajo	3,000.00	15,000.00	15	2,250.00	12	1,800.00	4,050.00		
9403.20.00	8	Racks de secado de equipo	2,700.00	21,600.00	15	3,240.00	12	2,592.00	5,832.00		
8539.31.10	10	Lámparas Fluorescente	40.00	400.00	0	-	12	48.00	48.00		

Tabla III c. Lista de importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo y valor de los impuestos. Quesos de Exportación Sociedad Anónima
Cifras en Quetzales

	MANTENIMIENTO										
9403.20.00	2	Mesas de trabajo para mecánico	4,000.00	8,000.00	15	1,200.00	12	960.00	2,160.00		
9403.20.00	2	Mesas de trabajo para electricista	3,500.00	7,000.00	15	1,050.00	12	840.00	1,890.00		
8508.80.00	10	Prensas de banco y barrenos, herramientas	550.00	5,500.00	0	-	12	660.00	660.00		
8539.31.10	5	Lámparas fluorescentes	40.00	200.00	0	-	12	24.00	24.00		
		ELECTRICIDAD									
8504.34.00	2	Transformadores	110,000.00	220,000.00	0	-	12	26,400.00	26,400.00		
8537.10.00	8	Tableros de control	750.00	6,000.00	10	600.00	12	720.00	1,320.00		
8537.20.00	8	Subtableros de control	500.00	4,000.00	10	400.00	12	480.00	880.00		
		OTROS EQUIPOS									
9403.20.00	1	Sistema de racks con capacidad de almacenaje para 1,012 paletas estándar	175,000.00	175,000.00	15	26,250.00	12	21,000.00	47,250.00		
8418.69.90	1	Combinación de cuarto refrigerado y cuarto congelado	120,000.00	120,000.00	10	12,000.00	12	14,400.00	26,400.00		
8427.10.000	1	Montacarga a baterías con estación	100,000.00	100,000.00	0	-	12	12,000.00	12,000.00		
8428.10.00	1	Montacargas	95,000.00	95,000.00	0	-	12	11,400.00	11,400.00		
84.14.40.00	1	Compresor de tornillo	90,000.00	90,000.00	0	-	12	10,800.00	10,800.00		
8414.40.00	1	central de CO ₂ y nitrógeno para llenado	75,000.00	75,000.00	0	-	12	9,000.00	9,000.00		
8419.11.00	1	calentador de agua a gas	18,000.00	18,000.00	15	2,700.00	12	2,160.00	4,860.00		
		TOTALES				90,185.00		168,223.80	258,408.80		
						ARANCEL		IVA	TOTAL		

ARANCEL	90,185.00
IVA	168,223.80
TOTAL	258,408.80

5.3.7 Estructura ocupacional

Se han contemplado los diferentes niveles que hagan operativa y competitiva la prestación del servicio, dando énfasis al cumplimiento de las condicionales salariales conforme a la legislación vigente, que permitan a la empresa tener liderazgo y permanencia de su recurso humano, para lo cual se considera laborar bajo el régimen salarial que se expresa en el Tabla siguiente.

Ver Tabla IV. Estructura ocupacional, primer año, según categorías de empleos. Quesos de Exportación Sociedad Anónima.

Tabla IV. Estructura ocupacional, primer año, según categorías de empleos

Quesos de Exportación Sociedad Anónima

Cifra en Quetzales

DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA	NÚMERO DE PLAZAS	SALARIOS				TOTALES
		MENSUAL	ANUAL	PRESTACIONES (1)	DTOS. 79-89 y 7-2000 (2)	
Directos						
Operarios	15	1,400.00	252,000.00	105,235.20	28,116.00	385,351.20
Empacadores	20	1,400.00	336,000.00	140,313.60	37,488.00	513,801.60
TOTAL	35		588,000.00	245,548.80	65,604.00	899,152.80
Indirectos						
Gerente de Planta	1	20,000.00	240,000.00	100,224.00	1,874.40	342,098.40
Supervisor de Planificación	1	7,500.00	90,000.00	37,584.00	1,874.40	129,458.40
Jefe de Mantenimiento	1	7,500.00	90,000.00	37,584.00	1,874.40	129,458.40
Asistente de Planta	1	5,000.00	60,000.00	25,056.00	1,874.40	86,930.40
Mecánico	1	5,000.00	60,000.00	25,056.00	1,874.40	86,930.40
Electricista	1	5,000.00	60,000.00	25,056.00	1,874.40	86,930.40
Jefe de Bodega	1	5,000.00	60,000.00	25,056.00	1,874.40	86,930.40
Jefe de Seguridad Industrial	1	5,000.00	60,000.00	25,056.00	1,874.40	86,930.40
Asistente de Bodega	2	2,500.00	60,000.00	25,056.00	3,748.80	88,804.80
Piloto Montacarga	1	2,500.00	30,000.00	12,528.00	1,874.40	44,402.40
Pilotos	4	2,000.00	96,000.00	40,089.60	7,497.60	143,587.20
Ayudante de Piloto	4	1,000.00	48,000.00	20,044.80	7,497.60	75,542.40
Limpieza	4	850.00	40,800.00	17,038.08	7,497.60	65,335.68
TOTAL	23		994,800.00	415,428.48	43,111.20	1,453,339.68
Administración						
Gerente General	1	30,000.00	360,000.00	150,336.00	1,874.40	512,210.40
Gerente de Comercialización	1	15,000.00	180,000.00	75,168.00	1,874.40	257,042.40
Gerente Adm-Financiero	1	15,000.00	180,000.00	75,168.00	1,874.40	257,042.40
Gerente de Control de Calidad	1	12,000.00	144,000.00	60,134.40	1,874.40	206,008.80
Gerente de Compras	1	12,000.00	144,000.00	60,134.40	1,874.40	206,008.80
Gerente de Exportación	1	12,000.00	144,000.00	60,134.40	1,874.40	206,008.80
Asistente de Gerencia	1	8,000.00	96,000.00	40,089.60	1,874.40	137,964.00
Contador General	1	4,500.00	54,000.00	22,550.40	1,874.40	78,424.80
Secretaria de Gerencia	1	2,500.00	30,000.00	12,528.00	1,874.40	44,402.40
Auxiliar de Contabilidad	1	2,500.00	30,000.00	12,528.00	1,874.40	44,402.40
Secretaria General	1	2,500.00	30,000.00	12,528.00	1,874.40	44,402.40
Secretaria de Operaciones	1	2,500.00	30,000.00	12,528.00	1,874.40	44,402.40
Recepcionista	1	2,000.00	24,000.00	10,022.40	1,874.40	35,896.80
TOTAL	13		1,446,000.00	603,849.60	24,367.20	2,074,216.80
GRAN TOTAL	72		3,028,800.00	1,264,826.88	133,082.40	4,426,709.28

(1) Prestaciones IGSS =10.67% + INTECAP = 1% + IRTRA = 1% + AGUINALDO = 8.33% + BONO 14 = 8.33% + INDEMNIZACIÓN = 8.33% + VACACIONES = 4.10% = TOTAL DE 41.76 %

(2) Dtos. 79-89 y 7-2000 Bonificación Q 0.64375 X 8 horas X 7 días X 52 semanas = Q 1,874.40

5.3.8 Plan global de inversiones

Enterados de las ventajas que presentan para la inversión el Decreto 29-89 del Congreso de la República y su Reglamento, y de la filosofía del Gobierno de apoyar aquellas inversiones que promuevan el ingreso de divisas y aumenten la utilización de mano de obra sub-ocupada y desocupada, los propietarios de la empresa han decidido invertir en Guatemala en el montaje de una empresa exportadora de productos lácteos, acogida el Régimen de Admisión Temporal, contenido en el referido Decreto 29-89, derivándose de su implantación se obtendrían las siguientes ventajas económicas para el país.

- a) Generación de setenta y dos (72) nuevos empleos durante el primer año de operaciones, con efecto positivo directo sobre trescientas setenta (370) personas tomando como base un promedio de cinco personas por unidad familiar, entre operarios, técnicos y personal administrativo en los Departamentos de Guatemala y Sololá.
- b) Como resultado de los ingresos monetarios provenientes de los nuevos salarios generados por la empresa, y de otros servicios que se contraten localmente, se esperan efectos multiplicadores positivos en otras ramas de la actividad económica del país.
- c) Podemos deducir que existirá una disminución en el nivel de desempleo como consecuencia de lo anterior.
- d) Resultado de las exportaciones de la empresa, se producirá un efecto positivo en el saldo de la Balanza de pagos del país.

e) El entrenamiento de personal guatemalteco que permitirá la transferencia tecnológica de un país extranjero hacia nuestro país en el procesamiento de productos lácteos.

En base en lo antes indicado, en el Tabla que prosigue, se presenta un resumen del plan de Inversión general de la empresa Quesos de Exportación Sociedad Anónima, durante el primer año de operaciones.

Ver Tabla V. Plan general de inversiones en un año de la empresa Quesos de Exportación Sociedad Anónima.

Tabla V. Plan General de Inversiones en un año
Quesos de Exportación Sociedad Anónima

Flujo de efectivos
 Expresado en Quetzales

DESCRIPCIÓN	SUB-PARCIALES	PARCIALES	TOTALES
INGRESOS			11.459.925,00
Capital suscrito y pagado		10.000,00	
Provenientes de Préstamo		2.000.000,00	
Ventas		9.449.925,00	
Recursos Disponibles			11.459.925,00
EGRESOS			
Gastos de Organización		105.000,00	
Honorarios	25.000,00		
Impuestos	15.000,00		
Puesta en Marcha	65.000,00		
Inversiones Fijas		1.926.865,00	
Maquinaria y Equipo	1.401.865,00		
Mobiliario y Equipo de Oficina	200.000,00		
Otras Inversiones (Herramientas)	175.000,00		
Vehículos	150.000,00		
Capital de Trabajo (*)		5.415.662,10	
Materia Prima	2.834.944,50		
Insumos (Material de Empaque)	120.000,00		
Mano de Obra Directa	129.458,40		
Mano de Obra Indirecta	257.042,40		
Administración	2.074.216,80		
Gastos de Funcionamiento		808.000,00	
Arrendamiento de Instalaciones	120.000,00		
Combustibles y lubricantes	72.000,00		
Fianza Almacenadora	120.000,00		
Gastos aduaneros y transporte	180.000,00		
Mantenimientos	144.000,00		
Gastos de oficina	72.000,00		
Servicios (Agua, Energía Eléctrica, Teléfonos, Internet, Seguridad)	100.000,00		
Gastos financieros		440.000,00	
Intereses sobre Préstamo	190.000,00		
Amortización de Préstamo	200.000,00		
Seguros	50.000,00		
Imprevistos (5%)		445.461,86	9.140.988,96
			2.318.936,04

Notas:

1. Se contratará un Préstamo al Extranjero de Q 2,000,000.00 al 9.5 % interés anual.
2. Se incluyen las prestaciones laborales conforme a la Ley.

5.3.9 Estados financieros proyectados para el primer año de operaciones

En el presente inciso se presenta el balance general de apertura al 2 de enero de 2,005, con indicación del Capital Social Autorizado que asciende a la cantidad de Q 100,000.00 del cual se encuentra suscrito y pagado la cantidad de Q 10,000.00.

Ver Tabla VI. Balance general de apertura de la Empresa Quesos de Exportación Sociedad Anónima.

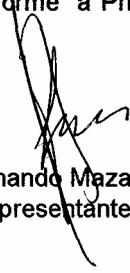
Tabla VI. Balance general de apertura
Quesos de Exportación Sociedad Anónima

Cifras en Quetzales

DESCRIPCION	PARCIALES	TOTALES
ACTIVO		
Circulante		
Caja y Bancos	10,000.00	
TOTAL ACTIVO		10,000.00
PASIVO Y CAPITAL		
Pasivo		
Capital		
Capital Autorizado	100,000.00	
Capital Suscrito	- 90,000.00	
Capital Pagado		10,000.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		10,000.00

El infrascrito, Contador registrado ante la SAT bajo el número 26426F CERTIFICA: Que el presente Balance General correspondiente a la Empresa Quesos de Exportación Sociedad Anónima, Refleja razonablemente la situación financiera y fue elaborado conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Guatemala.


 Octavio Alberto Ezeobar Cerna
 Contador


 Fernando Mazariegos
 Representante Legal

Ciudad de Guatemala, 2 de Enero de 2005

Acorde a la magnitud del proyecto, el capital será incrementado en Q1,533,351.71; al finalizar el primer ejercicio contable, en función del Plan General de Inversiones del primer año de operaciones y donde se reporta parte de la utilidad del ejercicio.

También se presentan Estado de Resultados y Balance General proyectados del primer año de operaciones, con base a los ingresos provenientes de la exportación y a los costos generalmente aceptados para este tipo de operación.

Ver Tablas VII y VIII. Estado de resultados proyectado y bases de cálculo de la Empresa Quesos de Exportación Sociedad Anónima.

Ver Tabla IX y X. Balance general proyectado y bases de cálculo de la Empresa Quesos de Exportación Sociedad Anónima.

Tabla VII. Estado de resultados proyectados a un año
Quesos de Exportación Sociedad Anónima
Cifras en Quetzales

DESCRIPCION	PARCIALES	TOTALES
VENTAS ESTIMADAS		
Quesos (Diversas Clases)	9.449.925,00	9.449.925,00
Costo de Ventas		4.111.139,70
Compra de Materia Prima	2.834.944,50	
Mano de Obra Directa	899.152,80	
Mano de Obra Indirecta	257.042,40	
Material de Empaque	120.000,00	
Utilidad bruta en ventas		5.338.785,30
COSTOS DE OPERACIÓN		1.115.156,80
Alquileres	120.000,00	
Combustibles y Lubricantes	72.000,00	
Depreciaciones	345.373,00	
Gastos Aduaneros y Transporte	180.000,00	
Energía Eléctrica	72.000,00	
Fianza Almacenadora	120.000,00	
Mantenimiento Maquinaria y Equipo	205.783,80	
Utilidad en Operación		4.223.628,50
COSTOS ADMINISTRATIVOS		2.186.216,80
Depreciaciones Equipo de Oficina	40.000,00	
Gastos de Oficina	72.000,00	
Sueldos	2.074.216,80	
Utilidad Bruta		2.037.411,70
GASTOS FINANCIEROS		440.000,00
Intereses Préstamo Externo	190.000,00	
Amortización de préstamo al extranjero	200.000,00	
Seguros	50.000,00	
Utilidad estimada		1.847.411,70
Utilidades sujetas a pago del I. S. R.		
Impuesto a pagar 25%		
Utilidades Exoneradas		1.847.411,70
Utilidad Neta Estimada		1.847.411,70

NOTA: Las utilidad al final del ejercicio estimadas en se proyecta distribuirla así:	1.847.411,70
5.0 % Reserva Legal	92.370,59
83.0% Incremento Capital	1.533.351,71
12.0% Amortización Préstamo externo	221.689,40

**Tabla VIII. Base para el cálculo en estados de resultados proyectados a un año
Quesos de Exportación Sociedad Anónima**

DESCRIPCIÓN
VENTAS ESTIMADAS
Ver Tabla de exportaciones
Costo de Ventas
Compra de Materia Prima, valor 30% del valor de exportación
Mano de Obra Directa
Mano de Obra Indirecta
Establecido en Tabla de Estructura Ocupacional
Material de Empaque estimado el 10% sobre el valor de materia prima
Utilidad bruta en ventas
COSTOS DE OPERACIÓN
Alquileres = Q 10,000.00 cada mes
Combustibles y Lubricantes = Q 6,000.00 por cada mes
Depreciaciones 20% sobre Activos fijos de planta de producción
Gastos Aduaneros y Transporte, conforme al costo de operación de 650 toneladas de queso importado - exportado
Energía Eléctrica = Q 6,000.00 por cada mes
Fianza Almacenadora = Q 60,000.00 por semestre
Mantenimiento Maquinaria y Equipo 12 % del valor del equipo.
Utilidad en Operación
COSTOS ADMINISTRATIVOS
Depreciaciones Equipo de Oficina = 20% sobre el valor nominal
Gastos de Oficina Q 6,000.00 cada mes
Sueldos Establecido en Tabla de Estructura Ocupacional
Utilidad Bruta
GASTOS FINANCIEROS
Intereses Préstamo Externo = Q 2,000.000.00 * 9.5% interés
Amortización de préstamo al extranjero = 10% valor de préstamo al extranjero
Seguros = Prima anual de Q 50,000.00
Utilidad estimada
Utilidades sujetas a pago del I. S. R.
Impuesto a pagar 25%
Utilidades Exoneradas = utilidad del ejercicio.
Utilidad Neta Estimada
NOTA: Las utilidad al final del ejercicio estimadas, se proyecta distribuirla así:
5.0 % Reserva Legal
83.0% Incremento Capital
12.0% Amortización Préstamo externo

Tabla IX. Balance general proyectado a un año
Quesos de Exportación Sociedad Anónima
 Cifras en Quetzales

DESCRIPCIÓN	SUB-PARCIALES	PARCIALES	TOTALES
ACTIVO			
Circulante			
Caja		592.370,59	
Bancos (Inversiones)		1.755.041,12	2.347.411,71
Fijo			
Maquinaria y Equipo	1.401.865,00		
(-) Depreciación	- 280.373,00	1.121.492,00	
Equipo de Oficina	200.000,00		
(-) Depreciación	- 40.000,00	160.000,00	
Vehículos	150.000,00		
(-) Depreciación	- 30.000,00	120.000,00	
Otras Inversiones (Herramientas)	175.000,00		
(-) Depreciación	- 35.000,00	140.000,00	1.541.492,00
Diferido			
Gastos de Organización	105.000,00		
(-) Amortización	- 21.000,00	84.000,00	
			3.888.903,71
PASIVO Y CAPITAL			
PASIVO			
Circulante			
Amortización del préstamo		200.000,00	
Intereses sobre el préstamo		190.000,00	
Cuentas por pagar		63.181,41	453.181,41
Fijo			
Préstamo Bancario			1.800.000,00
			2.253.181,41
CAPITAL			
Suscrito y Pagado		10.000,00	
Reserva Legal		92.370,59	
Incremento a Capital		1.533.351,71	1.635.722,30
TOTAL PASIVO + CAPITAL			3.888.903,71

**Tabla X. Base de cálculo para el balance general proyectado a un año
Quesos de Exportación Sociedad Anónima**

DESCRIPCIÓN
ACTIVO
Circulante
Caja = Efectivo + Valor amortización e intereses préstamo, pagaderos en Enero de 2008
Bancos = Valor de Incremento a capital + Reserva Legal
Fijo
Maquinaria y Equipo
(-) Depreciación 20% del valor de Maquinaria y Equipo
Equipo de Oficina
(-) Depreciación 20% del valor de Equipo de Oficina
Vehículos
(-) Depreciación 20 del Valor de vehículos
Otras Inversiones (Herramientas)
(-) Depreciación= 20 % del valor de Herramientas
Diferido
Gastos de Organización
(-) Amortización del 20% de los gastos de organización
PASIVO Y CAPITAL
PASIVO
Circulante
Amortización del préstamo = 10% del valor del préstamo
Intereses sobre el préstamo = 9.5 % del valor del préstamo
Cuentas por pagar de gastos ordinarios del giro de la empresa
Fijo
Préstamo Bancario = valor original (-) valor amortización de cuota anual
CAPITAL
Suscrito y Pagado
Reserva Legal 5% sobre la utilidad del Ejercicio
Incremento a Capital 83% sobre la utilidad del ejercicio.
TOTAL PASIVO + CAPITAL

5.3.10 Valor económico agregado a costo de factores y precios de mercado

Los Tablas incluidos se relacionan con el valor agregado económico analizado desde dos escenarios:

1) En base a costo de factores (VABcf) como la sumatoria de los factores de la producción y,

2) En base a precios de mercado (VABpm) restándose al (VABcf) el valor de los impuestos indirectos integrados por el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado IVA. También, este análisis del valor agregado se presenta desde el punto de vista de su composición. Podemos concluir de la información anterior, que la empresa con su calificación como maquiladora y exportadora bajo el Régimen de Admisión Temporal, generará empleo a 72 trabajadores durante el primer año de operaciones y contribuirá a la economía familiar y del país con nuevos sueldos y prestaciones del orden de Q 4,426,701.00 También la empresa generará un valor agregado a costo de factores (VABcf) del valor bruto de la producción y con relación al valor agregado a precios de mercado (VABpm).

Ver Tabla XI. Valor agregado (Composición) de la Empresa Quesos de Exportación Sociedad Anónima.

Tabla XI. Valor agregado (Composición)
Quesos de Exportación Sociedad Anónima
 Cifras en Quetzales

DESCRIPCIÓN		Quetzales	Porcentaje
Valor Bruto de la Producción (Ventas)		9.449.925,00	100,00
Menos (-):			
Materia Prima	- 2.834.944,50		
material de empaque	- 120.000,00		
Salarios	- 4.426.709,28		
Depreciaciones	- 385.373,00		
Alquileres	- 120.000,00		
Combustibles y Lubricantes	- 72.000,00		
Energía Eléctrica	- 72.000,00		
Fianzas Almacenadoras	- 120.000,00		
Gastos Aduaneros y Transporte	- 180.000,00		
Gastos de Oficina	- 72.000,00		
Mantenimiento	- 144.000,00		
Seguros	- 50.000,00	- 8.597.026,78	
	VABcf	852.898,22	9,03
Menos (-) Impuestos Indirectos			
Impuestos Importación + IVA		- 258.408,80	
	VABpm	594.489,42	6,29

5.3.11 Beneficio neto en balanza de pagos

En ese mismo período, se proyecta que el beneficio neto en la balanza de pagos sea favorable; que la cantidad generada compensa con suficiencia cualquier sacrificio fiscal que por su clasificación le otorgue el Estado, y por lo tanto, se considera beneficioso para el desarrollo económico del país. Se hace necesario el otorgamiento de clasificación que solicita la empresa para lograr los objetivos y metas antes descritas. Se presentan los Tablas que integran la información sobre el beneficio neto en la balanza de pagos y el sacrificio fiscal.

Ver Tabla XII. Beneficio neto en balanza de pagos de la Empresa Quesos de Exportación Sociedad Anónima.

Ver Tabla XIII. Sacrificio Fiscal de la Empresa Quesos de Exportación Sociedad Anónima.

Tabla XII. Beneficio neto en la balanza de pagos
Quesos de Exportación Sociedad Anónima

DESCRIPCIÓN	QUETZALES	USA DÓLARES	PORCENTAJE
Ingresos de Divisas por exportaciones	9.449.925,00	1.222.500,00	
Ingreso de Divisas por Préstamo	2.000.000,00	258.732,21	
Total de divisas disponibles	11.449.925,00	1.481.232,21	100,00
Compra de Materia Prima	2.834.944,50	366.745,73	24,76
Material de Empaque	120.000,00	15.523,93	1,05
Salarios	4.426.709,28	572.666,14	38,66
Alquileres	120.000,00	15.523,93	1,05
Combustibles y Lubricantes	72.000,00	9.314,36	0,63
Depreciaciones	385.373,00	49.854,20	3,37
Gastos Aduaneros y Transporte	180.000,00	23.285,90	1,57
Energía Eléctrica	72.000,00	9.314,36	0,63
Fianza Almacenadora	120.000,00	15.523,93	1,05
Mantenimiento Maquinaria y Equipo	205.783,80	26.621,45	1,80
Gastos de Oficina	72.000,00	9.314,36	0,63
Intereses Préstamo Externo	190.000,00	24.579,56	1,66
Amortización de préstamo al extranjero	200.000,00	25.873,22	1,75
Seguros	50.000,00	6.468,31	0,44
Beneficio Neto	2.401.114,42	310.622,82	20,97
	11.449.925,00	1.481.232,21	100,00

Tasa de cambio de Q 7.73 = USA\$ 1.00

Fuente Banco de Guatemala Enero de 2007

Tabla XIII. Sacrificio fiscal
Quesos de Exportación Sociedad Anónima
 Cifras en Quetzales

DESCRIPCION	SUBPARCIALES	PARCIALES	TOTALES
Exoneraciones del Impuesto sobre el Valor Agregado IVA sobre Importación de Maquinaria y Equipo			
			168.223,80
Exoneraciones de Derechos Arancelarios sobre importación de Maquinaria y Equipo			
			90.185,00
Exoneración del Impuesto Sobre la Renta 25%	25%	1.847.411,70	461.852,93
	TOTAL		720.261,73

5.3.12 Fecha de inicio de operaciones de exportación

Al haber recibido la notificación de aprobación de las calificaciones que emitirá la Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión, del Departamento de Política Industrial, de Ministerio de Economía, así como ser aprobadas las exoneraciones correspondientes, tanto a la importación de equipo materia prima e insumos, la empresa tendrá un período de noventa días para la de adquisición, importación y montaje de planta, recepción de materia prima y producción.

5.4 Otros

5.4.1 Lista de productos a exportar

La Empresa Quesos de Exportación Sociedad Anónima, estará exportando el total del queso maquilado de conformidad al listado de productos siguiente, que detalla cantidades, variedades y precio.

**Ver Tabla XIV. Lista de productos a exportar.
Quesos de Exportación Sociedad Anónima.
Adición capacidad instalada y aprovechable**

Tabla XIV. Lista de productos a exportar
Quesos de Exportación Sociedad Anónima

Producto a Exportar	TM/Año	Precio USA \$/TM	Total TM X USA \$	Total Quetzales (*)
Queso Blue vein	6,0	3.500,00	21.000,00	162.330,00
Queso Brie	12,5	4.500,00	56.250,00	434.812,50
Queso Camembert	10,5	4.250,00	44.625,00	344.951,25
Queso Camembert pimienta	10,5	4.500,00	47.250,00	365.242,50
Queso Camembert tomate	10,5	4.550,00	47.775,00	369.300,75
Queso Cheddar	60,0	950,00	57.000,00	440.610,00
Queso Cheddar colorado	25,0	1.000,00	25.000,00	193.250,00
Queso Cheddar en polvo	20,5	1.200,00	24.600,00	190.158,00
Queso Cheddar procesado	75,0	1.500,00	112.500,00	869.625,00
Queso Crema	60,5	975,00	58.987,50	455.973,38
Queso Crema Apricot	20,0	1.800,00	36.000,00	278.280,00
Queso Crema Ginger	20,0	1.900,00	38.000,00	293.740,00
Queso Crema Saitana	20,0	1.700,00	34.000,00	262.820,00
Queso Deep Blue	12,5	3.000,00	37.500,00	289.875,00
Queso Edam	15,5	1.200,00	18.600,00	143.778,00
Queso Goshired	5,5	1.100,00	6.050,00	46.766,50
Queso Gouda	35,5	975,00	34.612,50	267.554,63
Queso Havarti	6,5	1.600,00	10.400,00	80.392,00
Queso Mozzarella	50,0	1.150,00	57.500,00	444.475,00
Queso Neuchatel Fresa	6,5	1.700,00	11.050,00	85.416,50
Queso Neuchatel	6,5	1.300,00	8.450,00	65.318,50
Queso Parmesano	45,5	3.000,00	136.500,00	1.055.145,00
Queso Red Square	6,5	7.500,00	48.750,00	376.837,50
Queso Romano	8,5	2.500,00	21.250,00	164.262,50
Queso St. Claire	15,5	2.000,00	31.000,00	239.630,00
Queso Suizo	40,5	2.500,00	101.250,00	782.662,50
Queso Sunrise	6,0	7.800,00	46.800,00	361.764,00
Queso White Diamond	6,0	8.300,00	49.800,00	384.954,00
TOTALES	618,0	77.950,00	1.222.500,00	9.449.925,00

CAPACIDAD INSTALADA Y APROVECHABLE

Producto	Capacidad Instalada TM / AÑO	Capacidad Aprovechable TM / AÑO	%	Ventas (*)	
				USA \$	QUETZALES
Quesos (Diversas Clases)	750,0	650,00	86,67	1.222.500,00	9.449.925,00

TOTAL	1.222.500,00	9.449.925,00
--------------	---------------------	---------------------

(*) Tasa de Cambio USA \$ 1.0 = Q 7.73
 USA \$ = Dólares norteamericanos

TM = Tonelada métrica

5.4.2 Lista de maquinaria y equipo, partes, componentes y accesorios

La empresa estará adquiriendo equipo para su planta de procesamiento, de conformidad al listado contenido en el numeral 5.3.6.

Ver Tabla III. Importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios necesarios para el proceso productivo.

Quesos de Exportación Sociedad Anónima. (a, b y c).

5.4.3 Lista de materia prima, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas con sus respectivas partidas arancelarias

Conforme a los requerimientos de materiales así como de recursos para su procesamiento, se estará importando los bienes detallados en el numeral 5.3.1. y 5.3.2.

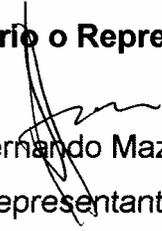
Ver Tabla I y Tabla II. Lista de materia prima a importar. Quesos de Exportación Sociedad Anónima.

5.4.4 Otros Documentos Adjuntos

Acuerdo Ministerial número 0656-2006 del 7 de diciembre de 2006, emitido por el Ministerio de Economía, ratificando lo del Consejo de Ministros de Integración Económica, en su parte conducente al apartado de **leche y lácteos con partida arancelaria 04.**

Ver Anexo. Acuerdo Ministerial número 0656-2006

5.4.5 Firma de Propietario o Representante Legal


Fernando Mazariegos,
Representante Legal.

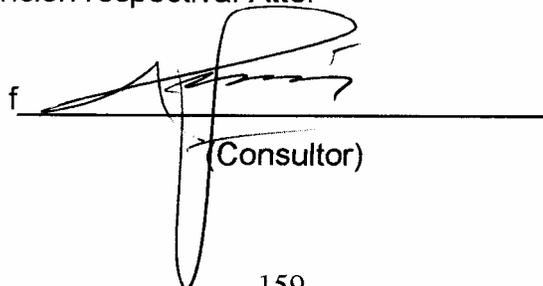
Resolución del consultor

Con base a la información anterior, la empresa denominada Quesos de Exportación Sociedad Anónima, con su calificación como maquiladora y exportadora bajo el régimen de Admisión Temporal, generará empleo para setenta y dos personas durante el primer año de operaciones en la República de Guatemala, lo que contribuirá en la economía familiar en forma directa, y del país con nuevos sueldos y prestaciones del orden de Q 4,426,709.28.

La empresa generará Valor Agregado a costo de factores (VABcf) y Valor Agregado sobre la base de precio de mercado en ambos casos son competitivos.

El maquilado de lácteos es rentable en Guatemala, por el alto consumo dentro de la dieta alimentaria del ser humano a nivel mundial. Se tiene a disposición la mano de obra y la tecnología respectiva, esto propicia que los volúmenes de producción que produce la empresa.

Por lo anterior expuesto la Empresa Quesos de Exportación Sociedad Anónima, cumple con los preceptos que dicta el Decreto 29-89, con su respectivo régimen solicitado, dando fe por lo aquí expresado, firmo y sello la presente para su consideración y sanción respectiva. Atte.


f
(Consultor)

**Tabla XVI. Lista de condiciones de seguridad industrial de una planta alimenticia.
Quesos de Exportación Sociedad Anónima**

CONDICIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	PONDERACIÓN
ALMACENAMIENTO DE MATERIALES	
CONEXIONES ELÉCTRICAS	
CONEXIONES ELÉCTRICAS EN TECHOS	
EQUIPO CONTRA INCENDIOS	
EQUIPO ELÉCTRICO	
ESCALERAS	
ESTANTERÍAS	
FUGAS DE LUBRICANTES	
GUARDAS DE MAQUINARIA	
HERRAMIENTAS	
IDENTIFICACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS	
IDENTIFICACIÓN DE TUBERÍAS	
MANEJO DE MATERIALES	
MATERIALES AJENOS AL AREA	
ORDEN Y LIMPIEZA	
PASILLOS	
SEÑALIZACIÓN	
SUELOS Y PISOS	
TOMACORRIENTES	
TUBERÍAS DE TECHO	
PROMEDIO GENERAL	

**Tabla XVII. Lista de condiciones de seguridad industrial de una planta alimenticia.
Quesos de Exportación Sociedad Anónima**

CONDICIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	PONDERACIÓN
ILUMINACIÓN	
VENTILACIÓN	
RUIDO Y VIBRACIONES	
VAPORES, GASES Y FUEGO	
PAREDES	
SERVICIOS SANITARIOS	
OLORES	
PINTURA	
VENTANAS	
PUERTAS	
EXTINTORES	
PROMEDIO GENERAL	

Fuente: Cordón, Mario René, Guía para la administración de programa de seguridad e higiene industrial, páginas 121 y 122 (1995)

CONCLUSIONES

1. Para los empresarios, microempresarios y administradores de industrias, la aplicación y aprovechamiento correcto de los beneficios y exoneraciones fiscales contemplados en el Decreto 29-89 del Congreso de la República, es una herramienta para reducir costos de producción, propiciando así el desarrollo industrial en nuestro país.
2. Para el profesional inmerso en consultorías referentes a las importaciones y exportaciones, el modelo de Informe Técnico Económico ITE desarrollado en el presente trabajo, es una guía de consulta que le permitirá visualizar los contenidos mínimos, que deberá contener el expediente de solicitud de calificación de una industria ante el Ministerio de Economía.
3. Para el ingeniero industrial, el conocer y aplicar las leyes fiscales así como lo contemplado en las normas ISO, le permitirá desarrollar nuevas industrias, en concordancia a los requisitos de exportación y la implementación de los tratados de libre comercio que Guatemala a suscrito con otros países.
4. En el presente documento, el empresario emprendedor Juvenil encontrará información sobre incentivos fiscales que contempla el Decreto 29-89, sus procedimientos aduanales a seguir, para flexibilizar los procedimientos aduanales en el tránsito de mercancías.

5. El recurso humano guatemalteco se beneficia con la apertura o expansión de industrias, permitiéndole desarrollar nuevas destrezas y habilidades al realizarse transferencia tecnológica de un país a otro.

6. Con lo relativo a la balanza de pagos, las industrias amparadas al Decreto 29-89, promueven la captación de divisas, que son fuente de dinamismo para la economía guatemalteca, aunada al desarrollo del recurso humano local al generar nuevas fuentes de empleo.

RECOMENDACIONES

1. Que dentro del p nsum de la carrera de ingenier a industrial se desarrollen talleres y foros de legislaci n e incentivos fiscales, que complementen los cursos de legislaci n que actualmente se imparten en dicha carrera. Los talleres sean dictados por expertos en la materia, como en el presente caso, abordando el Decreto 29-89; que participen funcionarios del Ministerio de Econom a, personeros de la Asociaci n Guatemalteca de Exportadores AGEXPORT exponiendo el tr nsito fluido de mercanc as en las aduanas del pa s.
2. Que el profesional que realiza Informes T cnico Econ micos ITE en industrias, analice en forma integral su situaci n administrativa-financiera; obteniendo proyecciones y conclusiones claras, para que la toma de decisiones sea eficaz y efectiva en la actual situaci n comercial globalizada.
3. Que el presente documento sea objeto de observaci n y retroalimentaci n, por parte de personas dedicadas a las exportaciones, administradores de zonas francas y parques industriales. Enterarse de las normativas complementarias, tratados comerciales que Guatemala ha suscrito con otros pa ses, y convertir al pa s en un exportador de categor a mundial.
4. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, extienda su servicio formativo-educativo a la poblaci n, divulgando estudios como el presentado en este trabajo, en concordancia con el Ministerio de Econom a y la Asociaci n Guatemalteca de Exportadores AGEXPORT, proporcionando as  soluciones en el campo de las importaciones y exportaciones.

BIBLIOGRAFÍA

1. **Constitución Política de la República de Guatemala**; Ediciones Jurídicas. Guatemala 2006.
2. **Ley del Organismo Ejecutivo**; Ediciones Jurídicas. Guatemala 2006.
3. **Acuerdo Gubernativo 182-2000 Reglamento Interno del Ministerio de Economía**. Ministerio de Economía. República de Guatemala C. A. 2007. (sitio web: www.mineco.gob.gt. Y sus diferentes sub-portales).
4. **Decreto 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila**. Reformado mediante Decreto 38-04. Ediciones Jurídicas 2007.
5. **Acuerdo Gubernativo 533-89 Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila**. Reformado mediante Acuerdo Gubernativo 4-2005. Ediciones Jurídicas 2007.
6. **Asociación Guatemalteca de Exportadores AGEXPORT**. Ciudad de Guatemala. (sitio web: www.export.com.gt).
7. **Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT**. Ministerio de Finanzas Públicas. República de Guatemala. 2007. (sitio web: www.sat.gob.gt).

8. **Información Económica 2007.** Banco de Guatemala (Sitio web: www.banquat.gob.gt).
9. **Sistema Arancelario Centroamericano –SAC-** Secretaria de Integración Económica Centroamericana SIECA. Revisado a Enero 2007. (Sitio Web: www.sieca.gob.gt).
10. **Síntesis Tratado de Libre Comercio.** República Dominicana Centroamérica- Estados Unidos. Ministerio de Economía. Guatemala 2006.
11. Maldonado de la Roca. **Guía para el curso de Ingeniería de Plantas.** Tesis Facultad de Ingeniería,1992.
12. Niebel, B. **Ingeniería Industrial, Métodos, Tiempos y Movimientos.** Editorial Alfa Omega, 1998.
13. Polimeni, R; Fabozzi, F; Adelberg, A. **Contabilidad de Costos.** Editorial Pearson, 2000.
14. Soto Tarecena, Edna. **Análisis, usos y potencial económico de sueros y derivados de leche.** Tesis Facultad de Ingeniería 1998.
15. Weston, F; Brigham, E. **Fundamentos de Administración Financiera.** Editorial Pearson-finanzas, 2002.

ANEXOS



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase publicar la Resolución número 180-2006 (COMIECO-XXXIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, la que aparece como Anexo del presente Acuerdo; asimismo, la Fe de Erratas que hace constar la Secretaría de Integración Económica de fecha 24 de noviembre de 2006.

ACUERDO MINISTERIAL No. 0656-2006

Guatemala, 07 de diciembre de 2006.

EL VICEMINISTRO DE INVERSIÓN Y COMPETENCIA ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 55, párrafos 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, las resoluciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica entrarán en vigor en la fecha en la cual se adopten, salvo que en las mismas se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 180-2006 (COMIECO-XXXX) de fecha 9 de noviembre de 2006, el Consejo de Ministros de Integración Económica aprobó entre otras, las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Cuarta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), en la forma que se consigna en el Anexo 1 a la aludida Resolución, el cual constituye el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), el 24 de noviembre de 2006, hace constar que en la Resolución No. 180-2006 (COMIECO-XXXX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en la Ciudad de San José, Costa Rica, el 9 de noviembre de 2006, por error, en el numeral 4 de la parte resolutoria se omitió incluir a Costa Rica entre los Gobiernos que han notificado al Consejo de Ministros de Integración Económica, modificaciones arancelarias unilaterales; razón por la cual el numeral 4 de la parte resolutoria de esa Resolución debe leerse tal como se indica en la fe de erratas que se publica conforme este Acuerdo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Publicar la Resolución número 180-2006 (COMIECO-XXXIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, la que aparece como Anexo del presente Acuerdo; asimismo, la Fe de Erratas que hace constar la Secretaría de Integración Económica de fecha 24 de noviembre de 2006.

COMUNIQUESE

LUIS OSCAR ESTRADA

EL VICEMINISTRO DE LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIA EMPRESA

CARLOS ENRIQUE HERRERA

(E-1033-2006)-14-diciembre

RESOLUCIÓN No. 180-2006 (COMIECO-XXXIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que la Cuarta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías fue aprobada, el 26 de junio de 2004, por la Organización Mundial de Aduanas -OMA;
2. Que con la finalidad de mantener un lenguaje común en materia de nomenclatura arancelaria que permita una mayor integración regional y facilite el intercambio comercial internacional, los Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal, aprobaron la adecuación de la Versión Única en Español de la Cuarta Enmienda al Sistema Armonizado;
3. Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, y los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica, aprobar los actos administrativos que requieran el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

4. Que para contar con una nomenclatura arancelaria actualizada, el Comité de Política Arancelaria, en su reunión del 21 y 22 de septiembre en la ciudad de Guatemala y del 17 al 18 de octubre en San José, Costa Rica, ambas del 2006, concluyó los trabajos necesarios para adecuar el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), a la Cuarta Enmienda y a la Versión Única en Español con las modificaciones arancelarias acordadas.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14, 15, 22 y 23 del Convenio Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Cuarta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), en la forma que se consigna en el Anexo 1 a la presente Resolución, el cual constituye el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
2. Los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios consignados en el Anexo 2 de la Resolución No. 165-2006 (COMIECO XLIX) del 28 de julio de 2006; y Anexos de las Resoluciones Nos. 172-2006 (COMIECO-XXCVIII) del 5 de octubre de 2006; y, No. 179-2006 (COMIECO) del 9 de noviembre de 2006, entrarán en vigencia en las fechas indicadas en las mismas.
3. Los Derechos Arancelarios a la Importación de los textiles y confección establecidos en el anexo 2 de esta resolución serán aplicados por El Salvador, hasta el 31 de diciembre de 2007.
4. Los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios que los Gobiernos de El Salvador, Honduras y Nicaragua hayan modificado unilateralmente y notificado al Consejo, continuarán en vigor, hasta la fecha en que el COMIECO adopte una decisión sobre los mismos.
5. La presente resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2007 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 9 de noviembre de 2006

Amparo Pacheco
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayorga de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Enrique Lacs
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Jorge Rose
Viceministro, en representación de la
Ministra de Industria y Comercio
de Honduras

Alejandro Argüello Ch.
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

FE DE ERRATAS

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), HACE CONSTAR que en la Resolución No. 180-2006 (COMIECO-XXXX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en la ciudad de San José, Costa Rica, el 9 de noviembre de 2006, por error, en el numeral 4 de la parte resolutoria se omitió incluir a Costa Rica entre los Gobiernos que han notificado al Consejo de Ministros de Integración Económica, modificaciones arancelarias unilaterales.

En consecuencia, el numeral 4 de la parte resolutoria de esa Resolución debe leerse de la siguiente manera:

4. Los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios que los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua hayan modificado unilateralmente y notificado al Consejo, continuarán en vigor, hasta la fecha en que el COMIECO adopte una decisión sobre los mismos.

Ciudad de Guatemala, 24 de noviembre de 2006

Alejandro Argüello Ch.
Director Ejecutivo

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0306.19.00	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	10
0306.2	- Sin congelar:	
0306.21.00	-- Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jaesur spp.</i>)	10
0306.22.00	-- Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)	10
0306.23	-- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:	
0306.23.10	--- Larvas para repoblación	0
0306.23.90	--- Otros	10
0306.24.00	-- Cangrejos (excepto macruros)	10
0306.29	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:	
0306.29.10	--- Harina, polvo y "pellets"	10
0306.29.90	--- Otros	10
03.07	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA	
0307.10.00	- Ostras	10
0307.2	- Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Plicopecten:	
0307.21.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.29.00	-- Los demás	10
0307.3	- Mejillones (<i>Mytilus spp.</i> , <i>Perna spp.</i>):	
0307.31.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.39.00	-- Los demás	10
0307.4	- Jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiella spp.</i>); calamares y potas (<i>Ommastrephes spp.</i> , <i>Loligo spp.</i> , <i>Nototodarus spp.</i> , <i>Sepioteuthis spp.</i>):	
0307.41.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.49	-- Los demás:	
0307.49.10	--- Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 kg	0
0307.49.90	--- Otros	10
0307.5	- Pulpos (<i>Octopus spp.</i>):	
0307.51.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.59.00	-- Los demás	10
0307.60.00	- Caracoles, excepto los de mar	10
0307.9	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:	
0307.91.00	-- Vivos, frescos o refrigerados	10
0307.99.00	-- Los demás	10

CAPITULO 4

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

NOTAS.

- Se consideran leche, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
- En la partida 04.05:
 - se entiende por *mantequilla*, la mantequilla natural, la mantequilla del lactosuero o la mantequilla "recombinada" (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80% pero inferior o igual al 95%, en peso, de materias sólidas de la leche inferior o igual al 2% en peso y de agua inferior o igual al 16% en peso. La mantequilla no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas;
 - se entiende por *pastas lácteas para untar* las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas, y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39% pero inferior al 80%, en peso.
- Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasifican en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:
 - un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5%, calculado en peso sobre el extracto seco;
 - un contenido de extracto seco superior o igual al 70% pero inferior o igual al 85%, calculado en peso;
 - moldeados o susceptibles de serlo.
- Este Capítulo no comprende:
 - los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
 - las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

NOTAS DE SUBPARTIDA.

- En la subpartida 0404.10, se entiende por *lactosuero modificado* el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.
- En la subpartida 0405.10, el término *mantequilla* no comprende la mantequilla deshidratada ni la "ghee" (subpartida 0405.90).

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA.

- A. La autoridad nacional competente del país importador constatará fehacientemente, mediante documentos expedidos en el país exportador, que los *huevos fértiles para la reproducción* del inciso 0407.00.10, cumplan con dicha condición.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
04.01	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	
0401.10.00	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	II
0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	II
0401.30.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	II
04.02	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	
0402.10.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al	II

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	1.5% en peso	
0402.2	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:	
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
0402.21.1	--- Leche semidescremada (con un contenido de materias grasas inferior al 26% en peso):	
0402.21.11	---- En envases de contenido neto inferior a 3 kg	II
0402.21.12	---- En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg	II
0402.21.2	--- Leche integral (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):	
0402.21.21	---- En envases de contenido neto inferior a 5 kg	II
0402.21.22	---- En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	II
0402.29.00	-- Las demás	II
0402.9	- Las demás:	
0402.91	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
0402.91.10	--- Leche evaporada	10
0402.91.20	--- Crema de leche	II
0402.91.90	--- Otras	II
0402.99	-- Las demás:	
0402.99.10	--- Leche condensada	10
0402.99.90	--- Otras	II
04.03	SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO	
0403.10.00	- Yogur	II
0403.90	- Los demás:	
0403.90.10	-- Suero de mantequilla	II
0403.90.90	-- Otros	II
04.04	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
0404.10.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	0
0404.90.00	- Los demás	10
04.05	MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR	
0405.10.00	- Mantequilla	II
0405.20.00	- Pastas lácteas para untar	II
0405.90	- Las demás:	
0405.90.10	-- Grasa butírica ("Butter oil")	5
0405.90.90	-- Otras	II
04.06	QUESOS Y REQUESON	
0406.10.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	II

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0406.20	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:	
0406.20.10	-- Tipo "Cheddar", deshidratado	0
0406.20.90	-- Otros	II
0406.30.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	II
0406.40.00	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	15
0406.90	- Los demás quesos:	
0406.90.10	-- Tipo mozzarella	II
0406.90.20	-- Tipo cheddar, en bloques o en barras	II
0406.90.90	-- Otros	II
04.07	HUEVOS DE AVE CON CASCARON, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS	
0407.00.10	- Huevos fértiles para la reproducción	0
0407.00.20	- Huevos de avestruz	10
0407.00.90	- Otros	15
04.08	HUEVOS DE AVE SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	
0408.1	- Yemas de huevo:	
0408.11.00	-- Secas	10
0408.19.00	-- Las demás	10
0408.9	- Los demás:	
0408.91.00	-- Secos	10
0408.99.00	-- Los demás	10
0409.00.00	MIEL NATURAL	15
0410.00.00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15

"CAPITULO 5 "

LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
- b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 ó 43);
- c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
- d) las cabezas preparadas para artículos de capilería (partida 96.03).

2. En la partida 05.01, también se considera *cabello en bruto* el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.

3. En la Nomenclatura, se considera *marfil* la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morso, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.

4. En la Nomenclatura, se considera *crin*, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

ANEXO

Tabla XVIII. Lista de mercados importadores de productos exportados por Guatemala en 2005

Producto : 04 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural;

Las exportaciones de Guatemala representan el 0.0% de las exportaciones mundiales de este producto; su posición relativa en las exportaciones mundiales es 90

Importadores	Valor de las exportaciones 2005 en miles de US\$	Participación en las exportaciones de Guatemala %	Cantidad exportada en 2005	Unidad de medida	Valor de unidad (US\$/unidad)	Crecimiento anual de las exportaciones en valor entre 2001-2005, %	Crecimiento anual de las exportaciones en cantidad entre 2001-2005, %	Crecimiento anual de las exportaciones en valor entre 2004-2005, %	Posición relativa de los socios comerciales en las importaciones mundiales	Participación de los socios comerciales en las importaciones mundiales, %	Crecimiento anual de las importaciones totales en valor por socio comercial entre 2001-2005, %
Mundo	5,838	100	0	No medida		32		-27			12
El Salvador	2,607	45	0	No medida		88		4	59	0.2	2
Honduras	1,201	21	0	No medida		25		-11	88	0.1	11
Reino Unido	738	13	0	No medida		71		-58	3	6.8	19
Nicaragua	389	7	0	No medida		115		-30	133	0.0	-12
Alemania	322	6	0	No medida		-12		-17	1	11.6	14
Suiza y Liechtenstein	158	3	0	No medida		20		-32	29	0.8	10
Bélgica	119	2	0	No medida		62		-30	4	6.1	10
Países Bajos (Holanda)	85	1	0	No medida		-19		-47	5	6.0	13
Belice	60	1	0	No medida				-44	134	0.0	2
Italia	41	1	0	No medida				-80	2	8.1	12
Austria	40	1	0	No medida		-27			17	1.3	16
Estados Unidos	33	1	0	No medida		6		-86	8	3.9	10
Emiratos Arabes Unidos	29	0	0	No medida					28	0.8	8
Costa Rica	18	0	0	No medida		-42		-91	124	0.0	-2
Francia	0	0	0	No medida					6	5.5	8
Japón	0	0	0	No medida					10	2.4	7
México	0	0	0	No medida					9	2.6	11
Federación de Rusia	0	0	0	No medida					12	2.2	27
Arabia Saudita	0	0	0	No medida					11	2.4	16
España	0	0	0	No medida					7	4.0	15

Fuente: Ministerio de Economía, Dirección de servicios al Comercio y la Inversión

Anexo

Tabla XIX. Desarrollo empresarial de Guatemala

NUEVAS EMPRESAS	ANOS			
	2003	2004	2005	2006
MERCANTILES	27,751	31,863	32,232	36,085
COMERCIANTE INDIVIDUAL	19,285	21,791	21,497	22,530
SOCIEDADES NACIONALES	3,773	4,193	4,251	4,830
SOCIEDADES EXTRANJERAS	13	26	14	28
TOTAL	50822	57,673	57,994	63,473
ZONAS FRANCAS				
NUEVAS ZONAS FRANCAS	1	2	1	4
USUARIOS DE ZONAS FRANCAS	31	50	40	44
EMRPESAS CALIFICADAS EN LEY 29-89 (EXPORTACIÓN Y MAQUILA)				
EMRPESAS CALIFICADAS EXPORTACIÓN Y MAQUILA	72	75	125	113
NUEVO EMPLEOS EN BASE A LEY 29-89	18,400	19,330	21,131	13,536
MONTO INVERSIONES CONFORME LEY 29-89				
EXPRESADO EN MILLONES DE QUETZALES	259.2	348.7	975	1,064.70

Fuente: Asociación Guatemalteca de Exportadores, AGEXPORT, publicado en la revista DATA AGEXPORT 175. Mayo 2007. Página 15.

